



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Septiembre de 2015 No. 197

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1163-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 215/DR-B/2015, instaurado en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Segunda Publicación).....	3
Pub. No. 1164-A-2015 Acuerdo General 07/2015 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se autoriza el Cambio de Residencia del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Uno de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, a las instalaciones contiguas del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 14 "El Amate", en el Municipio de Cintalapa.	11
Pub. No. 1165-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede la pensión por Vejez, al C. Jaime Aguilar Chirino.....	13
Pub. No. 1166-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relativo al Expediente Administrativo número SSPC/CHJ/PAD/292/2014, instaurado en contra del C. Jorge Espinosa López. (Primera Publicación).....	15

CHIAPAS UNO

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 319-C-2015 Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mitontic, Municipio de Mitontic, Chiapas.	16
Pub. No. 320-C-2015 Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Chenalhó, Municipio de Chenalhó, Chiapas.	37
Pub. No. 321-C-2015 Reglamento de Protección Civil Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas.	60
Avisos Judiciales y Generales:	95-124

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1163-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Proced. Admvo.: 215/DR-B/2014

Oficio No. SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/1971/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
24 de agosto de 2015

Edicto

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo número 215/DR-B/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, por lo que, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo día 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba en calidad de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, expedido por el entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, documento visible a foja 256 del sumario; se presume incumplimiento a la función establecida en el artículo 63, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Salud, toda vez que en el cargo conferido *tenía la atribución de realizar las gestiones ante las instancias correspondientes de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto*; función que se presume incumplió al no realizar de manera urgente el pago del 50% restante correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular 2012 dos mil doce, del Instituto de Salud, por \$1'242,925.00 (un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la liquidez del 50% de la prima

de dicho aseguramiento, provocando con ello, la omisión a lo requerido mediante memorándum DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, sin que exista evidencia dentro de las constancias de autos, gestión alguna por parte de la presunta responsable donde se advierta que haya instruido para el pago hacia la tesorería del ISECH, ni elaboración de cheque o SPEIS que indique la ejecución del pago para el aseguramiento vehicular, obteniendo en consecuencia presunta falta de diligencia a la gestión de los recursos financieros, ocasionando con ello que el Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP), dejara sin efecto la indemnización por robo ocurrido el 30 treinta de julio de 2012 dos mil doce, del vehículo oficial Marca Nissan, Tipo Pick-Up, Modelo 2011 dos mil once, Placas de Circulación DC-35790, Serie: 3N6DD21TXBK019500, del Instituto de Salud, resguardada por Jesús Eduardo López Coello, toda vez que mediante oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0481/2014, de 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP) de la Secretaría de Hacienda, informó la improcedencia del expediente FOPROVEP 263/12, derivado a que se encuadró en el numeral 46 de las reglas de operación del FOPROVEP, al dejarse de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud, para el ejercicio 2012 dos mil doce.

Lo anterior, se corrobora con la copia certificada del Acuerdo número 02, de la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria, de 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, por lo cual el H. Comité Técnico del FOPROVEP, determinó improcedente el expediente FOPROVEP 263/12, derivado a que la dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012 dos mil doce, haciendo responsable al Instituto de Salud de los siniestros ocurridos en su padrón vehicular, visible en copia certificada a foja 11 del sumario, en el que textualmente se indica lo siguiente:

Fundamentación y Motivación

"Es Facultad del H. Comité Técnico conocer y resolver lo relativo a la procedencia o improcedencia de los expedientes que se tramiten ante este fideicomiso, en términos de lo que previene la cláusula 9ª. inciso A) y cláusula 10ª. inciso C) del contrato base de creación del fideicomiso.

Que previamente la Dirección Operativa del FOPROVEP preparó y validó el expediente del caso en cumplimiento al numeral 13 inciso G), 16, 20, 21, 22, 45 y 51 de las reglas de operación de este fondo. Que del estudio del acta circunstanciada de hechos y de los antecedentes presentados, se desprende que el siniestro en cuestión encuadra en el numeral 46 de la citada normatividad ya que la dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012, por lo que ellos son responsables directos de los siniestros que sufrieron en su padrón vehicular.

Acuerdo

Con base en los hechos, fundamentos y motivos expuestos, el H. Comité Técnico determina improcedente el presente expediente.

Dado que el H. Comité lo antes acordado, este Comité instruye al Secretario Técnico notifique a la dependencia de lo aquí establecido, así como también de vista a la Secretaría de la Función Pública para que dentro de sus facultades, determine lo conducente".

Lo anterior, se robustece con las conclusiones del Informe de Resultado de Denuncia SAC/Q-0493/2014, de 06 seis de octubre de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud de esta Dependencia (visible en original a fojas 04 a 07 del presente procedimiento administrativo), en el que se concluyó para el caso específico, lo siguiente:

"V. Conclusión.

Analizados los documentos proporcionados por el Instituto de Salud, se observó que mediante oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0700/12 de fecha 15 de agosto de 2012, el LAE Juan Fernando Sánchez Contreras, hizo del conocimiento a la Lic. Delfina Dolores Navarro García, Ex Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, el monto a pagar por el aseguramiento del parque vehicular propiedad del Instituto de Salud, correspondiente al ejercicio 2012; asimismo, en atención al oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0061/12, de fecha 26 de diciembre de 2012, la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto de Salud, mediante oficio número 5003/DAF/SRMySG/20130/2013 de fecha 05 de febrero de 2013, informa a la Coordinación del FOPROVEP que se ha cubierto el 50% del total correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular, tal como se corrobora con la copia de la ficha de depósito del banco HSBC de fecha 29 de enero de 2013, por la cantidad de \$1'241,525.00

El CP Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, atendiendo al oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0484/13, de fecha 09 de julio de 2013, signado por el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Coordinador Operativo del FOPROVEP, solicitó mediante memorándum número DAF/SRMySG/21564/2013, de fecha 01 de agosto de 2013, a la LA María del Refugio Ariadna Fonseca González, Ex subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, el pago en carácter de urgente del otro 50% de la prima de aseguramiento vehicular del ejercicio 2012, por la cantidad de \$1'242,925.00; pago del acuerdo al oficio número IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de fecha 05 de septiembre de 2014; signado por la CP Adaney Rincón Macal, Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, informó a esta Contraloría Interna, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de esa Subdirección y en el sistema de correspondencia interna del Instituto de Salud, no se localizó antecedente alguno de instrucción de pago hacia la Tesorería del ISECH; e informó que el Departamento de Tesorería tampoco fue localizado cheque o SPEI que indique la ejecución del pago por aseguramiento vehicular.

Por último y a pesar de que el CP Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, solicitó con carácter

de urgente a la **C. María del Refugio Ariadna Fonseca González**, Ex Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, realizara el pago del 50% restante correspondiente a la prima de aseguramiento vehicular 2012, esta última persona no solicitó ni realizó el pago requerido del 50% por ciento restante correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular del Instituto de Salud del Estado que señala:

Artículo 63.- El titular de la Subdirección de Recursos Financieros, tendrá las siguientes atribuciones siguientes (sic):

II.- Realizar gestiones ante las instancias correspondientes, de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto.

Asimismo, se observa que infringe el artículo 45 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra indica:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: El servicio que le sea encomendado.

Por todo lo anterior, esta Contraloría Interna presume que **existe responsabilidad administrativa de las CC. María del Refugio Ariadna Fonseca González**, y Delfina Dolores Navarro García, en virtud de que no se cumplieron las funciones que tenía asignadas, una como Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, en consecuencia ambas infringieron lo que establece el artículo 45 en sus fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas ..."

Robusteciéndose los hechos, con las documentales que obran dentro de las constancias del Procedimiento Administrativo al rubro indicado:

1. Copia certificada del nombramiento de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, expedido por entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, visible a foja 256.
2. Original del oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0481/2014, de 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP) de la Secretaría de Hacienda, a través del cual dió a conocer la improcedencia del Expediente FOPROVEP 263/12, visible a foja 10.
3. Copia del memorándum DAF/SRMySG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y

Servicios Generales del Instituto de Salud, a través del cual solicitó de manera urgente a **María del Refugio Ariadna Fonseca González**, Ex Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, el pago en carácter de urgente del otro 50% de la prima de aseguramiento vehicular del ejercicio 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$1'242,925.00 (un millón, doscientos cuarenta y dos mil, novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), visible a foja 17.

4. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0484/13, de 09 nueve de julio de 2013 dos mil trece, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, donde precisa que en caso de no recibir el pago a más tardar el 17 diecisiete de julio de 2013 dos mil trece, se suspenderá el servicio de la cobertura de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud registradas en el Fideicomiso, visible a foja 18.
5. Copia certificada del oficio 5003/DAF/SRMySG/SG/20130/2013, de 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, signado por la entonces Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, donde informa a la Coordinación del FOPROVEP que se ha cubierto el 50% del total correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular, tal como se corrobora con la copia de la ficha de depósito de la institución bancaria HSBC, de fecha 29 veintinueve de enero de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$1'241,525.00 (un millón doscientos cuarenta y un mil, quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), visible a fojas 19 y 21.
6. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0061/12, de 26 veintiséis de diciembre de 2012 dos mil doce, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, donde precisó al Instituto de Salud, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al requerimiento de pago, visible a foja 20.
7. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0700/12, de 15 quince de agosto de 2012 dos mil doce, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, donde solicita el pago del aseguramiento correspondiente de las unidades vehiculares del Instituto y anexo, visibles a fojas 23 y 24.
8. Copia certificada del oficio IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de 05 cinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de esa Subdirección y en el sistema de correspondencia interna del Instituto de Salud, no se localizó antecedente alguno de instrucción de pago hacia la tesorería del ISECH; e informó que el Departamento de Tesorería tampoco fue localizado cheque o SPEI que indique la ejecución del pago por aseguramiento vehicular, visible a foja 27.
9. Copia certificada del Acuerdo número 02, de la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria, de 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por integrantes del H. Comité Técnico del FOPROVEP, donde determinan la

improcedencia del expediente FOPROVEP 263/12, derivado a que se encuadró en el numeral 46 de las reglas de operación del FOPROVEP, al dejarse de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud, para el ejercicio 2012 dos mil doce, visible a foja 11.

Ahora bien, en lo que respecta al contenido de la copia simple del memorándum DAF/SRMYS/SG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, al adminicularla con la copia certificada del Acuerdo No. 02, de la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria, de 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, del H. Comité Técnico del FOPROVEP, se advierte que reviste de pleno valor probatorio, en base a la tesis siguiente:

"Copias fotostáticas sin certificar. El juzgador debe adminicularlas con "las demás pruebas que se contengan en el expediente para poderles dar "valor probatorio. No deben ser examinadas en forma aislada."

"Las copias fotostáticas sin certificar constituyen meros indicios que por sí solas y dada su "naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su "contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar y, por ello, carecen de valor "probatorio aun cuando no se hubieran objetado; sin embargo, de los diversos criterios "similares que ha sustentado la Suprema Corte y Tribunales Colegiados, se puede "establecer que para otorgarles fuerza probatoria, es necesario que el juzgador las "adminicule con algún otro medio probatorio existente en autos que esté "relacionado con los hechos o actos que se pretenden demostrar con dichas "copias, con la única finalidad de producir convicción plena de que su contenido no "está alterado, pues sólo de esa manera el juzgador podrá formarse un juicio u opinión "respecto a la veracidad de su contenido, lo cual permitirá darles o no fuerza probatoria, "por lo que no es dable que tales copias se examinen en forma aislada, ya que de "hacerlo, podría llevar al dictado de una sentencia errónea en términos absolutos, en "perjuicio de una de las partes".

"Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

"Amparo en revisión 1563/94. Silvio Zavala. 18 de agosto de 1994. Unanimidad de votos.

"Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

"Registro No. 210209, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario "Judicial de la Federación", XIV, octubre de 1994, página: 294, "Tesis: I. 3° A. 144 K, Tesis Aislada, Materia(s): "Común".

Medios de convicción, que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran

en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en "contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es "inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas "plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en "razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código "de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas "por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre "lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De ahí, que se diga que **Usted**, en el cargo de Subdirectora de Recursos Financieros, presuntamente no gestionó los recursos financieros que eran necesarios para cubrir la prima de aseguramiento del vehículo oficial marca Nissan, Tipo Pick-Up, Modelo 2011 dos mil once, Placas de Circulación DC-35790, Serie: 3N6DD21TXBK019500, del Instituto de Salud, resguardada por Jesús Eduardo López Coello, obteniendo en consecuencia que mediante oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0481/2014, de 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP), dependiente de la Dirección Operativa del FOPROVEP de la Secretaría de Hacienda, declaró la improcedencia del expediente FOPROVEP 263/12, al dejarse de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud, para el ejercicio 2012 dos mil doce, provocando con ello que no se recuperará el monto de \$135,600.00 (ciento treinta y cinco mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.), por el presunto robo de la unidad vehicular; lo anterior en cumplimiento a las Reglas de Operación del FOPROVEP, numeral 46, al contravenir las funciones establecidas en los artículos 63, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Salud, y 45, en sus fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establecen lo siguiente:

Capítulo IX Disposiciones Finales

46. Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal que dejen de cubrir las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares, serán responsables directos de cualquier siniestro que sufran en su padrón vehicular omitido.

Reglamento Interior del Instituto de Salud:

Artículo 63.- El titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá las atribuciones siguientes:

II.- Realizar las gestiones ante las instancias correspondientes de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 4°.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.-** Cumplir con diligencia: El servicio que le sea encomendado; y **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1164-A-2015

Acuerdo General 07/2015, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas por el que se autoriza el Cambio de Residencia del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Uno de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, a las instalaciones contiguas del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 14 "El Amate", en el Municipio de Cintalapa; y,

Considerando

- I. Que conforme a los artículos 58, párrafo sexto, fracciones III, V y VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al numeral 161, fracciones II, IV y XL, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia, lograr una adecuada distribución entre los órganos del Poder Judicial para la mejor y mayor prontitud de su despacho, administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, con las excepciones que dicho ordenamiento legal señala, así como para erigir el número de juzgados de primera instancia en las materias que se requieran, así como también la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda.
- II. Que de conformidad con el artículo 56 párrafos tercero, cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado, es imperativo para el Poder Judicial del Estado de Chiapas, que la impartición de justicia sea pronta, gratuita y comprometida con la sociedad chiapaneca para preservar el estado de derecho, la paz social y el orden público, así como acercar la justicia a los justiciables, brindando los espacios idóneos para desarrollar en armonía la labor jurisdiccional.
- III. Que en términos del Artículo 161 fracción XVI del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, es facultad del Consejo de la Judicatura, expedir su Reglamento Interior, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones;
- IV. Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Acuerdo General

Primero.- Atendiendo a las necesidades inherentes al nuevo proceso jurisdiccional en materia penal acusatorio para llevar a cabo la buena impartición de justicia, el respeto del principio de presunción de inocencia así como a los principios constitucionales de publicidad, de contradicción, de concentración, de continuidad y de inmediación, buscando con ello, simplificar el desarrollo y dar eficacia al contenido de los actos procesales radicados en el **Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Uno de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla**, con residencia en Boulevard Salomón González Blanco No. 4901, Frac. Las Torres, C.P. 29045, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tomando en consideración la necesidad de que los trámites en los que se imputan dichos actos procesales una vez que se conozcan de todos los delitos que señala el Código Penal para el Estado de

Chiapas, será necesario contar con la infraestructura que en materia penitenciaria se requiera para la seguridad de los justiciables; en consecuencia, se autoriza el cambio de residencia del citado Órgano Jurisdiccional a las instalaciones contiguas del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 14 "El Amate", en el municipio de Cintalapa, con su misma jurisdicción, a partir del 9 de septiembre de 2015.

Segundo.- El personal, funcionarios y trabajadores actualmente adscritos y comisionados al **Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Uno de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla**, que por acuerdo de Pleno se determine pasarán a desempeñar las funciones inherentes a su cargo oficial en la nueva residencia contigua al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 14 "El Amate", en el municipio de Cintalapa, a partir del 9 de septiembre de 2015, con los mismos emolumentos que perciben de acuerdo al cargo que desempeñan.

Tercero.- De todos los asuntos iniciados ante el **Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Uno de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla**, en su residencia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, seguirá conociendo de los mismos hasta su conclusión, en su nueva residencia en las instalaciones contiguas al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 14 "El Amate", en el municipio de Cintalapa.

Cuarto.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia o quien corresponda legalmente resolverá las cuestiones administrativas, y de infraestructura, que se susciten y que sean necesarias con motivo al cambio de residencia del **Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Uno de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla**.

Quinto.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Sexto.- Notifíquese el presente Acuerdo General a las autoridades civiles y militares, y a las autoridades judiciales del fuero común y federal para su conocimiento y publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas y cúmplase.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 veinticinco días del mes de agosto de 2015 dos mil quince.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez y Gilberto de Guzmán Bátiz García, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Lic. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

La suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Hace Constar que la presente foja

corresponde al Acuerdo General 07/2015, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas por el que se autoriza el Cambio de Residencia del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Uno de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, a las instalaciones contiguas del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 14 "El Amate", en el Municipio de Cintalapa, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos, de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez y Gilberto de Guzmán Bátiz García, ante la fe de la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Doy Fe.- Rúbricas.

Publicación No. 1165-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Jaime Aguilar Chirino**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 19 años, desde el 16 de julio de 1991, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Medio "E", adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Jaime Aguilar Chirino**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Jaime Aguilar Chirino**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno

del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 19 años y que teniendo actualmente 55 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- Que el **C. Jaime Aguilar Chirino**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Jaime Aguilar Chirino**, personal de confianza con categoría de Mando Medio "E", adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 53% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 31,253.71 (treinta y un mil, doscientos cincuenta y tres pesos 71/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Jaime Aguilar Chirino**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	369.34
Sueldo Personal de Confianza	\$	4,868.65
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,622.87
Compensación Complementaria por Servicios Especiales	\$	9,703.60
Total de Remuneraciones	\$	16,564.46

(Dieciséis mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 46/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1166-A-2015

Procedimiento Administrativo SSPC/CHJ/PAD/292/2014

Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Vocalía Técnica.- En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 veinticuatro días del mes de agosto de 2015 dos mil quince.

Visto, el estado procesal que guarda los presente autos, en los que se advierte que por auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil quince, por ignorarse el domicilio del quejoso, se ordenó notificar por **Edictos Judiciales**, al **C. Jorge Espinosa López**, en términos del acuerdo de fecha 4 de junio del año en curso, para que se presente ante la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ubicado en el Libramiento Sur Oriente S/N Km. 9, Col. Castillo Tiélemans, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en ese sentido se señalan las **10:40 diez horas con cuarenta minutos del día 7 siete de octubre del año 2015**, quedando a su disposición las copias simples del auto de admisión de fecha 4 de junio del año 2015, asimismo, se deja a la vista, para su consulta en Vocalía Técnica de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, los autos del expediente administrativo disciplinario número SSPC/CHJ/PAD/292/2014, las copias certificadas que conforman el expediente de evaluación de control de confianza practicado al quejoso, mismo que se encuentra integrado por los exámenes Psicométricas, Polígrafas, Socioeconómicas y Médico-Toxicológico, así como el resultado de valoración integral, inserta dentro del mismo.- Cúmplase.

Así lo proveyó, mandó y firma el Comisario **licenciado Carlos Mario Solís Estrada**, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en su carácter de Vocal Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, ante los licenciados **Inspector General José Javier Sánchez Ríos** Jefe del Área Contencioso Administrativo y Disciplinario, Policía Tercero Lic. **Ana Cristal Grajales Llaven**, Asesora Jurídica, testigos de asistencia, con quienes actúa y firman al calce para debida constancia.- Rúbricas.

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 319-C-2015

Diagnóstico e Identificación de Villas Rurales y Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mitontic, Municipio de Mitontic, Chiapas

Versión Abreviada 2012

La Elaboración del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mitontic, Chiapas, se realiza con base en lo establecido por los artículos 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos y 1° de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

Presentación

La dinámica urbana de las principales ciudades de Chiapas requiere de la elaboración y actualización periódica de sus instrumentos de regulación. La formulación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mitontic, Municipio de Mitontic, se lleva a cabo con la finalidad de aportar una herramienta que logre el buen ordenamiento, regulación y administración del desarrollo urbano de la localidad, siendo un instrumento técnico-jurídico en donde se establecen las bases legales y administrativas para la ejecución de las políticas de mejoramiento, crecimiento y conservación urbana que tanto demanda la población local.

Bases Jurídicas

Conforme al artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, los Programas de Desarrollo Urbano "Son el conjunto de disposiciones para ordenar y regular las áreas que los integran y delimitan, su aprovechamiento predominante, las reservas territoriales, usos y destinos, así como las bases para la programación de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento".

En consecuencia, la Elaboración del Programa de Desarrollo Urbano de Mitontic, Municipio de Mitontic, tiene como propósito establecer los usos, destinos y reservas para la conservación, el mejoramiento y el crecimiento de esta ciudad en los próximos dieciocho años (2030), así como las estrategias y acciones necesarias para la planeación y la administración de su desarrollo urbano.

El Sistema Estatal de Pueblos y Ciudades vigente considera a la localidad de "Nivel Básico", como se muestra a continuación:

NIVEL DE SERVICIOS					
ESTATAL (E)	INTERMEDIO (I)	MEDIO (M)	BÁSICO (B)	SERUC (SC)	SERUD (SD)
TUXTLA GUTIERREZ		CHENALHÓ	MITONTIC	CHIMHUCUM	CHALAM

Con esta asignación para la prestación de servicios, el equipamiento del centro urbano queda sujeto a apoyar, en cuanto a servicios, a las localidades que integran este municipio. Dentro del Sistema

Estatad, las localidades de Chimhucum y Chalam dependen directamente de la localidad de Mitontic, está a su vez de la localidad de Chenalhó, como localidad receptora de prestación de servicios urbanos con un Nivel Medio, está a su vez depende directamente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez como localidad de Nivel Estatal en la prestación de servicios urbanos.

Diagnóstico Pronóstico

Medio Físico Natural

El Centro de Población de Mitontic se localiza sobre el Altiplano Central en la Región Económica V Altos Tsotsil, en donde predomina el relieve accidentado, con fuertes pendientes topográficas, con poco suelo apto para crecimiento urbano. En las inmediaciones de la localidad se presentan pendientes del 12 al 45%. Las coordenadas geográficas del poblado son 16° 51' 43" latitud Norte y 92° 37' 48" longitud, a una altura media de 1,820 m.s.n.m.

En Mitontic, predomina el clima C(fm)C templado húmedo con lluvias abundantes en verano, en la cabecera municipal se registra una temperatura media anual de 18°C y una precipitación pluvial de 2,100 milímetros anuales.

Geológicamente, la corteza terrestre del Centro de Población se encuentra constituido por terrenos de la Era Mesozoica del periodo cretáceo superior e inferior con afloraciones de la Era Cenozoica del periodo terciario superior, territorio formado por Rocas sedimentarias y rocas ígneas extrusivas; Edáficamente predomina la unidad de suelo denominado Acrisol y Livosol, son suelos sin desarrollo que se caracterizan por tener profundidades menores de 10 cm. Limitada por la presencia de roca, tepetate o caliche endurecido, constituyen la etapa primaria del suelo.

En los alrededores de Mitontic, predomina la tenencia del suelo de tipo ejidal de uso común, se presenta diversos usos del suelo, en la que predomina el forestal, agrícola y pecuario; el pastizal cultivado.

En el municipio de Mitontic no se presenta Áreas Naturales Protegidas, sin embargo la zona esta densamente poblada por árboles que integran un bosque mesófilo integrado por ciprés, ocote, roble, pinos y liquidámbar entre otros.

Medio Físico Transformado

Suelo Urbano

El área urbana actual del centro de Población de Mitontic, comprende una superficie de 23.46 has. Predomina el uso del suelo habitacional con grandes patios con 9.15 has; equivalente al (39%), seguido las áreas libres o baldías (arbolados, cultivados y/o frutal), al interior del área urbana representando el (21%), las cuales explican la baja densidad de ocupación del suelo del Centro Urbano (Cabecera Municipal), le siguen los suelos destinados al equipamiento urbano (9%), lo que da una idea aproximada del nivel de servicios con que cuenta la localidad. También destaca el uso mixto (4%), los otros usos detectados sedan comúnmente en la parte central de la localidad y alrededor de las vialidades principales, concentrando las actividades comerciales y de servicios con el 1%, coincidentemente ocupa la mayor densidad constructiva, así mismo el 25% del área urbana lo ocupan las vialidades.

La densidad general urbana promedio en Mitontic es media, con 37.25 hab/ha, requiriendo incrementar la misma a través de un proceso de redensificación, aprovechando los baldíos y patios existentes.

En cuanto a la compatibilidad de usos de suelo, en general no existe mayor conflicto dentro del área urbana, pero se muestran algunos casos en donde comparte el espacio la vivienda con pequeñas industrias manufactureras, cría de marranos y aves de corral, nuevas construcciones en zonas no aptas para el desarrollo urbano.

En base a las características topográficas del terreno donde se asienta la localidad ha traído como consecuencia la creación de una estructura urbana desordenada hacia las periferias. La ciudad tiende a expandirse sin planeación, vendiendo predios carentes de servicios y con problemas para la introducción de los mismos, no previendo las consecuencias que esto causa.

La traza urbana en Mitontic, por las características topográficas que manifiesta el poblado se conforma por manzanas bien definidas y hacia las periferias se presentan algunas irregulares, el emplazamiento se desarrolló sobre el casco de la localidad, siguiendo el trazo de las vialidades, construyendo a los márgenes de las mismas; las avenidas están orientadas de Norte a Sur. El límite urbano de la localidad ha alcanzado los bordes naturales y artificiales. Las condiciones topográficas de los terrenos de la localidad obligan a que la traza urbana se ajuste a las condicionantes del terreno en esos sitios, así mismo ah venido existiendo una conurbación con la localidad de Chumtic del municipio de Chamula. Entre los elementos más representativos del poblado está el parque central, el templo católico, cancha de basquetbol, auditorio municipal y la presidencia municipal. La estructura vial de Mitontic ha sido el resultado de las implicaciones regionales y no de sus propios procesos urbanos de distribución y por consiguiente, no responde más que parcialmente a las necesidades de accesibilidad de la población. La ausencia de una jerarquía vial provoca algunos conflictos viales.

Infraestructura Urbana

Mitontic, cuenta con el 100% del servicio de agua entubada, si bien es cierto que la mayoría de la población cuenta con este servicio, se requiere de un sistema integral de agua potable y principalmente por la topografía accidentada que se presenta, repercutiendo con fallas desde la captación, conducción, regulación y distribución. Actualmente se abastece de agua entubada en toda la zona, más sin embargo los habitantes de algunas partes se suministran de este servicio por medio de sistema de gravedad con mangueras provisionales, en gran medida a que la presión hidráulica en los ramales de la red no es suficiente, principalmente en la periférica urbana y en los asentamientos de reciente creación.

En lo que respecta al alcantarillado sanitario, el 22% de la población no cuenta con red, se emplean letrinas o defecan al aire libre. Debido a la carencia de una planta de tratamiento de aguas residuales, las aguas negras y jabonosas se vierten libremente por el poblado. La red actual opera en forma deficiente. Para el desalojo de aguas pluviales, es de suma importancia encausar correctamente los escurrimientos.

La energía eléctrica es un servicio urbano con mayor cobertura local, faltando cubrir unas cuantas zonas en la periferia urbana. La localidad recibe el servicio eléctrico de una línea de alta tensión que entra al poblado, a un lado de la Carretera desde la subestación de Chenalhó. Actualmente se

suministra electricidad a los usuarios con un servicio de baja tensión de los cuales son de consumo domésticos y de uso general. Un 65% del área urbana cuenta con alumbrado público, aunque las lámparas quedaron algo espaciadas. El déficit de alumbrado se da principalmente en la periferia urbana. Así mismo en lo que respecta a las calles y avenidas del área urbana 3,788.39 ml (61%) cuentan con pavimentos y la menor parte (31%) equivalente a 2,446.16 ml de las calles y avenidas del poblado no cuentan con pavimentación alguna.

Vivienda

De acuerdo a un levantamiento realizado para la elaboración del presente Programa, se cuenta con 287 viviendas habitadas, de las cuales 100 están en buenas condiciones, 152 en regulares condiciones de habitabilidad, 21 viviendas se presentan en mal estado y 4 en situación precaria. Existen también 10 viviendas en proceso constructivo. La localidad muestra una diversidad tipológica en sus viviendas, la mayoría están hechas de block y madera, muy aptas para el clima de Mitontic, en un contexto completamente rural.

También hay casas de ladrillo, tabique y techo de lamina, teja o losa de concreto reforzado. Principalmente, las viviendas ocupan un espacio relativamente pequeño respecto al total del predio, normalmente usado como patio. No se puede hablar de zonas bien delimitadas con tipología específica. En la mayor parte del poblado se ven viviendas populares hechas a través de la autoconstrucción. En las periferias del poblado hay viviendas de tipo popular y rural precarias, donde grandes predios carecen de infraestructura básica. El índice de hacinamiento (5.27 hab./vivienda) y la proliferación de viviendas deshabitadas, muestra que no necesariamente hay déficit de vivienda, más que aquellas que se ubican en un lugar inapropiado, tales como las viviendas que se hayan dispersas y se dificulta la dotación de servicios de infraestructura básica.

Vialidad y Transporte

El acceso a la cabecera municipal desde la Capital del Estado, es por la carretera federal desde San Cristóbal de Las Casas pasando por el municipio de Chamula hasta el entronque, desde aquí podemos trasladarnos a Mitontic.

La estructura vial urbana corresponde a una lógica regional más que local. La Carretera Estatal San Cristóbal de Las Casas – Chenalhó, importante ramificación, principal acceso al municipio, al entrar al poblado de Mitontic pasa a ser una vialidad primaria, por donde circulan casi todos los vehículos ligeros y pesados que llegan o pasan por la localidad.

El resto de las vialidades que conforman la estructura urbana de la ciudad se pueden considerar como vialidades locales o peatonales. La continuidad vial se pierde en algunas zonas periféricas por razones de traza urbana, grandes predios destinados para equipamiento, así como por accidentes topográficos.

El servicio de autotransporte de pasajeros, de carga urbana y foránea que demanda Mitontic, se cubre medianamente con el parque vehicular existente de 87 unidades, de los cuales 61 camiones de pasaje y 24 camionetas de carga, que es lo que más predominan en la región. En la localidad no existe autotransporte urbano la población se traslada de un lado a otro caminando. El autotransporte

intermunicipal (de pasaje y carga) se hace en camionetas de redilas y taxis, circulando con placas estatales, no se presenta el servicio de autotransporte foráneo.

Equipamiento Urbano

La localidad de Mitontic, por el número de habitantes, localización y función regional de nivel Básico, cumple regularmente con espacios construidos de equipamiento urbano de educación, administración pública, salud y asistencia social. No obstante, acusa un fuerte déficit en equipamiento cultural, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, comercio, abasto, deportivo y recreativo.

La Cabecera Municipal cuenta con equipamientos tales como: Presidencia Municipal, Parque Central, Plaza Cívica, Cancha de Basquetbol, Supremo Tribunal de Justicia, Módulo MIGO (Registro Civil), Jardín de Niñas y Niños, Primaria, Escuela Secundaria Técnica, CONAFE, Casa de la Mujer, Unidad Médica Rural, Biblioteca, Albergue Escolar, Auditorio Municipal, Cementerio entre otros.

Los residuos sólidos generados en la localidad de Mitontic, tienen una composición muy variada, destacando los desechos domésticos, comerciales, de construcción y de servicios municipales. Es deficiente el proceso de recolección, transporte y disposición final, particularmente esta última. En el actual tiradero a cielo abierto se quema la basura, habiendo evidencia de que se vierten los lixiviados en el subsuelo contaminando los mantos freáticos del lugar.

Imagen Urbana

Si algún atributo pudiera destacarse en la imagen urbana de Mitontic, este sería el Templo Católico Colonial de San Miguel Arcángel y el Parque Central como puntos referenciales de la ciudad, aunque no ha sido explotado en la definición de una identidad local. En el centro urbano y sobre las principales vialidades se muestra indefinición de estilos que confunden al observador. Sólo las viviendas típicas con su sencillez le dan a la ciudad una imagen propia, las nuevas generaciones prefieren los materiales industrializados y las construcciones modernas como símbolo del desarrollo y progreso en la ciudad.

Riesgos y Vulnerabilidad

Mitontic, por su ubicación geográfica y características topográficas se encuentra expuesto a riesgos provocados por agentes perturbadores de origen: geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo. La magnitud de estos efectos destructivos, han evidenciado hasta nuestros días la falta de información en los medios masivos de comunicación y la inexistencia de una cultura de la protección civil, efectos que se acentúan ante los factores de riesgo que prevalecen en la localidad.

Hay zonas consideradas como áreas de riesgo y vulnerabilidad, se presenta tala de árboles clandestina e incendios forestales, existe contaminación debido a la quema de leña que es utilizada en hogares, en algunos casos se efectúa la contaminación al defecar al aire libre, empiezan invadir la zona federal las zonas cercanas a los escurrimientos debido a las construcciones.

Aspectos Socioeconómicos

Aspectos Sociales

De acuerdo a la conformación y conurbación de la estructura urbana de Mitontic, en base al análisis estadístico de población, se presenta un ritmo de crecimiento de población lento, mostrando una proyección negativa ya que en el año 2000 se registró una población de 759 habitantes y en el 2005 de 635 habitantes, más sin embargo en los últimos cinco años sea mostrado un crecimiento considerable de 770 habitantes. Se infiere que del número de habitantes se debe, en gran medida, a la emigración de sus habitantes hacia otros lugares en busca de trabajo de base o temporales; así mismo de la población urbana de 687 habitantes representan el 90% que habla lengua indígena, de los cuales 338 son hombres y 349 son mujeres, los cuales muestran el 49% y 51% respectivamente.

La población local asciende a 874 habitantes, estimando que para el 2030 apenas alcanzará los 1,771 habitantes, con una tasa de crecimiento anual de tan solo un 4.0%. La densidad de población de la cabecera municipal es baja, alcanzando 37.25 hab./Ha. Este indicador es producto de la existencia de grandes áreas libres o baldías al interior del área urbana a causa de la topografía y zonas aptas para desarrollo urbano, las extensas superficies escolares y la falta de consolidación que llegan a densidades bajas.

Las jóvenes no planifican su edad fértil, al dedicarle más tiempo a las actividades del hogar y menos al estudio, como se acostumbra actualmente en la zona.

En Mitontic, tan solo la población femenina sin escolaridad alcanza el 58% equivalente 108 habitantes, mientras que la población masculina representa el 42% equivalente a 79 habitantes, por lo anterior la población femenina consigue en promedio de escolaridad el cuarto año de nivel primaria, mientras que la masculina realiza el nivel completo.

De la población urbana en Mitontic, el 23% no tienen acceso a algún servicio público de salud y asistencia social. Mientras que el 77%, si tiene acceso a los servicios médicos asistenciales UMF (IMSS). Las mujeres de Mitontic, que han alcanzado cierta equidad frente al varón en los espacios educativos, en lo laboral siguen asumiendo el papel tradicional en los quehaceres del hogar. Este contraste desigual tiende a disminuir en las jóvenes generaciones. A pesar de que el número de personas con capacidades diferentes es poco significativo en el universo de la población, no se puede subestimar esta situación.

Aspectos Económicos

En la localidad de Mitontic, predomina la Población Económicamente Inactiva con 412 personas equivalente al 81% y la Población Económicamente Activa con 19% dedicada a la actividad primaria realiza actividades agropecuarias. Por su parte la población ocupada se presenta con tan solo 94 personas de las cuales 84 son hombres y 10 mujeres dedicados a la industria de la transformación y a las relacionadas con el comercio o la oferta de servicios a la comunidad.

En cuanto a los niveles de ingreso, estos son bajos, es poca la población ocupada que percibe más de dos salarios mínimos; mientras que gran parte de la población no recibe ninguna remuneración

por su trabajo cotidiano. Según los grupos de edades, la participación económica de la población es poca antes de los 18 años, de los 20 en adelante dicha participación es alta y muy pareja; a los 59 años dicha participación en la PEA comienza a disminuir gradualmente. En la zona es frecuente ver a la mujer que trabaja, pero los salarios de estas están por debajo del salario de los hombres.

Nivel Normativo

Objetivos Generales

El objetivo general de la Elaboración del Programa de Desarrollo Urbano de Mitontic, es ordenar equilibradamente el espacio de la localidad, zonificar el suelo urbano y definir los usos, destinos y reservas para el desarrollo urbano. La localidad de Mitontic tendrá el marco técnico y legal idóneo para el desarrollo de las actividades económicas que impulsen los demás aspectos del desarrollo y que impidan la emigración de los habitantes hacia otros lugares. Este marco físico urbano deberá contar con infraestructura y servicios urbanos eficientes, equipamiento urbano funcional, una ciudad bonita con identidad propia y que todos estos aspectos sean planeados y mejor ejecutados.

Objetivos Particulares

Planeación Regional y Urbana

- Redensificación a través del aprovechamiento de las 1.63 has de áreas baldías existentes aptas para uso habitacional.
- Establecer reservas territoriales suficientes que cubran las necesidades de suelo habitacional y de servicios.
- Destinar zonas factibles y viables para desarrollo urbano, esto para evitar asentamientos irregulares que dificulten el suministro de infraestructura básica.
- Promover la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas dispersas, de riesgo o inadecuadas para el desarrollo urbano.

Suelo Urbano

- Regular el uso del suelo y densidad de las unidades territoriales que integran la cabecera municipal.
- Establecer reserva territorial para vivienda, equipamiento urbano y actividades productivas.
- Aplicar con firmeza las políticas de uso de suelo conforme a este Programa de Desarrollo Urbano.
- Regular las incompatibilidades entre actividades y usos del suelo.
- Rescatar baldíos arbolados para destinarlos como espacios recreativos, áreas verdes y preservación ecológica.

- Rescate de las zonas federales de los escurrimientos.
- Introducir y mejorar los servicios urbanos que eviten la emigración y dispersión, para crecimiento armónico.
- Destinar espacios apropiados para uso habitacional, equipamientos educativos, culturales, asistenciales, comerciales, abasto, recreativos, deportivos y de transporte.
- Satisfacer las necesidades de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.

Estructura Urbana

- Señalar la jerarquía vial regional, primaria, secundaria y peatonal.
- Mejorar las calles existentes y propuestas pavimentándolas para integrarlas a la estructura urbana.
- Crear centros vecinales que cuenten con equipamiento básico.
- Crear un circuito vial que comunique al centro de la localidad con los centros vecinales propuestos.
- Fortalecer la función del centro urbano de la ciudad como nodo urbano.
- Crear un centro de barrio en la zona de crecimiento propuesta.

Vialidad y Transporte

- Mantener en buenas condiciones la red vial existente y propuesta.
- Mantener en buen estado la pavimentación del eje vial primario.
- Implementar paradas de auto transporte urbano y foráneo.
- Construcción de guarniciones, banquetas y reforestación en vialidades.

Infraestructura

- Construcción de captación, línea de conducción, cloración, regulación y distribución del sistema de agua potable, haciéndolo rentable.
- Construir una planta potabilizadora.
- Mantener la calidad del agua potable.
- Construcción de la red de alcantarillado sanitario.
- Construir los emisores y planta de tratamiento de aguas negras.

por su trabajo cotidiano. Según los grupos de
poca antes de los 18 años, de los 20 en
dicha participación en la PEA
mujer que trabaja, pero

es y propuestas para crecimiento urbano.

ndarias propuestas.

ualidades existentes.

oye a las tareas de seguridad de la cabecera.

ula, juegos infantiles, plaza cívica techada, una bodega y falta de mobiliario
n de Niñas y Niños Sor Juana Inés de la Cruz.

- Construcción de una bodega, cooperativa escolar, campo de futbol y Rehabilitación del techo de la Dirección escolar de la Escuela Primaria Bilingüe 5 de Mayo.
- Construcción de un plantel para la Esc. Sec. Tec. No. 153.
- Construcción de las instalaciones para la Coordinación Regional CONAFE (actualmente el espacio no es propio).
- Construcción de la Biblioteca Pública Municipal.
- Construcción de una Casa de la Cultura.
- Construcción de un Museo de Sitio.
- Rehabilitación del Centro Social Popular que se encuentra a un costado de la presidencia Municipal.
- Construcción de áreas deportivas y recreativas en cada uno de los centros vecinales y centro de barrios.
- Construcción de un Módulo Deportivo.
- Crear áreas para juegos infantiles, jardines vecinales, en los centros de barrios y vecinales.
- Rehabilitación del edificio, Construcción de Cocina, modulo sanitarios y delimitación del predio del DIF Municipal.
- Construcción de un Centro de Desarrollo Comunitario (CEDECO).
- Construcción de instalaciones para el Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC).

- Habilitar tiendas comerciales en cada uno de los centros vecinales, centro urbano, y centro de barrio propuesto.
- Construcción de delegación municipal.
- Construcción de inmueble para el Registro Civil.
- Construcción de una Comandancia de Policía municipal.
- Implementar Tianguis o Mercado Sobre Ruedas.
- Construcción de un Mercado Público Municipal.
- Mejorar el servicio de recolección, transporte, recuperación y disposición final de desechos sólidos.
- Construcción de una agencia de correos.
- Construcción de un relleno sanitario municipal o intermunicipal.

Vivienda

- Proponer programas de vivienda de autoconstrucción a sectores en condición de pobreza.
- Mejoramiento de viviendas con piso firme, aplanado interior y exterior, pintura, construcción de sanitarios.
- Crear programas de apoyo para el mejoramiento de 21 viviendas de mala calidad en construcción y 4 viviendas precarias.
- Programa de construcción de viviendas para las 10 familias a reubicar en el área de crecimiento propuesta.

Imagen Urbana

- Catalogar y conservar los elementos de valor urbano y ambiental dentro y alrededor del área urbana actual.
- Conservar una imagen moderna de la ciudad apropiando la tipología tradicional local.
- Rescatar los inmuebles considerados como patrimonio cultural arquitectónico local.
- Regenerar el centro del Centro de Población que sea el nodo de desarrollo político y cultural local.
- Conservar la tipología de la vivienda y regular las nuevas construcciones para dar identidad a la localidad.

Medio Físico Natural

- Aprovechar la potencialidad natural de Mitontic, en beneficio de su población y adecuando el desarrollo de la localidad a los factores del medio.
- Evitar la contaminación del medio ambiente por basura y aguas negras.
- Programas de conservación y protección de bosques.

Industria

- Fomentar intensamente las actividades productivas de cultivos (Proyectos productivos).
- Crear canales más directos en la comercialización de los productos hacia otros mercados.
- Alternativas para nuevos modelos productivos (economía).
- Impulsar a las pequeñas industrias manufactureras.

Turismo

- Realizar programas de promoción y conservación tradicional de los eventos festivos de la localidad.
- Fortalecer las actividades para implementar exposiciones de elementos significativos de la localidad.

Riesgo y Vulnerabilidad

- Regular que no se deje basura en las calles hasta que el camión pase.
- Prohibir la crianza y matanza de animales de engorda en el área urbana.
- Regular la construcción en terrenos no aptos para el desarrollo urbano.

Horizontes de Planeación

Se establecen tres perspectivas de planeación, que se refieren a las etapas en el tiempo en que deberán de llevarse a cabo los planteamientos de la estrategia en los siguientes plazos:

Plazo	Período	Población	Tasa de crecimiento anual	Incremento (hab.)
Actual	2012	874	4.00%	-
Corto	2013-2015	983	4.00%	109
Mediano	2016-2020	1,196	4.00%	213
Largo	2021-2030	1,771	4.00%	574

Dosificación del Desarrollo

Mitontic, es un centro de población que atiende las necesidades del resto de la población municipal. La prioridad a corto plazo es reubicar a las 10 familias que se encuentran dispersas y carentes de servicios que se ubican dentro del municipio en un predio de 0.12 hectáreas, así como la redensificación del área urbana mediante la ocupación 1.63 has de predios baldíos aptos para desarrollo urbano. Se requerirá para el crecimiento de la localidad de 0.26 has para el corto plazo, 0.51 has a mediano y 1.38 has largo plazo, como reservas de crecimiento urbano de uso habitacional para los próximos 18 años.

Estrategia General de Desarrollo Urbano

Delimitación del Centro de Población

El Centro de Población de Mitontic, que abarca unas 110.85 Has., comprende un área urbana actual de 23.46 Has., las áreas de crecimiento urbano propuestas para los próximos 18 años con 2.00 Has, y el área perimetral de preservación ecológica con 85.38 Has.

Se delimita el centro de población por un polígono de seis vértices reconocibles en campo, iniciando en el vértice A (Proyección Universal Transversal de Mercator $x=539048.99$ $y=1865203.00$) el cual se sitúa sobre el camino a Ichiló en un punto ubicado a 811.33 mts; del Centro Urbano. A partir de este punto una línea recta de 559.69 mts, hacia el oriente hasta alcanzar el vértice B ($x=539598.80$ $y=1865190.22$) ubicado sobre la Carretera Estatal a Chenalhó. A partir de este punto, una línea recta hacia el suroriente hasta alcanzar el vértice C, ($x=539872.43$ $y=1864642.96$) ubicado a 380.47 mts, a partir de aquí, otra línea de 733.05 mts hacia el sur hasta alcanzar el vértice D ($x=539895.45$ $y=1863911.57$) ubicado sobre la Carretera Estatal que conduce a Chamula. De este punto una línea recta de 380.67 mts, hacia Sur-Poniente hasta alcanzar el vértice E ($x=539754.80$ $y=1863561.22$) sobre el camino a hacia Yitic, a partir de este punto, otra línea recta de 660.54 mts hacia el Norte-Poniente hasta alcanzar el vértice F ($x=539133.38$ $y=1863783.71$) ubicado sobre el camino que conduce a Choco de aquí una línea recta de 1,426.41 mts hacia el Norte hasta alcanzar el vértice A, uniéndose así el polígono del centro de población.

Estructura Urbana

El correcto funcionamiento de la estructura urbana depende en gran medida de la red vial que facilite el desplazamiento de los distintos tipos de transporte, de carga, pasajeros, urbanos y regionales. La red vial deberá conciliar el tránsito de corto y largo recorrido. La vialidad primaria es continuidad de la vialidad regional (carretera estatal) como acceso principal a la localidad, así como la derivación de esta hacia el centro de la localidad, también se propone un circuito vial primario que comunique a cada uno de los centros que integran la estructura urbana existente y propuesta. Esta red primaria se complementa con las vialidades secundarias conformadas por calles que comunican directamente a equipamientos urbanos. La red vial se complementa con tramos viales locales que enlazan a los centros vecinales, centro urbano y en la reserva urbana para crecimiento nuevo, que faciliten el acceso a esas zonas desde el centro urbano.

Centro Urbano (CU)

Siendo esta la parte más antigua del poblado y espacio concentrador de actividades cotidianas, comprende el parque central y todos los equipamientos que en él se encuentran, tales como la Presidencia municipal, Modulo Migo, Auditorio Municipal, Biblioteca, Cancha de Basquetbol, Escuela Secundaria Técnica y el Templo Católico, siendo este el principal punto de actividad económica, social, política y cultural municipal.

Centro de Barrio (CB)

Se plantea la conformación de dos Centros de Barrios, uno sobre la zona que ocupa algunos equipamientos tales como: la Casa de la Mujer, Centro de Salud y el otro a la altura de la Escuela Primaria Bilingüe, en los cuales se conformarán por una plaza, áreas verdes, equipamientos urbanos y espacios comerciales, estos centros se hayan vinculados con zonas habitacionales.

Centros Vecinales (CV)

Se propone la conformación de dos Centros Vecinales. En ellos se instalarán los equipamientos colectivos básicos de los que todavía carecen o bien que ya son insuficientes, quedando espacialmente organizados de la siguiente manera:

Categoría	Denominación	Unidades Territoriales que Agrupa
Centro Urbano	Parque Central	Modulo MIGO, Supremo Tribunal, Biblioteca, Auditorio Municipal, Presidencia Municipal, Cancha de Basquetbol, Templo Católico y Secundaria Técnica.
Centro de Barrio	Casa de la Mujer	Escuela Primaria, Jardín de Niñas y Niños, Centro de Salud, DIF Municipal y Albergue.
Centro de Barrio	Escuela Primaria Bilingüe	Templo
Centro vecinal	Acceso a la Localidad (Vía Chamula)	
"	Zona Oriente a un costado de la carretera a Chenalhó	

Políticas de Desarrollo Urbano

Un adecuado desarrollo local supone la existencia de infraestructura de soporte y un marco adecuado de vida, así como canales más directos para la comercialización de los productos de la localidad, por lo que es prudente la inversión productiva generadora de empleo por parte de empresas privadas. La rehabilitación y mejoramiento de las vías de comunicación, así como el aprovechamiento del proceso inverso de transporte de productos generados en el centro del estado hacia el resto del país, permitirán generar nuevas fuentes de empleo. Las actividades del sector primario como es el caso del cultivo del café, rosas y flores, entre otras, se deberán organizar estas actividades de manera coherente con el desarrollo urbano local para una mejor economía agroindustrial.

La localidad de Mitontic, requiere el despliegue de una intensa política de ocupación cultural, deportiva y recreativa del tiempo libre de los habitantes que, aunada a las políticas de generación de una imagen urbana agradable y moderna, hará de Mitontic un lugar en donde dé gusto vivir.

Políticas de Mejoramiento

En cuanto a desarrollo urbano, la localidad de Mitontic, presenta un deficiente nivel de bienestar a falta de más oferta educativa, de salud y de trabajo. Así, en el ámbito del desarrollo urbano se requiere contener la dispersión urbana y asentamientos irregulares que favorezca la redensificación en el área urbana actual y el mejoramiento del marco físico de vida y que a la vez permita el desarrollo de actividades económicas regionales.

Esta política se sustenta en una serie de acciones particulares para la dotación de infraestructura y equipamiento en áreas carentes del servicio, de promoción de vivienda adecuada al entorno, de generación de una imagen moderna que se inspire de la memoria de las tipologías tradicionales, de preservación del patrimonio y del medio ambiente, de promoción económica, de planeación y operación urbanas.

La construcción de viviendas para los habitantes a reubicar del municipio de Mitontic, requerirá del diseño de programas institucionales con la participación, federal, estatal y municipal que abra la posibilidad de acceso a los instrumentos de financiamiento conforme a las categorías económicas de la población demandante. La vivienda popular, precaria y regular requiere del mejoramiento e introducción de los servicios urbanos mínimos. Deben recuperarse experiencias de autoconstrucción, de trabajo solidario de grupos, fabricación de materiales de construcción y de asesoría técnica institucional. La pérdida de las tipologías tradicionales a manos de la cultura del concreto debe atenderse mediante la generación de propuestas tipológicas que recuperen los rasgos tradicionales que pueden dar una imagen propia a la ciudad pero en sintonía con la expectativa social de los habitantes que prefieren los materiales permanentes y las condiciones del entorno natural. A partir de ello se puede iniciar la construcción de una imagen moderna de la localidad.

Deberá regularizarse la tenencia del suelo en la zona de asentamiento humano, con esto se pretende la incorporación del suelo, por lo que es importante la delimitación de predios que permita la integración con el contexto urbano, todo esto con un debido consenso de todos los involucrados para su posterior regularización y escriturización a favor de los que lo ocupan, para finalmente decretar en el registro público de la propiedad. Así mismo se requerirá el reforzamiento de la red física de vigilancia en los nuevos puntos de entronque de las vialidades regionales con las vialidades primarias y secundarias.

Políticas de Crecimiento

Por tener Mitontic una baja densidad urbana promedio de tan solo 37 hab./Ha. y la presencia de predios baldíos, se plantea llevar a cabo primeramente una política de redensificación urbana en terrenos aptos para desarrollo urbano esto para destinarlos como reserva habitacional para los próximos 18 años, así mismo se incluye la reubicación de 10 familias que todavía viven en áreas de riesgo y zonas inadecuadas para el desarrollo urbano, todas ellas en el área de crecimiento propuesta.

Políticas de Conservación

El escaso patrimonio arquitectónico del centro de Mitontic deberá conservarse como testimonio de la identidad histórica local que en el futuro adoptará una imagen moderna. Así, el templo católico y la estructura del centro urbano, que han sido parte del desarrollo histórico de la localidad, deberán integrarse armónicamente con el entorno natural conforme a la nueva imagen que sus habitantes demandan.

El contexto físico natural de Mitontic ofrece muchas posibilidades para la generación de la nueva imagen del centro de población sin perder su identidad. Así, la reforestación de márgenes de los escurrimientos, cerros y vialidades con variedades de flora locales deberá acompañarse de campañas de prevención de incendios. Otras estrategias de este Programa coinciden con la política de preservación del medio ambiente; como el saneamiento de las aguas residuales de la población y el correcto uso de los residuos sólidos.

Usos del Suelo

La zonificación y la utilización del suelo están determinados por las tendencias históricas y los propios procesos urbanos. No obstante el nuevo Programa debe regular y garantizar la compatibilidad de los usos habitacional, comercial y de servicios, mixto, colectivos o sociales, industrial y agroindustrial.

Habitacional

- Densidad Alta H3, (80 hab./Ha.) solo se llegará a esta densidad en el centro de la localidad que presenta la más alta densidad de construcción, siendo también factible en las áreas de crecimiento propuestas pasando de los 80 hab./Ha. Con un conjunto habitacional de interés medio o populares, toda vez que exista la factibilidad de dotar los servicios de agua, drenaje y electricidad.
- Densidad media H2, (60 hab./Ha.) se da este uso habitacional en las unidades territoriales que se encuentran sobre el acceso a la localidad que viene de Chamula, así como las aledañas a la Escuela Primaria y Jardín de Niñas y Niños y el Centro de Salud, centro de barrio y vecinales que se encuentran próximos al centro de la localidad, en esta zona se muestran predios con amplio tras-patio y predios baldíos aptos para uso habitacional.
- Densidad baja H1, (30 hab./Ha.) propio de los asentamientos en los desarrollos de la periferia urbana en donde se acostumbra que los predios tengan amplios patios, llevando a cabo actividades complementarias propias de vivir en un contexto más rural, dominando esta en los alrededores de la Escuela Primaria Bilingüe.

Comercial y de Servicios

Se desarrolla en el Centro Urbano, constituida como área de comercios y como corredor comercial a todo lo largo de la vialidad principal desde el acceso proveniente de Chamula hasta el Centro de la localidad, manteniendo su localización actual, promovándose una mayor dinámica económica por medio de una reglamentación sobre los usos del suelo en la zona.

Industrial y Agroindustrial

Este tipo de uso del suelo aun no es representativo aunque se pretende que específicamente en la zona para proyectos productivos y sobre las vialidades fuera del área urbana y periferia, en donde es baja densidad se determine dicho uso.

Agropecuario y de Preservación Ecológica

Las zonas de preservación ecológica sólo podrán tener usos agropecuario, forestal o para la preservación del patrimonio arqueológico, sin permitir el fraccionar los predios, ni que se desarrollen usos habitacional, comercial o de servicios.

Áreas Federales

Son aquellas franjas de tierra inalienables por donde pasan escurrimientos, líneas de alta tensión, áreas decretadas, debiendo respetar en todo momento sus límites legales, según sea el caso.

Destinos del Suelo

Las autoridades municipales de Mitontic deberán constituir, a partir de las grandes áreas libres o predios baldíos factibles en el interior del área urbana, las reservas territoriales para el desarrollo urbano de la localidad, destinándolas a la apertura de vialidad, dotación de equipamiento e infraestructura. Para evitar los efectos de atracción y de especulación que normalmente ocurren con la construcción de nuevas vialidades.

Equipamiento Urbano

Son aquellos elementos que presentan déficit o en su caso se requiere de ese tipo de equipamiento, entre ellos, juegos infantiles, jardines vecinales, construcción de Casa de la Cultura, Construcción de un Museo de Sitio, construcción de un Centro Social Popular, construcción de comandancia de policía, canchas de usos múltiples (Modulo Deportivo), Construcción de un Centro de Salud Rural, falta un Centro de Desarrollo Comunitario, Construcción de instalaciones para el Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC), construcción de una Agencia de Correos, Construcción de un Paradero de Transporte, Construcción de Unidad Remota Telmex, Tianguis sobre ruedas, Construcción de un Mercado Público Municipal, Construcción de Relleno Sanitario Municipal o Intermunicipal, siendo importante que se ubiquen estratégicamente en sitios dentro del área urbana y área de crecimiento propuesta para que puedan dar un servicio a la mayor parte de la localidad y el municipio, evaluando la poca o mala conveniencia de ubicar algunos de ellos en el centro urbano, donde actualmente se aglutina la mayoría de los equipamientos.

Infraestructura Urbana

La introducción de los servicios hace necesario que lleguen estos a todas las partes dentro del área urbana. En tal virtud, la construcción, rehabilitación integral y/o modernización de los servicios de agua potable, alcantarillado, electrificación, alumbrado público y pavimentos será fundamental para

el desarrollo de Mitontic, permitiendo mejorar significativamente el marco básico de vida. Independientemente de todas las obras de abastecimiento, conducción, regulación, cloración y distribución y ampliación del sistema de agua potable, habrá que hacer de ese servicio una actividad económica sana y rentable, generando una conciencia ciudadana sobre una adecuada utilización del vital líquido y sobre la cultura de pago para el mantenimiento del sistema.

En cuanto a la red de drenaje sanitario, debe ir de manera paralela con la introducción de agua potable; por ello es necesario construirla, rehabilitarla y ampliarla, separarla de las descargas pluviales y darle al agua residual el tratamiento necesario antes de verterla al medio ambiente. El alumbrado público y la construcción de guarniciones y banquetas, en conjunción con la red física de vigilancia, dará mayor seguridad a la población y en especial a la periferia urbana.

El transporte público urbano no existe en la localidad, por lo que para trasladarse a todas partes en el poblado se realiza caminando. Es importante adecuar rutas de transportes que se adecue a la topografía de la localidad o en su caso generar un circuito cerrado que comunique a cada uno de los centros vecinales que conformarán la estructura urbana. Deberá reubicarse el sitio de aparcamiento del autotransporte que se ubica en el centro de la localidad, y construir un paradero de transporte foráneo. La recolección, transporte, recuperación y disposición final de desechos sólidos requiere de un análisis más profundo para establecer las acciones de mejoramiento, sobre todo en la fase de disposición final.

Planeación y Administración Urbana

La llegada de una nueva administración municipal en el momento en que se planea el desarrollo de la localidad es una oportunidad inmejorable. Ello permitirá que el diagnóstico, los objetivos, las estrategias y las acciones estratégicas que se proponen en el presente Programa sean asumidos por la nueva administración. Se deberá informar al nuevo Cabildo y la Administración Pública Municipal sobre los aspectos del desarrollo urbano. La nueva estructura administrativa municipal deberá contar con un responsable directo de la planeación y gestión del Programa. La participación permanente del Órgano Técnico Consultivo Desarrollo Urbano será fundamental en la obtención de consensos sobre las decisiones y un importante apoyo a la gestión municipal ante las presiones de grupos de interés.

Este Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mitontic no es operativo si no cuenta con ordenamientos jurídicos complementarios sobre planeación y regulación de la administración urbana, por lo cual deberán formular, aprobar, publicar y difundir lo más pronto posible.

Proyectos Estratégicos

Ordenamiento Urbano

- Jerarquizar como vialidades primarias la vialidad principal y la carretera durante su paso por la localidad, generando un circuito vial que comunique a los Centros Vecinales y a los Centros de Barrio.
- Mejoramiento 506.25 ml de pavimento en vialidades secundarias.
- Construcción de andadores y banquetas sobre las vialidades.

- Pavimentar 2,324.60 ml de vialidades que se encuentran en mal estado con concreto hidráulico o en su caso pavimentación mixta.
- Creación de centros vecinales estratégicamente ubicados.
- Creación de dos Centros de Barrio, uno en la zona del Centro de Salud y el otro la parte que rodea la Escuela Primaria Bilingüe.
- Adquisición de reserva urbana para uso habitacional, equipamiento urbano e infraestructura.
- Reubicación de una localidad que se encuentra en zona inadecuada para el desarrollo urbano.

Vivienda

- Construcción de 10 viviendas para las familias a reubicar.
- Programa de Mejoramiento de 25 viviendas populares existentes (Aplanados, acabados exteriores, interiores, rehabilitación de techumbre y construcción de sanitarios).
- Promoción de tipologías de vivienda.
- Catalogación y preservación de viviendas antiguas tradicionales que aun se hayan en la localidad.

Equipamiento Urbano

- Construcción de Casa de la Cultura en el área de crecimiento propuesta.
- Construcción de un Centro de Desarrollo Comunitario.
- Construcción de áreas deportivas y recreativas en cada uno de los centros vecinales y centros de barrios.
- Construcción de un Módulo Deportivo.
- Crear áreas para juegos infantiles, jardines vecinales, en los centros de barrios y vecinales.
- Construcción de un Centro de Salud.
- Construcción de instalaciones para el Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC).
- Construcción de un Centro Social Popular.
- Construcción de un tianguis y/o mercado sobre ruedas.
- Habilitar tiendas comerciales en cada uno de los centros vecinales, centro urbano, y centro de barrio propuesto.

el desarrollo de Mitontic, permitiendo mejorar significativamente el abastecimiento de agua potable. Independientemente de todas las obras de distribución y ampliación del sistema de agua potable, se promoverá una economía sana y rentable, generando una conciencia vital líquida y sobre la cultura de pago para el

En cuanto a la red de drenaje potable; por ello es necesario construir y darle al agua residual el tratamiento público y la construcción de dará mayor seguridad a la

El transporte en el desarrollo urbano e infraestructura. partes en el desarrollo urbano e infraestructura. a la topografía de los centros del desarrollo urbano e infraestructura.

que se encuentran en mal estado con concreto hidráulico o ubicados. Centro de Salud y el otro la parte que rodea Periódico Oficial No. 197

Vialidad, Transporte y Servicios

- Creación de un circuito vial para el mejor funcionamiento del tráfico vehicular y comunicación con todos los componentes de la estructura urbana.
- Diseño y construcción de paradas específicas para el transporte urbano y foráneo.
- Colocar nomenclatura y derechos de vía en todas las vialidades.
- Colocación de mobiliario urbano y señalética.
- Estudio del manejo y disposición final de los residuos sólidos.
- Ampliación de la red física de vigilancia.

Acciones de Imagen Urbana

- Rehabilitación y mejoramiento del Templo Católico.
- Regeneración e identidad del Centro Urbano.
- Programa de mejoramiento de viviendas.
- Rehabilitación y mejoramiento de fachadas de la vialidad de acceso al centro de la localidad.
- Uniformidad y adecuación de los espacios públicos que integran el centro urbano.
- Estudio integral de paisaje urbano.
- Reglamentar la ocupación de la vía pública.
- Catalogación y propuesta de preservación de los edificios tradicionales antiguos.

Ordenamiento y Preservación Ambiental

- Campaña de reforestación de los cerros que rodean a la localidad.
- Saneamiento de escurrimientos y reforestación de los márgenes.
- Preservar los predios arbolados urbanos como tales.
- Programa de reforestación urbana para mejorar la imagen del paisaje.

Promoción Económica

- Programas para realizar canales más directos en la comercialización de los productos agrícolas y pecuarios del lugar.

disposición final de desechos

como parque, jardines vecinales, te urbano.

Intermunicipal.

rización.

ua potable.

uso y abuso del agua.

Construcción, rehabilitación y ampliación de la red de alcantarillado sanitario.

Construir un colector general, emisor y planta de tratamiento de aguas residuales.

Construcción de alcantarillado pluvial.

Construcción y ampliación de la cobertura de red eléctrica en áreas carentes en el área urbana actual y área de crecimiento propuesta.

Construir y ampliar la cobertura del alumbrado público en calles, avenidas y espacios públicos zona existente y propuesta.

Pavimentar las vialidades de terracería (2,445.56 ml), carentes en zona existente.

Apertura de vialidades en donde así se requiera para el suministro de infraestructura básica y enriquecimiento de la estructura urbana.

Mejoramiento y construcción de guarniciones y banquetas (básicamente en vialidades primarias y secundarias).

- Buscar nuevas alternativas para llevar a cabo modelos productivos complementarios.
- Construcción de almacenes para el acopio de cultivos.
- Elaboración de un programa de desarrollo agroindustrial que genere un valor agregado a los productos del campo.

Turismo

- Fomentar más las actividades culturales y deportivas de la localidad.
- Difundir ampliamente las festividades tradicionales locales.
- Catalogación, preservación y promoción de los monumentos históricos cercanos a la localidad.
- Construir un espacio ecoturístico en el municipio.

Planeación y Administración Urbana

- Llevar a cabo cursos-taller sobre planeación urbana local y municipal.
- Creación de la Ventanilla Única para transparentar los trámites urbanos municipales.
- Continuar con los trabajos de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano.
- Creación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal.
- Llevar a cabo una amplia y permanente difusión entre la ciudadanía el presente Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mitontic a través de su Carta Urbana y Versión Abreviada.
- Utilizar esta herramienta técnica jurídica para solicitar recursos y obras para beneficio de la localidad.

Publicación No. 320-C-2015

Diagnóstico e Identificación de Villas Rurales y Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Chenalhó, Municipio de Chenalhó, Chiapas

Versión Abreviada 2012

La presente Elaboración del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Chenalhó, Chiapas, se realiza con base en lo establecido por los artículos 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos y 1º de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

Presentación

La dinámica urbana de las principales ciudades de Chiapas requiere de la elaboración y actualización periódica de sus instrumentos de regulación. La formulación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Chenalhó, Municipio de Chenalhó, se lleva a cabo con la finalidad de aportar una herramienta que logre el buen ordenamiento, regulación y administración del desarrollo urbano de la localidad, siendo un instrumento técnicojurídico en donde se establecen las bases legales y administrativas para la ejecución de las políticas de mejoramiento, crecimiento y conservación urbana que tanto demanda la población local.

Bases Jurídicas

Conforme al artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, los Programas de Desarrollo Urbano "Son el conjunto de disposiciones para ordenar y regular las áreas que los integran y delimitan, su aprovechamiento predominante, las reservas territoriales, usos y destinos, así como las bases para la programación de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento".

En consecuencia, la Elaboración del Programa de Desarrollo Urbano de Chenalhó, Municipio de Chenalhó, tiene como propósito establecer los usos, destinos y reservas para la conservación, el mejoramiento y el crecimiento de esta ciudad en los próximos dieciocho años (2030), así como las estrategias y acciones necesarias para la planeación y la administración de su desarrollo urbano.

El Sistema Estatal de Pueblos y Ciudades vigente considera a la localidad de "Nivel Medio", como se muestra a continuación:

NIVEL DE SERVICIOS					
ESTATAL (E)	INTERMEDIO (I)	MEDIO (M)	BÁSICO (B)	SERUC (SC)	SERUD (SD)
TUXTLA GUTIERREZ	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHENALHÓ		MAJUMPEPEN	QUESHTIC

Con esta asignación para la prestación de servicios, el equipamiento del centro urbano queda sujeto a apoyar, en cuanto a servicios, a las localidades que integran este municipio. Dentro del Sistema Estatal, las localidades de Majumpepen y Queshtic dependen directamente de la localidad de Chenalhó,

está a su vez de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, como localidad receptora de prestación de servicios urbanos con un Nivel Intermedio, está a su vez depende directamente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez como localidad de Nivel Estatal en la prestación de servicios urbanos.

Diagnóstico Pronóstico

Medio Físico Natural

El Centro de Población de Chenalhó se localiza en la Región Económica V Altos Tsotsil, en los límites del Altiplano Central y las Montañas del Norte, con fuertes pendientes topográficas, con poco suelo apto para crecimiento urbano. En las inmediaciones de la localidad se presentan pendientes del 12 al 45%. Las coordenadas geográficas del poblado son 16° 53' 39" latitud Norte y 92° 38' 33" longitud, a una altura media de 1,500 m.s.n.m.

En Chenalhó, predomina el clima (A)C(fm) semicálido húmedo con lluvias todo el año, en los meses de mayo a octubre, la temperatura mínima promedio va de los 9 °C a los 21 °C, mientras que la máxima promedio oscila entre 21 °C y 33 °C, en el periodo de noviembre - abril, la temperatura mínima promedio va de 6 °C a 18 °C, y la máxima promedio fluctúa entre 18 °C y 27 °C, la precipitación media fluctúa entre los 1200 mm y los 1700 mm, y en el periodo de noviembre - abril, la precipitación media va de los 300 mm a 500 mm. Existen corrientes superficiales perennes, las principales son: Los ríos San Pedro Chenalhó, otras corrientes significativas son los escurrimientos que se originan al oriente del cerro Torostic y las que se generan al poniente del cerro Cotolchi, todos confluyen al río antes mencionado, la mayor parte del municipio se encuentra dentro de la Subcuenca Chacté y en menor proporción de la Subcuenca de los Plátanos (Ambas de la cuenca Río Grijalva - Villahermosa).

Geológicamente, la corteza terrestre del Centro de Población se encuentra constituido por terrenos pertenecientes al periodo cenozoico y cretáceo superior e inferior con afloraciones de la Era Cenozoica del periodo terciario superior, territorio formado por Rocas sedimentarias (lutita) que abarca el 38.92%, limolita el 38.65% y la caliza que ocupa el 22.43%; Edáficamente predomina la unidad de suelo denominado Litosol (L), son suelos sin desarrollo que se caracterizan por tener profundidades menores de 10 cm. Limitada por la presencia de roca, tepetate o caliche endurecido, constituyen la etapa primaria del suelo.

En los alrededores de Chenalhó, predomina la tenencia del suelo de tipo ejidal de uso común, se presenta diversos usos del suelo, en la que predomina el forestal, agrícola, pecuario y el pastizal.

En el municipio de Chenalhó no se presenta Áreas Naturales Protegidas, sin embargo la zona esta densamente poblada por árboles que integran un bosque mesófilo integrado por pinos, encinos y liquidámbar entre otros.

Medio Físico Transformado

Suelo Urbano

El área urbana actual del centro de Población de Chenalhó, comprende una superficie de 86.96 Has. Predomina el uso del suelo habitacional con grandes patios con 34.18 has; equivalente al

(39%), seguido de las áreas libres o baldías (arbolados, cultivados y/o frutal), al interior del área urbana representando el (16%), las cuales explican la baja densidad de ocupación del suelo del Centro Urbano (Cabecera Municipal), le siguen los suelos destinados al equi-pamiento urbano (14%), lo que da una idea aproximada del nivel de servicios con que cuenta la localidad. También destaca el uso mixto (5%), el uso social y colectivo con el (2%) y los otros usos detectados sedan comúnmente en la parte central de la localidad y alrededor de las vialidades principales, concentrando las actividades comerciales y de servicios con el 1%, coincidentemente ocupa la mayor densidad constructiva, así mismo el 23% del área urbana lo ocupan las vialidades.

La densidad general urbana promedio en Chenalhó es baja, con 38.38 hab/ha, requiriendo incrementar la misma a través de un proceso de redensificación, aprovechando los baldíos y patios existentes.

En cuanto a la compatibilidad de usos de suelo, en general no existe mayor conflicto dentro del área urbana, pero se muestran algunos casos en donde comparte el espacio la vivienda con pequeñas industrias manufactureras, cría de marranos y aves de corral, nuevas construcciones en zonas no aptas para el desarrollo urbano.

En base a las características topográficas del terreno donde se asienta la localidad entre el cerro Torostic al Oriente y Cerro Cotolchi al poniente y siguiendo el cauce del río San Pedro Chenalhó, ha traído como consecuencia la creación de una estructura urbana desordenada hacia las periferias. La ciudad tiende a expandirse sin planeación, vendiendo predios carentes de servicios y con problemas para la introducción de los mismos, no previendo las consecuencias que esto causa. En las dos últimas décadas proliferan las construcciones en la margen de las vialidades de carácter regional sin restricción alguna. Así también, terrenos que anteriormente eran forestales, pastizales o de uso agrícola, al no haber regulación alguna, se facilita el cambio de uso del suelo al habitacional principalmente.

La traza urbana en Chenalhó, por las características topográficas que manifiesta el poblado se conforma por manzanas bien definidas y hacia las periferia se presentan algunas irregulares, el emplazamiento se desarrolló sobre el casco de la localidad, siguiendo el trazo de las vialidades, construyendo a los márgenes de las mismas; las avenidas están orientadas hacia el acceso carretero. El límite urbano de la localidad ha alcanzado los bordes naturales y artificiales. Las condiciones topográficas de los terrenos de la localidad obligan a que la traza urbana se ajuste a las condicionantes del terreno en esos sitios. Entre los elementos más representativos del poblado está el parque central, el templo católico, convento y la presidencia municipal. La estructura vial de Chenalhó ha sido el resultado de las implicaciones regionales y no de sus propios procesos urbanos de distribución y por consiguiente, no responde más que parcialmente a las necesidades de accesibilidad de la población. La ausencia de una jerarquía vial provoca algunos conflictos viales.

Infraestructura Urbana

Chenalhó, cuenta con un sistema de agua entubada, en general tiene un funcionamiento de regular a deficiente, actualmente el servicio se presenta con un 79%, si bien es cierto que la mayoría de la población cuenta con este servicio, se requiere de un sistema integral de agua potable, se cuenta con una fuente de captación denominada el manantial "Ojo de Agua", con un tanque de regulación con

capacidad de 45 m³, así mismo la red de distribución también alimenta a dos tanques ubicados en la base militar y el suministro se realiza por tandeo. Actualmente se abastece de agua entubada en gran parte de la zona, más sin embargo los habitantes de algunas partes se suministran de este servicio por medio de sistema de gravedad con mangueras provisionales, en gran medida a que la presión hidráulica en los ramales de la red no es suficiente, principalmente en la periférica urbana y en los asentamientos de reciente creación.

En lo que respecta al alcantarillado sanitario, el 30% de la población no cuenta con red, se emplean letrinas o defecan al aire libre. Debido a la carencia de una planta de tratamiento de aguas residuales, las aguas negras y jabonosas se vierten libremente por el poblado. La red actual opera en forma deficiente. Para el desalojo de aguas pluviales, es de suma importancia encausar correctamente los escurrimientos.

La energía eléctrica es un servicio urbano con mayor cobertura local, faltando cubrir el 3% equivalente a unas cuantas zonas en la periferia urbana. La localidad recibe el servicio eléctrico de una línea de alta tensión que entra al poblado la cual se suministra de la subestación Chenalhó ubicada a 300 metros del CECyT. Actualmente se suministra electricidad a los usuarios con un servicio de baja tensión de los cuales son de consumo domésticos y de uso general. Un 55% del área urbana cuenta con alumbrado público, aunque las lámparas quedaron algo espaciadas. El déficit de alumbrado se da principalmente en la periferia urbana. Así mismo en lo que respecta a las calles y avenidas del área urbana 10,899.52 ml (56%) cuentan con pavimentos y 8,458.21 ml de las calles y avenidas del poblado equivalente al (44%) no cuentan con algún tipo de pavimento.

Vivienda

De acuerdo a un levantamiento realizado para la elaboración del presente Programa, se cuenta con 909 viviendas habitadas, de las cuales 345 están en buenas condiciones, 288 en regulares condiciones de habitabilidad, 137 viviendas se presentan en mal estado y 17 en situación precaria. Existen también 33 viviendas en proceso constructivo. La localidad muestra una diversidad tipológica en sus viviendas, la mayoría están hechas de block y madera, muy aptas para el clima de Chenalhó, en un contexto completamente rural.

También hay casas de ladrillo, tabique y techo de lamina, teja o losa de concreto reforzado. Principalmente, las viviendas ocupan un espacio relativamente pequeño respecto al total del predio, normalmente usado como patio. No se puede hablar de zonas bien delimitadas con tipología específica. En la mayor parte del poblado se ven viviendas populares hechas a través de la autoconstrucción. En las periferias del poblado hay viviendas de tipo popular y rural precarias, donde grandes predios carecen de infraestructura básica. El índice de hacinamiento (5.20 hab./vivienda) y la proliferación de viviendas deshabitadas, muestra que no necesariamente hay déficit de vivienda, más que aquellas que se ubican en un lugar inapropiado, tales como las viviendas que se hayan dispersas y se dificulta la dotación de servicios de infraestructura básica.

Vialidad y Transporte

El acceso a la Cabecera Municipal de Chenalhó desde San Cristóbal de Las Casas, es por la carretera Estatal en el tramo Chamula - entronque Mitontic y es de 32 Kilómetros pavimentada de

asfalto en regulares condiciones, también se comunica con el municipio de Pantelhó. Dentro de la localidad se determina una traza vial con variaciones de nivel, con comportamiento irregular, actualmente solo existe un sistema vial definido en la zona central, el resto funciona de manera improvisada y no existe jerarquía vial.

Existen vialidades que conforman la estructura urbana de la ciudad se pueden considerar como vialidades locales o peatonales. La continuidad vial se pierde en algunas zonas periféricas por razones de traza urbana, grandes predios destinados para equipamiento, así como por accidentes topográficos.

El servicio de autotransporte de pasajeros, de carga urbana y foránea que demanda Chenalhó, se cubre medianamente con el parque vehicular existente de 412 unidades, de los cuales 194 automóviles, 4 camiones de pasaje y 212 camiones y camionetas de carga, que es lo que más predominan en la región. En la localidad no existe autotransporte urbano la población se traslada de un lado a otro caminando. El autotransporte intermunicipal (de pasaje y carga) se hace en camionetas de redilas y taxis, circulando con placas estatales, no se presenta el servicio de autotransporte foráneo.

Equipamiento Urbano

La localidad de Chenalhó, por el número de habitantes, localización y función regional de nivel Medio, cumple de manera regular con espacios de equipamiento urbano de educación, administración pública, salud y asistencia social. No obstante, acusa un fuerte déficit en equipamiento cultural, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, comercio, abasto, deportivo y recreativo.

La Cabecera Municipal cuenta con equipamientos tales como: Presidencia Municipal, Juzgado de Conciliación, Casa Ejidal, DIF Municipal, Parque Central, IEA, CFE, Mercado Público Municipal, Estancia Infantil, Escuela Secundaria Técnica, Centro de Salud, Clínica IMSS, Módulo Migo, Casa de la Cultura, Canchas de Basquetbol, Campo de Fútbol, Tienda Diconsa, Albergue Escolar, Agencia de Barrio, Agencia Municipal, Batallón Militar, Escuela Primaria Bilingüe, Escuela Primaria, Jardín de Niñas y Niños entre otros.

El manejo de los residuos sólidos generados en la localidad de Chenalhó, tienen una composición muy variada. Es deficiente el proceso de recolección, transporte y disposición final, particularmente esta última. En el actual tiradero a cielo abierto que se encuentra a 9 Kilómetros de la Cabecera Municipal, se quema la basura, habiendo evidencia de que se vierten los lixiviados en el subsuelo contaminando los mantos freáticos del lugar.

Imagen Urbana

La imagen urbana de Chenalhó, es variada por lo que es poco clara, aunque existen espacios tales como el Templo Católico, el Parque Central, CECyT y la Presidencia Municipal como puntos referenciales de la ciudad, aunque no ha sido explotado en la definición de una identidad local. En el centro urbano y sobre las principales vialidades se muestra indefinición de estilos que confunden al observador. Conforme se continua el crecimiento urbano de forma espontánea, el deterioro de la imagen urbana de la localidad es más significativo, la falta de atención de las autoridades competentes han

permitido establecer asentamientos no planificados desarrollando una práctica de arquitectura vernácula heterogénea de poca calidad visual. Estas causas, dan como resultado una imagen urbana caótica cuya característica principal es la falta de orden.

Riesgos y Vulnerabilidad

Chenalhó, por su ubicación geográfica y características topográficas se encuentra expuesto a riesgos provocados por agentes perturbadores de origen: geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socioorganizativo. La magnitud de estos efectos destructivos, han evidenciado hasta nuestros días la falta de información en los medios masivos de comunicación y la inexistencia de una cultura de la protección civil, efectos que se acentúan ante los factores de riesgo que prevalecen en la localidad.

Hay zonas consideradas como áreas de riesgo y vulnerabilidad, tal es el caso de las zonas cercanas a los escurrimientos, se sitúa paralela a todo el margen del Río San Pedro Chenalhó, y aunque actualmente es utilizada con fines agrícolas, tanto en la parte norte (cancha de fútbol) y al sur (ESTI. N°48) de Chenalhó, los terrenos con baja diferencia de nivel entre la comunidad y el lecho del río, se abren produciendo una planicie, lugar que es muy factible de ser inundable. La localidad de Chenalhó establecida dentro de una planicie, se encuentra limitada por dos taludes el cerro Cotochí al poniente y Torostic al oriente que se elevan aproximadamente a 200 y 70 metros, con una pendiente de 60 y más del 25 por ciento respectivamente y una formación geológica cuya característica principal es la de ser fácilmente trasladable por corrientes de agua, provocándose deslizamientos de considerables cantidades de suelos y rocas.

Aspectos Socioeconómicos

Aspectos Sociales

El centro de Población de Chenalhó, en base al análisis estadístico de población, se presenta un ritmo de crecimiento de población lento, ya que en el año 2000 se registró una población de 2,021 habitantes y en el 2005 de 2,656 habitantes, más sin embargo en los últimos cinco años sea mostrado un crecimiento considerable de 487 habitantes. Se infiere que del número de habitantes se debe, en gran medida, a la emigración de sus habitantes hacia otros lugares en busca de trabajo de base o temporales; así mismo de la población urbana 3,338 habitantes representan el 81% que habla lengua indígena, de los cuales 1,256 son hombres y 1,303 son mujeres, los cuales muestran el 49% y 51% respectivamente.

La población local asciende a 3,338 habitantes, estimando que para el 2030 apenas alcanzará los 5,682 habitantes, con una tasa de crecimiento anual de tan solo un 3.0%. La densidad de población de la cabecera municipal es baja, alcanzando 38 hab./Ha. Este indicador es producto de la existencia de grandes áreas libres o baldías al interior del área urbana a causa de la topografía y zonas aptas para desarrollo urbano, las extensas superficies escolares y la falta de consolidación que llegan a densidades bajas.

En cuanto a la estructura demográfica, Chenalhó muestra un aumento porcentual de la población infantil (38%, desde recién nacidos a 14 años de edad) producto del engrandecimiento del

número de niños en la actual estructura familiar. Las jóvenes no planifican su edad fértil, al dedicarle más tiempo a las actividades del hogar y menos al estudio, como se acostumbra actualmente en la zona. La población adolescente y adulta (26%, de 15 a 49 años) es proporcionalmente. También se ve la baja de la población adulta (5%, mayor a los 60 años).

En Chenalhó, tan solo la población femenina sin escolaridad alcanza el 65% equivalente 382 habitantes, mientras que la población masculina representa el 35% equivalente a 208 habitantes, por lo anterior la población femenina consigue en promedio de escolaridad el quinto año de nivel primaria, mientras que la masculina alcanza el primer año de Secundaria.

De la población de Chenalhó, el 24% no tienen acceso a algún servicio público de salud y asistencia social. Mientras que el 76%, si tiene acceso a los servicios médicos asistenciales UMF (IMSS). Las mujeres de Chenalhó, que han alcanzado cierta equidad frente al varón en los espacios educativos, en lo laboral siguen asumiendo el papel tradicional en los quehaceres del hogar. Este contraste desigual tiende a disminuir en las jóvenes generaciones. A pesar de que el número de personas con capacidades diferentes es poco significativo en el universo de la población, no se puede subestimar esta situación.

Aspectos Económicos

En la localidad de Chenalhó, predomina la Población Económicamente Inactiva con 1,206 personas equivalente al 57% y la Población Económicamente Activa con 43% dedicada a la actividad primaria realiza actividades agropecuarias. Por su parte la población ocupada se presenta con 902 personas mientras que la desocupada tan solo con 20 personas.

Los niveles de ingreso, estos son bajos, es poca la población ocupada que percibe más de dos salarios mínimos; mientras que gran parte de la población no recibe ninguna remuneración por su trabajo cotidiano. Según los grupos de edades, la participación económica de la población es poca antes de los 18 años, de los 20 en adelante dicha participación es alta y muy pareja; a los 59 años dicha participación en la PEA comienza a disminuir gradualmente. En la zona es frecuente ver a la mujer que trabaja, pero los salarios de estas están por debajo del salario de los hombres.

Nivel Normativo

Objetivos Generales

El objetivo general del Programa de Desarrollo Urbano de Chenalhó, es ordenar equilibradamente el espacio de la localidad, zonificar el suelo urbano y definir los usos, destinos y reservas para el desarrollo urbano. La localidad de Chenalhó tendrá el marco técnico y legal idóneo para el desarrollo de las actividades económicas que impulsen los demás aspectos del desarrollo y que impidan la emigración de los habitantes hacia otros lugares. Este marco físico urbano deberá contar con infraestructura y servicios urbanos eficientes, equipamiento urbano funcional, una ciudad bonita con identidad propia y que todos estos aspectos sean planeados y mejor ejecutados.

Objetivos Particulares**Planeación Regional y Urbana**

- Adaptar la estructura urbana a las características naturales del entorno, limitando estrictamente donde las condiciones no sean adecuadas para el crecimiento urbano.
- Redensificación a través del aprovechamiento de las 7.34 has de áreas baldías existentes aptas para uso habitacional.
- Es-tablecer reservas territoriales suficientes que cubran las necesidades de suelo habitacional y de servicios.
- Promover la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas dispersas, de riesgo o inadecuadas para el desarrollo urbano.
- Desalentar la ocupación del suelo que implique altos costos para la construcción de infraestructura y equipamiento.

Suelo Urbano

- Definir una propuesta de crecimiento racional del suelo mediante etapas progresivas, que vaya de acuerdo con las tendencias previstas del crecimiento poblacional.
- Regular el uso del suelo y densidad de las unidades territoriales que integran la cabecera municipal.
- Establecer reserva territorial para vivienda, equipamiento urbano y actividades productivas.
- Impedir el crecimiento urbano sobre suelos con pendientes mayores del 15 por ciento así como en terrenos de alta productividad agrícola.
- Regular las incompatibilidades entre actividades y usos del suelo.
- Rescatar baldíos arbolados para destinarlos como espacios recreativos, áreas verdes y de preservación ecológica.
- Rescate de las zonas federales de los escurrimientos.
- Introducir y mejorar los servicios urbanos que eviten la emigración y dispersión, para crecimiento armónico.
- Destinar espacios apropiados para uso habitacional, equipamientos educativos, culturales, asistenciales, comerciales, abasto, recreativos, deportivos y de transporte.

Estructura urbana

- Señalar la jerarquía vial regional, primaria, secundaria y peatonal.
- Mejorar la comunicación entre los distintos sectores de la ciudad a través de una estructura vial interna eficiente.
- Integrar las colonias y barrios populares periféricos a la estructura vial de la localidad.
- Mejorar las calles existentes y propuestas pavimentándolas para integrarlas a la estructura urbana.
- Crear centros vecinales que cuenten con equipamiento básico.
- Crear un circuito vial que comunique al centro de la localidad con los centros vecinales propuestos.
- Fortalecer la función del centro urbano de la ciudad como nodo urbano.

Vialidad y transporte

- Mantener en buenas condiciones la red vial existente y propuesta.
- Mantener en buen estado la pavimentación del eje vial primario.
- Implementar paradas de auto transporte urbano y foráneo.
- Construcción de guarniciones, banquetas y reforestación en vialidades.

Infraestructura

- Lograr la dotación suficiente dentro de la población urbana, de los servicios básicos de agua, de drenaje y electricidad.
- Construir una planta potabilizadora.
- Establecer cuotas diferenciales para los distintos niveles de consumo de agua potable, elevando las tarifas a los consumidores que rebasen los límites de consumo familiar.
- Mantener la calidad del agua potable.
- Proponer programas de información y educación referentes a la utilización del agua y su relación con la salud, así como programas de saneamiento de la misma.
- Construcción de la red de alcantarillado sanitario.
- Construir los emisores y planta de tratamiento de aguas negras.

- Construcción de alumbrado público.
- Es necesario el mantenimiento y conservación permanente de las instalaciones y líneas eléctricas, así como la sustitución de aquellas que se encuentren afectadas para garantizar a la población la seguridad y la continuidad en el servicio.
- Construcción de la red eléctrica en zonas carentes y propuestas para crecimiento urbano.
- Pavimentar las vialidades primarias y secundarias propuestas.
- Rehabilitación y Mejoramiento de las vialidades existentes.
- Definir la estructuración de la vialidad interna y externa que permita organizar el tránsito urbano y facilite el flujo vehicular entre las distintas zonas de actividad humana y la prestación de servicios a la población.
- Establecer el señalamiento vial dentro de la reorganización de la estructura urbana.

Equipamiento Urbano

- Rehabilitación y Mejoramiento de las Instalaciones Educativas.
- Construcción de domo para cancha del Albergue Escolar "Benito Juárez".
- Construcción de Sanitarios y una cancha de futbol en la Escuela Primaria Lic. Benito Juárez García.
- Construcción de una sala de juntas para la Supervisión Escolar.
- Construcción de un aula didáctica y un aula de medios para la Escuela Secundaria Técnica No. 48.
- Construcción de un espacio para cocina en el Jardín de Niñas y Niños Miguel Hidalgo y Costilla (Federal).
- Construcción de un área de cómputo, cocina y una cancha de usos múltiples techada.
- Construcción de domo para plaza cívica y bardado perimetral del Jardín de Niñas y Niños Miguel Hidalgo y Costilla (Estatal).
- Construcción de Área de Juegos y Bodega para el Jardín de Niñas y Niños Carlos Olmos.
- Construcción de un aula, rehabilitación de techo de la Casa de la Cultura.
- Construcción de un Centro Social Popular.

- Construcción de un Museo de Sitio.
- Construcción de Guardería para niños de Mujeres Trabajadoras.
- Construcción de un Centro de Desarrollo Comunitario (CEDECO).
- Construcción de un Centro de Desarrollo Infantil Comunitario (CAIC).
- Construcción de una agencia de correos.
- Construcción de un Centro de Servicios Integrados TELECOM.
- Construcción de una Unidad Remota Telmex.
- Construcción de áreas recreativas y deportivas en zonas carentes.
- Dotar de mobiliario urbano, las plazas y espacios abiertos, tales como parque, jardines vecinales, juegos infantiles, canchas deportivas, paradas de autotransporte urbano.
- Construcción de un Mercado Público Municipal.
- Construcción de Terminal de Transporte de Corto Recorrido.
- Construcción de Comandancia de Policía Municipal.
- Construcción de Rastro de Bovinos.
- Construcción de una Estación de Gasolina.
- Construcción de una Delegación Municipal.
- Construcción de una Agencia del Ministerio Público Estatal.

Vivienda

- Establecer programas de apoyo en la autoconstrucción para los pobladores de menores ingresos, programas que ofrezcan resultados acordes al contexto físico y cultural.
- Mejoramiento de viviendas con piso firme, aplanado interior y exterior, pintura, construcción de sanitarios y solares para el secado de granos.
- Crear programas de apoyo para el mejoramiento de 135 viviendas de mala calidad en construcción y 17 viviendas precarias.
- Definir los programas habitacionales que requiera el centro de población, dando prioridad a la vivienda progresiva con dotación municipal de servicios mínimos.

- Reubicar en un predio de 4.8 hectáreas (propuesta Villa Rural) a 1,687 habitantes que viven asentadas irregularmente y dispersas en 27 localidades, que se dificultan el suministro de infraestructura.
- Programa de construcción de viviendas para las 337 familias a reubicar en el área de crecimiento propuesta para Villa Rural.

Imagen Urbana

- Reglamentar la imagen urbana principalmente la zona centro, de la localidad.
- Catalogar y conservar los elementos de valor urbano y ambiental dentro y alrededor del área urbana actual.
- Conservar una imagen moderna de la ciudad apropiando la tipología tradicional local.
- Rescatar los inmuebles considerados como patrimonio cultural arquitectónico local.
- Regenerar el centro del Centro de Población que sea el nudo de desarrollo político y cultural local.
- Conservar la tipología de la vivienda y regular las nuevas construcciones para dar identidad a la localidad.
- Promover la forestación con especies nativas para las condiciones ambientales y procurar así la creación de parques y jardines urbanos, que armonicen con la imagen urbana.
- Fomentar un desarrollo armónico del contexto natural y los materiales característicos de la región.

Medio Físico Natural

- Adoptar y poner en práctica una política de preservación del medio natural, y establecer medios de protección, mediante el proceso de aplicación de ecotécnicas en la construcción de objetos arquitectónicos.
- Aprovechar la potencialidad natural de Chenalhó, en beneficio de su población y adecuando el desarrollo de la localidad a los factores del medio.
- Evitar la contaminación del medio ambiente por basura y aguas negras.
- Programas de conservación y protección de bosques.
- Atender el manejo de residuos sólidos para mejorar e incrementar los niveles de atención de recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, haciendo sustentable este proceso.
- Prever espacios apropiados para enfrentar emergencias urbanas.

Industria

- Fomentar intensamente las actividades productivas de cultivos (Proyectos productivos).
- Crear canales más directos en la comercialización de los productos hacia otros mercados.
- Alternativas para nuevos modelos productivos (economía).
- Impulsar a las pequeñas industrias manufactureras.

Turismo

- Realizar programas de promoción y conservación tradicional de los eventos festivos de la localidad.
- Fortalecer las actividades para implementar exposiciones de elementos significativos de la localidad.

Riesgo y Vulnerabilidad

- Regular que no se deje basura en las calles hasta que el camión pase.
- Prohibir la crianza y matanza de animales de engorda en el área urbana.
- Regular la construcción en terrenos no aptos para el desarrollo urbano.

Horizontes de Planeación

Se establecen tres perspectivas de planeación, que se refieren a las etapas en el tiempo en que deberán de llevarse a cabo los planteamientos de la estrategia en los siguientes plazos:

Plazo	Período	Población	Tasa de crecimiento anual	Incremento (hab.)
Actual	2012	3,338	3.00%	-
Corto	2013-2015	3,647	3.00%	310
Mediano	2016-2020	4,228	3.00%	581
Largo	2021-2030	5,682	3.00%	1,454

Dosificación del Desarrollo

Chenalhó, es un centro de población que atiende las necesidades del resto de la población municipal. La prioridad a corto plazo es reubicar a las 337 familias que se encuentran dispersas y carentes de servicios que se ubican dentro del municipio en un predio de 4.8 hectáreas, así como la redensificación del área urbana mediante la ocupación 7.34 has de predios baldíos aptos para desarrollo urbano. Se requerirá para el crecimiento de la localidad de 0.74 has para el corto plazo, 1.39 has a mediano y 3.49 has largo plazo, como reservas de crecimiento urbano de uso habitacional para los próximos 18 años.

Estrategia General de Desarrollo Urbano

Delimitación del Centro de Población

El Centro de Población de Chenalhó, que abarca unas 232.61 Has., comprende un área urbana actual de 86.96 Has., las áreas de crecimiento urbano propuestas para los próximos 18 años con 10 Has, y el área perimetral de preservación ecológica con 135.65 Has.

Se delimita el centro de población por un polígono de seis vértices reconocibles en campo, iniciando en el vértice A (Proyección Universal Transversal de Mercator $x=539423.58$ $y=1868797.65$) el cual se sitúa sobre el Camino a Natividad en un punto ubicado a 989.23 mts; del Centro Urbano. A partir de este punto una línea recta de 686.00 mts, hacia el Oriente hasta alcanzar el vértice B ($x=540109.39$ $y=1868796.13$) ubicado sobre la Carretera Estatal a Chalchihuitán. A partir de este punto, una línea recta de 2,193.41 hacia el Sur-Oriente hasta alcanzar el vértice C, ($x=540219.57$ $y=1866603.18$) ubicado sobre al pie del Cerro Torostic, a partir de aquí, otra línea hacia el Sur-Poniente hasta alcanzar el vértice D ($x=539387.60$ $y=1866235.34$) ubicado sobre la Carretera Estatal que dirige a Chamula a 906.45 mts. De este punto una línea recta hacia Norte-Poniente hasta alcanzar el vértice E ($x=539037.14$ $y=1866487.37$) a un costado del CECyT a 295.07 mts. A partir de este punto una línea recta de 1,483.47 mts, hacia el Norte-Oriente hasta alcanzar el vértice F ($x=539226.99$ $y=1867959.41$) ubicado sobre el camino al cementerio, de aquí una línea recta hacia el Norte hasta alcanzar el vértice A, uniéndose así el polígono del centro de población.

Estructura Urbana

La estrategia para fortalecer la vitalidad urbana de Chenalhó, será la de ofrecer una imagen urbana apropiada, para lo cual se requiere diseñar secuencias visuales con significados legibles para los usuarios, ya sean estos visitantes o residentes de la localidad. Para aclarar la vinculación de los espacios abiertos, mejorar el funcionamiento y propiciar la legibilidad de la estructura urbana de Chenalhó, será necesario diseñar la vinculación urbana y el diseño mismo de los hitos, nodos y recorridos de la localidad.

El correcto funcionamiento de la estructura urbana depende en gran medida de la red vial que facilite el desplazamiento de los distintos tipos de transporte, de carga, pasajeros, urbanos y regionales. La red vial deberá conciliar el tránsito de corto y largo recorrido. La vialidad primaria es continuidad de la vialidad regional (carretera estatal) como acceso principal a la localidad, así como la derivación de esta hacia el centro de la localidad, también se propone un circuito vial primario que comunique a cada uno de los centros que integran la estructura urbana existente y propuesta. Esta red primaria se complementa con las vialidades secundarias conformadas por calles que comunican directamente a equipamientos urbanos. La red vial se complementa con tramos viales locales que enlazan a los centros vecinales, centro urbano y en la reserva urbana para crecimiento nuevo, que faciliten el acceso a esas zonas desde el centro urbano.

Centro Urbano (CU)

Siendo esta la parte más antigua del poblado y espacio concentrador de actividades cotidianas, comprende el parque central y todos los equipamientos que en el se encuentran, tales como la Presidencia

municipal, Módulo Migo, el Templo Católico, Supremo Tribunal de Justicia, Oficinas CFE y Cancha de Basquetbol, siendo este el principal punto de actividad económica, social, política y cultural municipal.

Centro de Barrio (CB)

Se plantea la conformación de un Centro de Barrio en CECyT, Barrio San Pedro y Barrio La Tejería, en los cuales se conformarán por una plaza, áreas verdes, equipamientos urbanos y espacios comerciales, estos centros se hayan vinculados con zonas habitacionales.

Centros Vecinales (CV)

Se propone la conformación de tres Centros Vecinales. En ellos se instalarán los equipamientos colectivos básicos de los que todavía carecen o bien que ya son insuficientes, quedando espacialmente organizados de la siguiente manera:

Categoría	Denominación	Unidades Territoriales que Agrupa
Centro Urbano	Barrio Centro	Parque Central, Presidencia Municipal, Cancha de Basquetbol, Modulo MIGO, Oficinas de C.F.E, Casa Ejidal, Templo Católico y Casa de la Cultura.
Centro de Barrio	Barrio La Tejería	Barrio Santa Cruz, la Escuela Primaria, Albergue Escolar, Jardín de Niñas y Niños
Centro de Barrio	Barrio San Pedro	Escuela Secundaria Técnica No. 44, Centro de Salud y Escuela Primaria Bilingüe.
Centro de Barrio	CECyT	Escuela Secundaria Técnica No. 44, Centro de Salud y Escuela Primaria Bilingüe.
Centro vecinal	Barrio Lázaro Cárdenas	Agencia Municipal, Cancha de Basquetbol y Escuela Primaria
"	Barrio Usilhucum	
"	J.N.N Miguel Hidaigo	

Políticas de Desarrollo Urbano

Un adecuado desarrollo local supone la existencia de infraestructura de soporte y un marco adecuado de vida, así como canales más directos para la comercialización de los productos de la localidad, por lo que es prudente la inversión productiva generadora de empleo por parte de empresas privadas. La rehabilitación y mejoramiento de las vías de comunicación, así como el aprovechamiento del proceso inverso de transporte de productos generados en el centro del estado hacia el resto del país, permitirán generar nuevas fuentes de empleo. Las actividades del sector primario como es el caso del cultivo del café, rosas y flores, entre otras, se deberán organizar estas actividades de manera coherente con el desarrollo urbano local para una mejor economía agroindustrial.

La localidad de Chenalhó, requiere el despliegue de una intensa política de ocupación cultural, deportiva y recreativa del tiempo libre de los habitantes que, aunada a las políticas de generación de una imagen urbana agradable y moderna, hará de Chenalhó un lugar en donde dé gusto vivir.

Políticas de Mejoramiento

En cuanto a desarrollo urbano, la localidad de Chenalhó, presenta un nivel regular de bienestar, falta todavía más oferta educativa, de salud y de trabajo. Así, en el ámbito del desarrollo urbano se requiere contener la dispersión urbana y asentamientos irregulares que favorezca la redensificación en el área urbana actual y el mejoramiento del marco físico de vida y que a la vez permita el desarrollo de actividades económicas regionales.

Esta política se sustenta en una serie de acciones particulares para la dotación de infraestructura y equipamiento en áreas carentes del servicio, de promoción de vivienda adecuada al entorno, de generación de una imagen moderna que se inspire de la memoria de las tipologías tradicionales, de preservación del patrimonio y del medio ambiente, de promoción económica, de planeación y operación urbanas.

En Chenalhó, la construcción de viviendas para los habitantes a reubicar del municipio, requerirá del diseño de programas institucionales con la participación, federal, estatal y municipal que abra la posibilidad de acceso a los instrumentos de financiamiento conforme a las categorías económicas de la población demandante. La vivienda popular, precaria y regular requiere del mejoramiento e introducción de los servicios urbanos mínimos. Deben recuperarse experiencias de autoconstrucción, de trabajo solidario de grupos, fabricación de materiales de construcción y de asesoría técnica institucional. La pérdida de las tipologías tradicionales a manos de la cultura del concreto debe atenderse mediante la generación de propuestas tipológicas que recuperen los rasgos tradicionales que pueden dar una imagen propia a la ciudad pero en sintonía con la expectativa social de los habitantes que prefieren los materiales permanentes y las condiciones del entorno natural. A partir de ello se puede iniciar la construcción de una imagen moderna de la localidad.

Deberá regularizarse la tenencia del suelo en la zona de asentamiento humano, con esto se pretende la incorporación del suelo, por lo que es importante la delimitación de predios que permita la integración con el contexto urbano, todo esto con un debido consenso de todos los involucrados para su posterior regularización y escriturización a favor de los que lo ocupan, para finalmente decretar en el registro público de la propiedad. Así mismo se requerirá el reforzamiento de la red física de vigilancia en los nuevos puntos de entronque de las vialidades regionales con las vialidades primarias y secundarias.

Políticas de Crecimiento

Por tener Chenalhó una baja densidad urbana promedio de tan solo 38 hab./Ha. y la presencia de predios baldíos, se plantea llevar a cabo primeramente una política de redensificación urbana en terrenos aptos para desarrollo urbano esto para destinarlos como reserva habitacional para los próximos 18 años, así mismo se incluye la reubicación de 337 familias que todavía viven en áreas de riesgo y zonas inadecuadas para el desarrollo urbano, todas ellas en el área de crecimiento propuesta como Villa Rural.

Políticas de Conservación

El escaso patrimonio arquitectónico del centro de Chenalhó deberá conservarse como testimonio de la identidad histórica local que en el futuro adoptará una imagen moderna. Deberán de rescatarse la parte alta de los barrios La Tejería, Santa Cruz, Usilhucum, San Pedro, Lázaro Cárdenas y Ojo de Agua, el campo de fútbol ubicado a un costado de la calle Real Deportivo del barrio La Tejería, la zona ribereña desde el CECyT hasta el barrio San Pedro, también toda la zona federal del Río San Pedro Chenalhó.

El contexto físico natural de Chenalhó ofrece muchas posibilidades para la generación de la nueva imagen del centro de población sin perder su identidad. Así, la reforestación de márgenes de los escurrimientos, cerrós y vialidades con variedades de flora locales deberá acompañarse de campañas de prevención de incendios. Otras estrategias de este Programa coinciden con la política de preservación del medio ambiente, se deberá decretar como zona de protección ecológica, el cerro Torostic al oriente de la localidad y el cerro Cotochí al poniente del barrio Santa Cruz y La Tejería; en estas dos zonas se debe prohibir todos los cortes de vegetación, y se debe levantar un inventario forestal e iniciar un programa intensivo de reforestación con especies originarias del lugar, así también se prevé el saneamiento de las aguas residuales de la población y el correcto uso de los residuos sólidos.

Usos del Suelo

La zonificación y la utilización del suelo están determinados por las tendencias históricas y los propios procesos urbanos. No obstante el nuevo Programa debe regular y garantizar la compatibilidad de los usos habitacional, comercial y de servicios, mixto, colectivos o sociales, industrial y agroindustrial.

Habitacional

- Densidad Alta H3, (100 hab./Ha.) solo se llegará a esta densidad en el centro de la localidad que presenta la más alta densidad de construcción, siendo también factible en las áreas de crecimiento propuestas pasando de los 100 hab./Ha. Con un conjunto habitacional de interés medio o populares, toda vez que exista la factibilidad de dotar los servicios de agua, drenaje y electricidad.
- Densidad media H2, (60 hab./Ha.) se da este uso habitacional en las unidades territoriales del Jardín de Niñas y Niños Miguel Hidalgo y Costilla, Barrio La Tejería, Barrio Usilhucum, Barrio San Pedro y parte del Barrio Lázaro Cárdenas, centros vecinales que se encuentran próximos al centro de la localidad, en esta zona se muestran predios con amplio traspatio y predios baldíos aptos para uso habitacional.
- Densidad baja H1, (30 hab./Ha.) propio de los asentamientos en los desarrollos de la periferia urbana en donde se acostumbra que los predios tengan amplios patios, llevando a cabo actividades complementarias propias de vivir en un contexto más rural, dominando esta en parte del Barrio Lázaro Cárdenas, parte del Barrio San Pedro, en la zona poniente del barrio La Tejería y hacia la parte poniente del Barrio Usilhucum.

Comercial y de Servicios

Se desarrolla en el Centro Urbano, constituida como área de comercios y como corredor comercial a todo lo largo de la vialidad principal Av. 16 de Septiembre desde la calle No. 31 hasta calle No. 15 y sobre la Av. Aguirre Beltrán desde la calle No. 31 hasta calle No. 15, manteniendo su localización actual, promoviéndose una mayor dinámica económica por medio de una reglamentación sobre los usos del suelo en la zona.

Mixto (Habitacional, Comercial y de Servicios)

Deberá consolidarse este tipo de uso en el centro de la localidad, entre la Avenida 16 de Septiembre y la Avenida Aguirre Beltrán desde la calle No. 31 a la calle No. 15 y en cada uno de los centros vecinales que integran la estructura urbana, no debiendo haber incompatibilidades.

Industrial y Agroindustrial

Este tipo de uso del suelo aun no es representativo aunque se pretende que específicamente en la zona para proyectos productivos y sobre las vialidades fuera del área urbana y periferia, en donde es baja densidad se determine dicho uso.

Agropecuario y de Preservación Ecológica

Las zonas de preservación ecológica sólo podrán tener usos agropecuario, forestal o para la preservación del patrimonio arqueológico, sin permitir el fraccionar los predios, ni que se desarrollen usos habitacional, comercial o de servicios.

Áreas Federales

Son aquellas franjas de tierra inalienables por donde pasan ríos, líneas de alta tensión, áreas decretadas, debiendo respetar en todo momento sus límites legales, según sea el caso.

Destinos del Suelo

Las autoridades municipales de Chenalhó deberán constituir, a partir de las grandes áreas libres o predios baldíos factibles en el interior del área urbana, las reservas territoriales para el desarrollo urbano de la localidad, destinándolas a la apertura de vialidad, dotación de equipamiento e infraestructura. Para evitar los efectos de atracción y de especulación que normalmente ocurren con la construcción de nuevas vialidades.

Equipamiento Urbano

Son aquellos elementos que presentan déficit o en su caso se requiere de ese tipo de equipamiento, entre ellos, juegos infantiles, jardines vecinales, construcción de un Centro Social Popular, un Museo de Sitio, una Guardería para niños de Mujeres Trabajadoras, un CAIC, un CEDECO, una Agencia de correos, un TELECOM, una Unidad Remota Telmex, un Mercado Público Municipal, una Terminal de Transporte de Corto Recorrido, una Comandancia de Policía Municipal, un Rastro de

Bovinos, una Estación de Gasolina, una Delegación Municipal, Agencia del Ministerio Público Estatal, siendo importante que se ubiquen estratégicamente en sitios dentro del área urbana y área de crecimiento propuesta para que puedan dar un servicio a la mayor parte de la localidad y el municipio, evaluando la poca o mala conveniencia de ubicar algunos de ellos en el centro urbano, donde actualmente se aglutina la mayoría de los equipamientos.

Infraestructura Urbana

La introducción de los servicios hace necesario que lleguen estos a todas las partes dentro del área urbana. En tal virtud, la construcción, rehabilitación integral y/o modernización de los servicios de agua potable, alcantarillado, electrificación, alumbrado público y pavimentos será fundamental para el desarrollo de Chenalhó.

Acerca de la distribución de agua, la red requiere de mantenimiento general y sustitución de las tuberías que no cumplan con las normas técnicas, este programa debe iniciar su primera etapa en el barrio Central, la segunda etapa en los barrios: La Tejería y Santa Cruz, la tercera etapa en los barrios: Usilhucum, San Pedro, la cuarta etapa en los barrios: Lázaro Cárdenas y Ojo de Agua, la infraestructura de distribución a futuro deberá dosificarse de acuerdo al programa de densificación, con un proyecto específico por etapas. La estrategia de esta infraestructura debe enfocarse con más énfasis y en forma inmediata al sistema de potabilización.

En cuanto a la red de drenaje sanitario, debe ir de manera paralela con la introducción de agua potable; por ello es necesario construirla, rehabilitarla y ampliarla, separarla de las descargas pluviales y darle al agua residual el tratamiento necesario antes de verterla al medio ambiente. El alumbrado público y la construcción de guarniciones y banquetas, en conjunción con la red física de vigilancia, dará mayor seguridad a la población y en especial a la periferia urbana.

El transporte público urbano no existe en la localidad, por lo que para trasladarse a todas partes en el poblado se realiza caminando. Es importante adecuar rutas de transportes que se adecue a la topografía de la localidad o en su caso generar un circuito cerrado que comunique a cada uno de los centros vecinales que conformarán la estructura urbana. Deberá reubicarse el sitio de aparcamiento del autotransporte que se ubica en el centro de la localidad, y construir un paradero de transporte foráneo. La recolección, transporte, recuperación y disposición final de desechos sólidos requiere de un análisis más profundo para establecer las acciones de mejoramiento, sobre todo en la fase de disposición final.

Planeación y Administración Urbana

La llegada de una nueva administración municipal en el momento en que se planea el desarrollo de la localidad es una oportunidad inmejorable. Ello permitirá que el diagnóstico, los objetivos, las estrategias y las acciones estratégicas que se proponen en el presente Programa sean asumidos por la nueva administración. Se deberá informar al nuevo Cabildo y la Administración Pública Municipal sobre los aspectos del desarrollo urbano. La nueva estructura administrativa municipal deberá contar con un responsable directo de la planeación y gestión del Programa. La participación permanente de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano será fundamental en la obtención de consensos sobre las decisiones y un importante apoyo a la gestión municipal ante las presiones de grupos de interés.

Este Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Chenalhó no es operativo sino cuenta con ordenamientos jurídicos complementarios sobre planeación y regulación de la administración urbana, por lo cual deberán formular, aprobar, publicar y difundir lo más pronto posible

Proyectos Estratégicos

Ordenamiento Urbano

- Jerarquizar como vialidades primarias la vialidad principal y la carretera durante su paso por la localidad, generando un circuito vial que comunique a los Centros Vecinales y a los Centros de Barrio.
- Construcción de andadores y banquetas sobre las vialidades.
- Pavimentar 56.65 ml de vialidades que se encuentran en mal estado con concreto hidráulico.
- Creación de centros vecinales estratégicamente ubicados.
- Creación de tres Centros de Barrio, uno en la zona del CECyT, otro en la parte que rodea la Escuela Primaria Bilingüe, Secundaria Técnica No. 44 y Centro de Salud el tercero sobre el Albergue Escolar.
- Adquisición de reserva urbana para uso habitacional, equipamiento urbano e infraestructura.
- Reubicación de 27 localidades que se encuentran en zonas inadecuadas para el desarrollo urbano equivalentes a 337 familias.

Vivienda

- Construcción de 337 viviendas para las familias a reubicar.
- Programa de Mejoramiento a corto plazo de 17 viviendas populares existentes (Aplanados, acabados exteriores, interiores, rehabilitación de techumbre y construcción de sanitarios).
- Rehabilitación y Mejoramiento de 67 viviendas a mediano plazo y 68 a largo plazo.
- Catalogación y preservación de viviendas antiguas tradicionales que aun se hallan en la localidad.

Equipamiento Urbano

- Rehabilitación de techo de la Casa de la Cultura a corto plazo.
- Construcción de un Centro Social Popular dentro del área urbana actual, a un costado de la cancha de basquetbol a un costado de la agencia de barrio a mediano plazo.
- Construcción de un Museo de Sitio en la zona de crecimiento propuesta a mediano plazo.

- Construcción de Guardería para niños de Mujeres Trabajadoras en área de crecimiento propuesta a corto plazo.
- Construcción de un Centro de Desarrollo Comunitario (CEDECO) a mediano y largo plazo.
- Construcción de un Centro de Desarrollo Infantil Comunitario (CAIC) a corto plazo.
- Construcción de una agencia de correos a mediano plazo.
- Construcción de un Centro de Servicios Integrados TELECOM a corto plazo.
- Construcción de una Unidad Remota Telmex a mediano y largo plazo.
- Construcción de áreas recreativas y deportivas en zonas carentes a corto, mediano y largo plazo.
- Dotar de mobiliario urbano, las plazas y espacios abiertos, tales como parque, jardines vecinales, juegos infantiles, canchas deportivas, paradas de autotransporte urbano a corto y mediano plazo.
- Construcción de un Mercado Público Municipal a corto plazo.
- Construcción de Terminal de Transporte de Corto Recorrido a corto y mediano plazo.
- Construcción de Comandancia de Policía Municipal a mediano plazo.
- Construcción de Rastro de Bovinos a largo plazo.
- Construcción de una Estación de Gasolina a mediano plazo.
- Construcción de una Delegación Municipal a mediano plazo.
- Construcción de una Agencia del Ministerio Público Estatal a largo plazo.

Infraestructura Urbana

- Construcción, rehabilitación y ampliación de la red de agua potable.
- Campaña permanente de concientización del uso y abuso del agua.
- Construcción, rehabilitación y ampliación de la red de alcantarillado sanitario.
- Construir un colector general, emisor y planta de tratamiento de aguas residuales.
- Construcción de alcantarillado pluvial.
- Construcción y ampliación de 265.12 ml; de red eléctrica en áreas carentes en el área urbana actual y área de crecimiento propuesta.

- Construir y ampliar 136 luminarias para complementar la cobertura del alumbrado público en calles, avenidas y espacios públicos zona existente y propuesta.
- Pavimentar las vialidades de terracería (10,520.37 ml), carentes dentro del área urbana actual.
- Apertura de vialidades en donde así se requiera para el suministro de infraestructura básica y enriquecimiento de la estructura urbana.
- Mejoramiento y construcción de guarniciones y banquetas (básicamente en vialidades primarias y secundarias).

Vialidad, Transporte y Servicios

- Creación de un circuito vial para el mejor funcionamiento del tráfico vehicular y comunicación con todos los componentes de la estructura urbana.
- Diseño y construcción de paradas específicas para el transporte urbano y foráneo.
- Colocar nomenclatura y derechos de vía en todas las vialidades.
- Colocación de mobiliario urbano y Señalética.
- Estudio del manejo y disposición final de los residuos sólidos.
- Ampliación de la red física de vigilancia.

Acciones de Imagen Urbana

- Rehabilitación y mejoramiento del Templo Católico.
- Regeneración e identidad del Centro Urbano.
- Programa de mejoramiento de viviendas.
- Rehabilitación y mejoramiento de fachadas de la vialidad de acceso al centro de la localidad.
- Respetar la relación de muro-vano con predominio de muros sobre ventanas.
- Altura de edificaciones de un piso y dos como máximo, previa revisión y aprobación de las autoridades.

Ordenamiento y Preservación Ambiental

- Campaña de reforestación de los cerros Cotelchi y del Torostic.
- Saneamiento de escurrimientos y reforestación de los márgenes.

- Preservar los predios arbolados urbanos como tales.
- Programa de reforestación urbana para mejorar la imagen del paisaje.

Promoción Económica

- Construcción de almacenes para el acopio de cultivos.
- Elaboración de un programa de desarrollo agroindustrial que genere un valor agregado a los productos del campo.
- Generar programas para contar con canales más directos en la comercialización de los productos del lugar.
- Buscar nuevas alternativas para llevar a cabo modelos productivos complementarios.

Turismo

- Fomentar más las actividades culturales y deportivas de la localidad.
- Difundir ampliamente las festividades tradicionales locales.
- Catalogación, preservación y promoción de los monumentos históricos cercanos a la localidad.
- Construir un espacio ecoturístico en el municipio.

Planeación y Administración Urbana

- Llevar a cabo cursos-taller sobre planeación urbana local y municipal.
- Creación de la Ventanilla Única para transparentar los trámites urbanos municipales.
- Continuar con los trabajos de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano.
- Llevar a cabo una amplia y permanente difusión entre la ciudadanía el presente Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Chenalhó a través de su Carta Urbana y Versión Abreviada.
- Utilizar esta herramienta técnica jurídica para solicitar recursos y obras para beneficio de la localidad.

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
de Chiapa de Corzo
2012 - 2015**

Reglamento de Protección Civil Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas

C. Lic. Sergio David Molina Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas; en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber que:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 fracción II y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2º, 36 fracciones II y XLII, 37, 40 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo celebrada el día 15 de abril de 2015, en el punto de Acuerdo 05 cinco, del Acta número 178, de Sesión Ordinaria, a sus habitantes hace saber:

Que se aprueba el Reglamento de Protección Civil Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Considerando

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas concede en su artículo 70 fracción I a los Ayuntamientos ejercer la facultad de aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, Los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materia, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en su artículo 36 fracción II, atribuye al Ayuntamiento formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno, necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Así mismo el artículo 147 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la antes citada Ley consagra las disposiciones mínimas que los reglamentos deberán contener.

Tomando en cuenta que el Municipio libre de Chiapa de Corzo, ha sido nombrado Heroica Ciudad y Pueblo Mágico, la Administración Pública Municipal a propuesta del ciudadano Presidente Municipal y por conducto de su H. Cabildo, se ha tomado la decisión de aprobar el **Reglamento de Protección Civil Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas**; dado a la necesidad de que la sociedad de este municipio crece y amplía a mayor número de habitantes y por lo consiguiente sus servicios, asimismo como los turistas locales, nacionales e internacionales que se desplazan por vía terrestre en vehículos automotores hacia esta Heroica y Pueblo Mágico para disfrutar de su cultura y tradiciones; turistas que nos visitan y contribuyen tanto en el ámbito económico, cultural y social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento del marco legal de nuestro Municipio a fin de brindar un mejor servicio y hospitalidad por parte de los funcionarios y servidores públicos del H. Ayuntamiento Municipal a los habitantes y turistas, servicios que va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general de los gobernados y su Administración Municipal.

En este sentido y ante las realidades que presenta tales como las socioeconómicas y demográficas del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida Municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en el presente **Reglamento de Protección Civil Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas**; los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la administración Pública Municipal.

Para la administración 2012-2015, la protección civil es uno de los objetivos de mayor importancia por las condiciones geográficas que se encuentran en el municipio, los crecientes cambios climáticos, y por ultimo las exigencias sociales que se han ido desarrollando a través del tiempo, y ya que estos últimos implican la modernización de los conceptos en lo que a Protección Civil se refiere y, sobre todo, en las estrategias a las que deberán incurrir, tanto el sector público como el privado y los medios de comunicación, para la prevención de desastres, ejecución de los programas y sobre el proceso de recuperación que deberá tener el municipio; además obedeciendo este H. Ayuntamiento a los principios rectores de Protección Civil, de salvaguardar y proteger la vida, los bienes y entorno de los ciudadanos y señalando a la prevención como el medio más eficaz para alcanzar estos objetivos.

Por las consideraciones antes expuestas los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, aprobaron mediante Acta de Cabildo número 184, punto V del Orden del Día, celebrado en Sesión Ordinaria de fecha Cuatro 13 de mayo de 2015, el siguiente:

**Reglamento de Protección Civil para el Municipio
de Chiapa de Corzo, Chiapas**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Capítulo Único

Artículo 1º.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Chiapa de

Corzo, Chiapas, estableciendo las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; fortaleciendo el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en caso de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.

Artículo 2°.- Este reglamento tiene como objetivo primordial organizar y regular las acciones en materia de protección civil para salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno ante la eventualidad de siniestros o desastres a través de acciones que reduzcan o mitiguen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas;
- II. **Albergue:** A la instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- III. **Amenaza:** Al evento físico potencialmente perjudicial, fenómeno o actividad humana que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental;
- IV. **Comité Estatal:** Al Comité Estatal de Emergencias y Desastres de Protección Civil;
- V. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Protección Civil;
- VI. **Consejo Municipal:** Al consejo municipal de protección civil, el cual es el órgano consultivo de coordinación de acciones y participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del sistema municipal de protección civil.
- VII. **Daño:** Al efecto adverso o grado de destrucción causado por un fenómeno sobre las personas, los bienes, sistemas de prestación de servicios y sistemas naturales o sociales.
- VIII. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- IX. **Secretaría:** Secretaría Municipal de protección civil, que es el órgano operativo dentro de la administración del sistema municipal, mismo que está encargado de llevar a cabo las acciones de prevención, identificación de riesgo, reducción de riesgos, atención de emergencias y la recuperación ocasionado por un desastres o evento destructivo;
- X. **Atlas de Riesgo Municipal:** Al Sistema de información geográfica, que permite identificar el tipo de peligro a que están expuestos las personas, sus servicios vitales, medios de producción y subsistencia así como su entorno socio-ambiental;

- XI. **Auxilio:** Al Conjunto de acciones encaminadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva, así como a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un fenómeno perturbador;
- XII. **COEM:** El Centro de Operaciones de Emergencias Municipales es el lugar desde el cual se coordinan las actividades que se realizan en la atención de la emergencia; se integra por indicación expresa del presidente del consejo y una vez que ha sido declarada la emergencia mayor;
- XIII. **Desastre:** El evento determinado en tiempo y espacio, en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos en la integridad de sus miembros, infraestructura o entorno de tal manera que la estructura social se desajuste y se impida el cumplimiento normal de las actividades esenciales de la sociedad afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;
- XIV. **Dictamen de Riesgo:** Al instrumento jurídico, técnico y científico, emitido por un profesional acreditado, en el cual se establecen las observaciones que determinan las obligaciones inherentes, detallando vulnerabilidad de un inmueble, generada por agentes perturbadores y el nivel de peligro.
- XV. **Emergencia:** A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- XVI. **Escuela de Protección Civil:** A la Escuela Nacional de Protección Civil, campus Chiapas.
- XVII. **Fenómeno Antropogénico:** Al agente perturbador producido por la actividad humana;
- XVIII. **Fenómeno Natural Perturbador:** Al Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XIX. **Fondo Municipal:** Al Fondo Municipal de Protección Civil;
- XX. **Gestión Integral de Riesgos:** Al conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXI. **Grupos Voluntarios:** Al conjunto de individuos, instituciones, organizaciones y asociaciones acreditados ante las autoridades competentes, los cuales cuentan con el personal, los conocimientos, experiencia y equipos necesarios, para prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera desinteresada, sin remuneración alguna y en estricto apego a las normas respectivas.
- XXII. **Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

- XXIII. **Instrumentos de Administración y Transferencia de Riesgos:** Son aquellos programas y mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;
- XXIV. **Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos:** Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;
- XXV. **Ley Estatal:** A la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas;
- XXVI. **Ley General:** A la Ley General de Protección Civil;
- XXVII. **Manejo Integral de Riesgos:** Al Conjunto de procesos que mediante la planeación, organización, dirección y control, derivarán en una adecuada identificación y reducción de riesgos, un correcto manejo de las contingencias y un eficiente proceso de recuperación integral que permita además el desarrollo sustentable de las comunidades;
- XXVIII. **Mitigación:** A la acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la posibilidad o presencia de un agente perturbador;
- XXIX. **Prevención:** Al componente del proceso de reducción de riesgos integrado por medidas y acciones tendientes a evitar o impedir las afectaciones derivadas de un agente perturbador;
- XXX. **Profesional Acreditado:** Es toda persona física o moral que se encuentra debidamente certificado y con número de registro expedido por el Instituto, para que pueda impartir asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil y dictámenes de seguridad estructural, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y de riesgos en materia de protección civil.
- XXXI. **Programa de Protección Civil:** Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implementado por los particulares y/o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública en sus tres niveles de gobierno;
- XXXII. **Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo pertenecientes a los sectores público, privado y social y se implementa en cada uno de los inmuebles correspondientes con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados y usuarios que concurren a ellos, así como de proteger a las instalaciones, bienes de información vital, ante la ocurrencia de un desastre;
- XXXIII. **Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;

- XXXIV. **Queja Civil:** Se denomina al derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes o entorno;
 - XXXV. **Refugio Temporal:** Lugar destinado por la autoridad, para las personas que han sido retiradas de su lugar de alojamiento a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas, en forma temporal;
 - XXXVI. **Recuperación:** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;
 - XXXVII. **Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;
 - XXXVIII. **Simulacro:** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área establecida mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento por la dirección de protección civil;
 - XXXIX. **Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento a su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;
 - XL. **Sistema Municipal:** El sistema municipal de protección civil; y es un órgano de coordinación de acciones para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal y será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, el presidente municipal será el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera;
 - XLI. **Unidad Interna de Protección Civil:** Órgano normativo y operativo responsable de elaborar, implementar y operar el programa interno de protección civil en los inmuebles de dependencias, organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.
- Artículo 4°.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:
- I. El Presidente Municipal;
 - II. El Secretario del Ayuntamiento;
 - III. El Coordinador de Protección Civil Municipal;
 - IV. El Director de Seguridad Pública;
 - V. La Tesorería Municipal; y,
 - VI. La Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 5°.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Observar y aplicar la Ley de Protección Civil del Estado, así como los ordenamientos que de ella se deriven, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Aplicar el presente Reglamento, así como los ordenamientos que de este deriven, en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;
- IV. Crear Fondo de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originada por emergencias o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- V. Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento;
- VII. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Emitir la declaratoria de estado de emergencia;
- IX. Emitir la declaratoria de zona de desastre;
- X. Los demás que dispongan las leyes aplicables en materia de protección civil.

Artículo 6°.- Corresponde al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Observar, vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de la Ley General y Estatal de Protección Civil;
- III. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Integrar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Instruir la resolución de los asuntos en materia de protección civil;
- VI. Gestionar ante el ejecutivo estatal, la ejecución de acciones que en materia de protección civil reclamen el bien público y los intereses del municipio;
- VII. Incluir acciones y programas sobre la materia, en los planes de desarrollo municipal.
- VIII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia del presente Reglamento.

- IX. Emitir la declaratoria de estado de emergencia;
- X. Aprobar, publicar y ejecutar el programa municipal de protección civil y los programas institucionales que se deriven;
- XI. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas municipales con el programa estatal de protección civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- XII. Solicitar al gobierno del estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción;
- XIII. Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal, que apoyen los objetivos y finalidades de los Sistemas de Protección Civil;
- XIV. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad, el gobierno del estado, así como con entidades públicas o particulares; para dar cumplimiento a los programas estatal y municipales de protección civil;
- XV. Instrumentar sus programas de Protección Civil en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil y la Secretaría Estatal de Protección Civil.
- XVI. Difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso, expedida por el Consejo Estatal de Protección Civil;
- XVII. Solicitar al Ejecutivo del Estado, el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- XVIII. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y construcción, los criterios de prevención;
- XIX. Asegurar que las obras de urbanización y edificación se autoricen, proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención;
- XX. Promover la constitución de grupos voluntarios e integrarlos al sistema municipal de protección civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades;
- XXI. Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil;
- XXII. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XXIII. Instrumentar sus programas en coordinación con el consejo y la Secretaría Estatal de Protección Civil;
- XXIV. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 7°.- Le corresponde al Secretario del Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- III. Las demás que señale el presente reglamento.

Artículo 8°.- Le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo de Protección Civil; y,
- III. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 9°.- A la Tesorería Municipal le corresponderá:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Recaudar todos los ingresos derivados de la expedición de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento; y,
- III. Las demás que señale el presente reglamento.

Artículo 10.- Le corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Aplicar la normatividad y vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección Civil Municipal,
- III. Identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población del municipio y alertar a la población, al mismo tiempo elaborar el atlas municipal de riesgos;
- IV. Elaborar, operar y coordinar el programa anual de Protección civil, los programas municipal de protección civil e informar sobre el funcionamiento y avances;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección e informar sobre el funcionamiento y avances;
- VI. Establecer el sistema de comunicación con organismos que realicen de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

- VII. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas y acciones en materia de Protección Civil;
- VIII. Formular el análisis de la magnitud de una emergencia de acuerdo a la reglamentación de Protección Civil e informar a la superioridad;
- IX. Establecer y coordinar los centros de acopio de recursos y abastecimientos;
- X. Coordinar la integración del Consejo Municipal de Protección Civil;
- XI. Expedir a establecimientos la constancia y/o dictamen de cumplimiento de las medidas de Protección Civil; y,
- XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 11.- Le corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos Municipales, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. La interpretación y substanciación de los procedimientos administrativos que se originen por el presente Reglamento; y,
- III. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 12.- Le corresponde a la Coordinación de Protección Civil Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente reglamento;
- II. Aplicar la normatividad y vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil;
- III. Identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población del municipio y alertar a la población, al mismo tiempo elaborar el atlas municipal de riesgos;
- IV. Elaborar, operar y coordinar el programa anual de protección civil, los programas especiales y el plan municipal de contingencia aprobado por el consejo;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del programa municipal de protección civil e informar sobre el funcionamiento y avances;
- VI. Establecer el sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

- VII. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas y acciones en materia de protección civil;
- VIII. Formular el análisis de la magnitud de una emergencia de acuerdo a la reglamentación de protección civil e informar a la superioridad;
- IX. Establecer y coordinar los centros de acopio de recursos y abastecimientos;
- X. Coordinar la integración del consejo municipal de protección civil;
- XI. Expedir a establecimientos la constancia y/o dictamen de cumplimiento de las medidas de protección civil; y,
- XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la secretaría de seguridad pública municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 13.- Es deber de toda persona física o moral.

- I. Cooperar con las autoridades correspondientes en la prevención, mitigación o combate de cualquier riesgo, siniestro o desastre que represente un perjuicio en su persona;
- II. Colaborar con las autoridades del ayuntamiento para el debido cumplimiento de las disposiciones normativas de seguridad y de prevención de desastres; y,
- III. Los propietarios o encargados de propiedades privadas donde se origine o desarrolle un desastre, están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad;

Artículo 14.- Cuando un desastre se origine o desarrolle por negligencia humana, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, están obligados a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos a la población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva, quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 16.- Los administradores, promotores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles y/o establecimientos comerciales, de servicio, de diversiones y espectáculos públicos que por su misma naturaleza o porque los productos que expenden, utilizan y/o los servicios que prestan represente un riesgo para la seguridad de los clientes o vecinos, están obligados a observar las disposiciones que en materia de seguridad establezcan el presente reglamento, los demás ordenamientos jurídicos municipales y a preparar un Programa Interno de Protección Civil, para atender las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos; así como todas aquellas disposiciones establecidas en la Ley y su reglamento, normas técnicas y demás disposiciones en la materia.

Artículo 17.- Los organizadores de proselitismo político o de espectáculos de afluencia masiva, para su autorización, están obligados a contar con programas internos de protección civil que se presentarán para su evaluación, ante la Coordinación de Protección Civil Municipal, por lo menos con 30 días hábiles antes del inicio del espectáculo.

Las autoridades municipales, responsables de emitir las autorizaciones, permisos o licencias para este tipo de eventos, están sujetas a que los organizadores, cumplan con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 18.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de bienes inmuebles están obligados a realizar simulacros por lo menos tres veces al año; en escuelas y centros comerciales deberán realizarse por lo menos cuatro veces al año; en coordinación con la Secretaría Municipal de Protección Civil.

Artículo 19.- Los comerciantes en su modalidad de propietarios o arrendatarios de puestos móviles, fijos o semifijos, que conserven o utilicen productos o materiales nocivos que pongan en peligro la vida de las personas, sus bienes y entorno natural están obligados a observar las disposiciones o medidas que establece la Ley de Protección Civil del Estado; así como lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 20.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, dar la respectiva capacitación a su personal en materia de protección civil; debiendo además implementar su unidad interna para dar atención a cualquier emergencia o evento destructivo.

Artículo 21.- Los medios de comunicación municipales, conforme las disposiciones que regula su actividad, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información oportuna dirigida a la población ante una situación de emergencia.

Artículo 22.- Los medios de difusión, en caso de emergencia otorgarán tiempos de forma gratuita, para informar a los habitantes del municipio sobre los programas de protección civil y la posibilidad de una eventualidad.

Artículo 23.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los tres niveles de Gobierno, deberán contar con el dictamen de riesgo para obras de infraestructura.

Artículo 24.- Los Programas Municipales de protección civil, así como los programas institucionales, internos, específicos y operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, conforme las normas generales vigentes en la materia, así como los procesos en cuanto al manejo integral de riesgos. Los programas señalados, tendrán la vigencia de un año.

**Título Segundo
Del Sistema de Protección Civil**

**Capítulo I
Del Sistema de Protección Civil Municipal**

Artículo 25.- El Sistema de Protección Civil Municipal se constituye por un conjunto de órganos de planeación, administración y operación, que coordinarán las acciones de las Dependencias, Entidades y organizaciones del sector social y privado del Municipio para instrumentar la Política Estatal de Protección Civil, programando y realizando las acciones del Manejo Integral de Riesgos.

El Sistema Municipal como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal, será organizado por el Presidente Municipal por conducto de la Coordinación de Protección Civil Municipal, el cual tiene como objetivo básico proteger a las personas, sus bienes y su entorno ante la eventualidad de siniestros o desastres a través de acciones que reduzcan o mitiguen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 26.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá los objetivos generales siguientes:

- I. Afirmar el sentido social de la función pública de protección civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del Municipio;
- II. Establecer, fomentar y encauzar una nueva actitud, conciencia y cultura de la población ante el sistema de protección civil y la reducción de riesgos de desastres, para motivar en los momentos de alto riesgo, siniestro o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa,
- III. Integrar la acción de la Federación y el Estado, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta, resiliencia y recuperación ante siniestros y desastres ocurridos en el Municipio.
- IV. Fortalecer, ampliar y coordinar los medios de participación de la comunidad, para mejorar las funciones de protección civil basadas en el enfoque del manejo integral de riesgos.

Artículo 27.- El Sistema Municipal estará constituido por la estructura orgánica siguiente:

- I. El Consejo Municipal.
- II. La Coordinación de Protección Civil Municipal.
- III. Las Unidades Municipales.
- IV. Las Unidades Internas.
- V. La organización de grupos voluntarios.
- VI. Los representantes de los sectores académico, social y privado, relacionados con las tareas de protección civil.

Artículo 28.- El Sistema Municipal de Protección Civil establecerá las bases para salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos antropogénicos o naturales, así mismo, coordinará a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado, y social que operen en el municipio; y la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos en el momento de un siniestro.

Artículo 29.- El Sistema Municipal de protección civil contará para su adecuado funcionamiento con:

- I. El Programa Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; y,
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

Artículo 30.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Estatal y Municipal, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, informará periódicamente a la dependencia Estatal, sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto en relación con pronósticos de peligros para la población y acciones específicas de reducción, mitigación y prevención.

Artículo 31.- El ayuntamiento como integrante del Comando Unificado de Protección Civil del Estado, tendrá como objetivo eficientar la administración de los recursos, políticas y estrategias en materia de protección civil, mayor capacidad de respuesta operativa, con el fin específico de proteger a las personas, sus bienes y su entorno, previniendo la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones que reduzcan o mitiguen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

**Capítulo II
Del Consejo Municipal**

Artículo 32.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano multidisciplinario e interinstitucional de consulta y decisión para la planeación y coordinación de medidas y acciones en materia de protección civil, ante la eventualidad o presencia de los fenómenos perturbadores.

Artículo 33.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejero Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. El Consejero Ejecutivo; que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Secretario Técnico, que será el Coordinador de Protección Civil Municipal;
- IV. El Regidor de Protección Civil, con carácter de Consejero;
- V. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que atiendan de actividades relacionadas con la ejecución de los programas y planes de prevención, auxilio y recuperación en materia de Protección Civil, con carácter de Consejeros Municipales;

- VI. Los representantes de los Grupos Voluntarios registrados en la Unidad Municipal, con carácter de Consejeros Voluntarios;
- VII. Los Delegados o representantes de las Dependencias y Entidades Estatales y Federales que actúen en el Municipio y cuyas funciones se relacionen con las acciones de protección civil, que sean convocados por el Presidente, para que formen parte del Consejo; con carácter de Consejeros Federales y Estatales.

Artículo 34.- El Consejo Municipal se organizarán y funcionarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y su Reglamento atendiendo siempre las características socioeconómicas, los tipos de riesgos, emergencias y desastres a que esté expuesta la población y su entorno; respetando siempre los ámbitos de competencia.

Artículo 35.- El Consejo funge como órgano consultivo de planeación, siendo éste el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, el cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Estudiará la forma para prevenir los desastres y reducir sus daños en cada una de sus localidades;
- II. Aprobar el programa municipal de Protección Civil y programas especiales que deriven y evaluar su cumplimiento, por lo menos anualmente;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al ayuntamiento, el plan municipal de contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del departamento;
- V. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- VI. Evaluar las situaciones de riesgo; con base en el análisis que presente el departamento y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VII. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre y apoyar la instalación del centro municipal de operaciones;
- VIII. Impulsar y aprobar los programas encaminados a la generación, establecimiento y fortalecimiento de una cultura de Protección Civil en el municipio;
- IX. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- X. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos; y en el cumplimiento de los programas municipales y especiales destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil;
- XI. Fomentar la creación de grupos vecinales y comités de Protección Civil en cada una de las colonias, ejidos o comunidades del municipio;

- XII. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando éstos ocurran;
- XIII. Presentar al H. Ayuntamiento el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema de Protección Civil, a fin de que éste solicite al H. Congreso la partida correspondiente;
- XIV. Practicar auditoría operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia;
- XV. Promover la participación y la correcta observancia de las reglas de operación ante el Fondo Nacional de Desastres;
- XVI. Establecer una adecuada coordinación del Sistema de Protección Civil con los sistemas de los municipios colindantes, así como en los sistemas estatal y nacional;
- XVII. Constituir los comités o comisiones que estimen necesarios para la realización de sus objetivos, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo; y,
- XVIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del municipio y/o aquellas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

Artículo 36.- El Consejo, se reunirá en cuatro sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria de su presidente en los plazos y formas que el propio Consejo establezca, las sesiones serán encabezadas por su presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 37.- El quórum legal para que las sesiones sean válidas, será la asistencia de cuando menos la mitad, más uno de los integrantes del consejo, igual que para la aprobación de los asuntos planteados, se requiere de cuando menos el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Artículo 38.- Los Comités y Comisiones serán coordinados por el Presidente Municipal y deberá nombrar como secretario técnico al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien presidirá y convocará a reuniones en los plazos y formas que el propio comité o comisión establezca.

Artículo 39.- Los comités o comisiones que se constituyan en el consejo municipal, tendrán el carácter de permanentes o para desarrollar acciones específicas; y se integrará en ellos a los representantes de organismo privados, de instituciones académicas, colegio de profesionistas, investigadores y especialistas en materia de protección civil, y de grupos voluntarios, así como personas que por sus conocimientos o experiencias estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 40.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las Sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque al consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;

- III. Establecer el Orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al consejo para su aprobación el programa anual de actividades;
- VII. Hacer la declaratoria formal de emergencia y de zona de desastres;
- VIII. Ordenar la integración de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- IX. Autorizar el establecimiento del Centro Municipal de Operaciones, la puesta en marcha de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgos y la difusión de la información de emergencia y de los avisos de prealerta, alerta y alarma;
- X. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y en su caso, la procedencia para solicitar el apoyo estatal o federal;
- XI. Coordinarse y en su caso, solicitar apoyo a las autoridades estatales y federales, para garantizar mediante una adecuada plantación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre;
- XII. Las demás que le confiera las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 41.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las Sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente;
- II. Realizar la declaratoria formal de emergencia y zona de afectación, en ausencia del titular del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Verificar que el quórum legal, para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al presidente del Consejo;
- V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento; y,
- VII. Las demás que le confiera la ley y el presente reglamento, así como las que provengan de acuerdos del Consejo o del Presidente Municipal.

Artículo 42.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a la consideración del presidente el anteproyecto del programa anual de trabajo del Consejo;
- II. Previo acuerdo del presidente, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias del Consejo, cuando su presidente así lo determine;
- IV. Informar al consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- V. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- VI. Previo acuerdo del secretario ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VII. Conducir operativamente el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;
- IX. Operar, normar y coordinar las comisiones municipales; y,
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las leyes y reglamentos, el Consejo su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Título Tercero De la Coordinación de Protección Civil

Capítulo I De la Coordinación de Protección Civil Municipal

Artículo 43.- La Coordinación de Protección Civil Municipal es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir, presupuestar, operar y vigilar la ejecución de la protección civil en el municipio coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social, privado y académico; con los grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 44.- La Coordinación de Protección Civil Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y concertar la participación de los sectores social y privado en las acciones de protección civil;
- II. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Coordinación;
- III. Coordinar las acciones de la Coordinación de Protección Civil Municipal ante las autoridades Locales, Estatales y Federales, así como del sector social y privado, para organizar la prevención y control de riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres.

- IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- V. Designar al personal que fungirá como inspector en las inspecciones y verificaciones que se realicen en los establecimientos;
- VI. Ordenar la práctica de inspecciones y verificaciones a los establecimientos en la forma y términos que establece este reglamento, así como en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan; y,
- VII. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos legales aplicables a la materia; el Sistema Municipal de Protección Civil y el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 45.- El Coordinador de Protección Civil Municipal será remunerado por el Ayuntamiento y será nombrado y removido por el Presidente Municipal, el cual deberá ejecutar funciones, acciones, programas y planes en materia de protección civil, sus funciones y atribuciones estarán establecidas en el reglamento municipal.

Capítulo II Del Centro de Operaciones de Emergencias Municipales (COEM)

Artículo 46.- La sede del COEM será el local que ocupe la Coordinación de Protección Civil Municipal o el que designe este para tal efecto.

Artículo 47.- El COEM se integrará por:

- I. Un coordinador general, que será el titular de la coordinación;
- II. Un auxiliar del coordinador;
- III. Un responsable por cada una de las áreas siguientes:
 - a) De puestos de mando unificado, que será nombrado por el coordinador;
 - b) De evaluación, será nombrado por el secretario municipal;
 - c) De refugios temporales; que será nombrado por la titular del sistema para el desarrollo integral de la familia municipal;
 - d) De evaluación de daños, que será nombrado por el director de obras públicas municipales;
 - e) De la representación de los servicios de salud del estado, a invitación del secretario municipal;
 - f) De centros de acopio, nombrado por el titular de la coordinación;
 - g) De seguridad y orden público; nombrado por el titular de la dirección de seguridad pública municipal;

- h) De recursos materiales; nombrado por el oficial mayor;
- i) De comunicación; será el titular de Comunicación Social;
- j) De atención al público; será nombrado por el coordinador;
- k) Un equipo administrativo, convocado por el presidente Municipal; y,
- l) Los representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como los representantes de los sectores social y privado, y los grupos voluntarios cuya participación sea necesaria, en la coordinación de las brigadas de atención a la emergencia; y que se integrarán al comité operativo de emergencias municipales, previa invitación y/o aceptación del coordinador.

Artículo 48.- El COEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención al riesgo, alto riesgo, emergencia mayor o desastre;
- II. Realizar la plantación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de contingencias municipales o los programas aprobados por el consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de la misma en situaciones de emergencia;
- V. Las demás que le sean conferidas por el Secretario Municipal de Protección Civil.

Capítulo III De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 49.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil solicitará a la Secretaría de Protección Civil del Estado la declaratoria de emergencia, conforme los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesta en conocimiento de la Coordinación de Protección Civil Municipal, a través de la red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención.
- II. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de Coordinación de Protección Civil Municipal, decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente, a la Secretaría de Protección Civil del Estado.
- III. Reunido el Consejo Municipal de Protección Civil:

- a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la Coordinación de Protección Civil Municipal correspondiente, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate.
- b) Cuando del informe se advierta que existe una condición de riesgo inminente o se presente un siniestro, hará la declaratoria de emergencia.
- c) Cuando el Consejo Estatal, decida declarar emergencia, lo comunicará a la Unidad Estatal y dispondrá se instale el Centro Estatal de Gestión y Coordinación para la Atención de Emergencia.

IV. Cuando del informe resulte evidente una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente del Consejo Estatal o Municipal, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al Comité respectivo, para presentar el informe de la Coordinación de Protección Civil Municipal correspondiente y solicitará se ratifique su decisión.

El Consejo Estatal precisará los casos de alto riesgo, siniestro o desastre, que corresponderá atender a la Coordinación y a las Unidades Municipales, considerando los recursos y capacidad efectiva de respuestas de que dispongan.

Artículo 50.- La declaratoria de emergencia, deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del agente perturbador que provoca el riesgo, siniestro o desastre.
- II. Los daños ocasionados a los sistemas afectables, es decir, la población y sus bienes, infraestructura, economía, ecología y servicios estratégicos.
- III. La determinación de las acciones de prevención y auxilio y la aplicación del plan de contingencia municipal.
- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se lo ameriten.
- V. Las Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los programas de contingencias municipales.

Artículo 51.- El presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo, una vez terminada la situación de emergencia, hará el comunicado formal correspondiente siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 52.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera y la capacidad de respuesta sea superada, el titular de la Unidad Municipal solicitará al titular de la Secretaría, el auxilio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 53.- Es obligación de los municipios, colaborar en las acciones del Sistema Estatal, llevadas a cabo mediante la concertación y ejecución de medidas correspondientes a la protección de la población, contra peligros y riesgos que se presenten ante un desastre.

Capítulo IV De la Declaratoria de Desastre

Artículo 54.- Se considera zona de desastre, para la aplicación de recursos del municipio, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador, sean insuficientes los recursos de la localidad afectada, requiriéndose de la ayuda del gobierno del Estado y Federal, en este caso el Presidente Municipal emitirá la convocatoria de zona de desastre y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Coordinación.

Artículo 55.- Para que el presidente municipal formule la declaratoria de zona de desastre deberá agotarse el siguiente procedimiento:

- I. Que sea solicitada por la o las comunidades afectadas;
- II. Que exista una evaluación inicial de daños realizada por la Coordinación; y,
- III. Que la evaluación inicial establezca la necesidad de la ayuda del gobierno Estatal o Federal.

Artículo 56.- Una vez declarada la zona de desastre o estado de emergencia, el ayuntamiento podrá aplicar, los recursos en:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y ropa;
- III. Establecimiento de los servicios públicos municipales;
- IV. Suspensión temporal, de la relación laboral, sin perjuicio para el trabajador, siempre y cuando este sea afectado por la emergencia;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad; y,
- VI. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

Capítulo V Del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 57.- El programa Municipal de Protección Civil, es el instrumento de ejecución de los planes de protección a la población; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá; en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes, así como a las bases establecidas en la materia, y a los convenios de coordinación y colaboración.

Artículo 58.- El Programa Municipal de Protección Civil se integrará por el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil, aplicables al ámbito municipal.

Artículo 59.- Los programas municipales se desarrollarán en:

- I. Prevención;
- II. Auxilio; y,
- III. Restablecimiento.

Artículo 60.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los programas, subprogramas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismo, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme las normas generales vigentes en materia de plantación y las disposiciones específicas de esta ley, así como a los lineamientos del Programa Estatal y Nacional de Protección Civil.

Artículo 61.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres que se hayan registrado en el municipio;
- II. La identificación de los objetivos del programa;
- III. Los subprogramas de programación de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- IV. La estimación de los recursos materiales, humanos y financieros;
- V. Los mecanismos para el control y evaluación; y,
- VI. Las responsabilidades de los participantes en el sistema para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan.

Artículo 62.- El subprograma de prevención, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de riesgos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de Protección Civil en el municipio; deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el atlas de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la dirección deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social y la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;

- VI. El inventario de recursos disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar albergues y vivienda emergente;
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- IX. La política de comunicación social; y,
- X. Los criterios y las bases para la realización de simulacros.

Artículo 63.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar en caso de riesgo, emergencia mayor o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente para realizar las acciones de auxilio, se establecerán las bases de zonificación que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 64.- El Subprograma de Auxilio contendrá entre otros los siguientes criterios:

- I. Las acciones que deberán desarrollar las direcciones y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los mecanismos de concertación, coordinación y participación con los sectores social y privado;
- III. Las formas de coordinación y participación de los grupos voluntarios; y,
- IV. La política de Comunicación Social.

Artículo 65.- El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez terminada la situación de emergencia o desastre.

Artículo 66.- Por cada uno de los riesgos que se identifiquen en el municipio se elaborará un programa especial de Protección Civil, cuando se considere que éstos puedan afectar de manera grave a la población, sus bienes o su entorno.

Artículo 67.- El programa municipal de protección civil y los programas especiales, deberán ser publicados en la gaceta municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio, promoviendo además la difusión a la sociedad a través de los medios de comunicación que existan en el municipio.

Artículo 68.- Se establecerán programas especiales de Protección Civil para atender de manera particular un evento o actividad y serán implementados por los particulares o las dependencias del sector público, debiendo ser supervisados y autorizados por el departamento de Protección Civil.

Artículo 69.- Las unidades internas de Protección Civil de las dependencias, de los sectores públicos y privados ubicados en el municipio, deberán elaborar los programas internos correspondientes y observar lo dispuesto para el Programa Municipal de Protección Civil.

**Capítulo VI
De las Unidades Internas de Protección Civil**

Artículo 70.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, integrarán a su estructura orgánica unidades internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas municipales de protección civil.

La Coordinación de Protección Civil Municipal, asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios.

Las unidades internas se formarán con el personal capacitado de la empresa o dependencia.

Artículo 71.- Los establecimientos a los que se hace referencia el presente Reglamento tienen la obligación de contar con una Unidad Interna de Protección Civil, colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo necesario que de respuesta inmediata ante los riesgos, emergencias o desastres que potencialmente puedan ocurrir en ellos.

Artículo 72.- Las empresas industriales, de servicio, hospitales, reclusorios, centros de recreación, espectáculos, y otros similares, contarán con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes y entorno.

Artículo 73.- Para los efectos del artículo anterior los propietarios o encargados de los establecimientos designarán de personal y equipo de respuesta necesario, y la accesoría que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo del programa interno.

**Título Cuarto
De la Participación Privada, Social y Grupos Voluntarios**

Capítulo Único

Artículo 74.- Los grupos voluntarios, participarán en las tareas de Protección Civil, bajo la dirección de la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Artículo 75.- Los grupos voluntarios deberán integrarse conforme a las bases de:

- I. **Territorialidad:** Formados por los habitantes de una colonia, zona o cualquier parte del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas;
- II. **Profesión u Oficio:** Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que desempeñan; y,
- III. De actividades específicas constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio, prevención o recuperación.

Artículo 76.- Los grupos voluntarios nacionales, estatales o locales que deseen participar en las acciones de Protección Civil deberán inscribirse previa solicitud ante la dirección.

Artículo 77.- La solicitud a que se hace referencia el artículo anterior deberá contener por lo menos:

- I. Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el municipio;
- II. Los grupos de radios, autorización de la secretaria de comunicaciones y transportes para el uso de los mismos, inventario de recursos con que cuenta; y programas de capacitación y adiestramiento.

Artículo 78.- Las personas que deseen desempeñar labores de Protección Civil, deberán registrarse como voluntarios ante la Coordinación de Protección Civil Municipal, por medio de solicitud que contenga los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Conocimientos y experiencias en el área que desee participar;
- III. En su caso, el equipo con el que se pudiese apoyar; y,
- IV. Disponibilidad para la prestación del servicio.

Artículo 79.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Credencial de identificación oficial;
- II. Constancia que acredite los conocimientos y experiencia en el área que desea participar; y,
- III. En su caso, autorización de la autoridad competente para el uso del equipo o ejercicio de la actividad.

Artículo 80.- Las personas a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado.

**Título Quinto
Riesgos**

**Capítulo I
De la Transferencia de Riesgos**

Artículo 81.- El Presidente Municipal como parte del manejo integral de riesgos, podrá diseñar y contratar con instituciones de seguros, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, una póliza de seguro contra daños a la infraestructura pública; lo anterior como parte de una transferencia de riesgos ante la ocurrencia de un fenómeno adverso.

Artículo 82.- Las personas físicas o morales, como parte de una cultura de transferencia de riesgos, contarán con la adquisición de una póliza de seguro, respecto a los bienes, que utilicen y ocupen; así como aquellos, que brinden servicios o transporte.

Artículo 83.- La Coordinación de Protección Civil Municipal, derivado de un dictamen de riesgo, tienen la facultad para exigir a toda persona física o moral, la adquisición de una póliza de seguro.

Capítulo II De la Reducción de Riesgos

Artículo 84.- Corresponde al Ayuntamiento, reglamentar, planear, ejecutar y aplicar las disposiciones en materia de Protección Civil, en los asuntos de su jurisdicción, conforme a la distribución de competencias que establecen la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, así como la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas.

El Presidente Municipal, promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Federación y el Estado, a fin de precisar la participación y responsabilidad que corresponda a cada nivel de Gobierno, en las acciones de identificación y reducción de riesgos, atención de emergencias y recuperación, ante las condiciones específicas de riesgo que presenten en la Entidad; para asegurar la congruencia de los programas, criterios y acciones; evitar conflictos al aplicar las normas en materia de protección civil y el manejo integral de riesgos; así como coordinar los actos de inspección y vigilancia.

Artículo 85.- Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden federal o estatal, es obligatorio para la dependencia, entidad pública o privada contar con un dictamen de riesgo en materia de Protección Civil emitido por un Profesional Acreditado, certificado y registrado por el Instituto.

Artículo 86.- El Ayuntamiento para autorizar la creación de un centro de población, deberán de observar que éste cumpla con los requisitos establecidos en su Reglamento de Construcción y normas técnicas complementarias de las mismas; así como también las establecidas la Ley General y la presente Ley.

El Plan de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Municipal, deberá observar y cumplir con los parámetros e índices establecidos en el Atlas Estatal y Municipal de Riesgos.

Artículo 87.- Los dictámenes tendrán como objetivo evaluar los riesgos potenciales y la vulnerabilidad del lugar donde se pretenda realizar las construcciones, efectuando la identificación de las condiciones y emitiendo las recomendaciones y cumplimiento a las obligaciones correspondientes.

Artículo 88.- Los dictámenes serán solicitados por conducto de las autoridades municipales encargadas de la emisión de licencias relativas a la construcción, de manera previa a la expedición de dichas licencias.

En el caso de la Obra Pública, la presentación del Dictamen de Riesgo y Propuesta de observancia de las Obligaciones en el emitidas, será requisito indispensable, debiendo ser presentado previamente a la firma del Contrato de Obra respectivo y pasará a formar parte integral del mismo.

Artículo 89.- Para la autorización y ejecución de una obra privada, los municipios solicitarán el dictamen de riesgo, emitido por Profesional Acreditado en aquellos casos que el inmueble se encuentre ubicado en zona de Alto Riesgo; señalado en la Carta Urbana, Mapa de Peligros o Atlas de Riesgo Estatal o Municipal, así mismo, en aquellos casos que se encuentre identificado como área de peligro.

Artículo 90.- En los casos de remodelación estructural de obra privada, se deberá requerir la autorización del Director Responsable de Obra y el Director de Obras Públicas del Municipio.

Artículo 91.- Los Notarios Públicos solicitarán la presentación del dictamen de riesgo para integrarlo al apéndice solamente cuando se trate de la primera venta de viviendas o inmuebles construidos a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

En los casos de la primera venta de viviendas o inmuebles construidos en fraccionamientos o condominios constituidos o construidos a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el dictamen de riesgo otorgado para el fraccionamiento o condominio será suficiente para la enajenación de las viviendas o inmuebles que formen parte del fraccionamiento o condominio.

Si un condominio forma parte de un fraccionamiento, el dictamen de riesgo otorgado para el fraccionamiento bastará para la primera venta de las viviendas o inmuebles que formen parte del condominio.

Artículo 92.- Los Notarios Públicos, en los actos de traslación de dominio, previamente deberán requerir a la parte interesada el dictamen de riesgo, para integrarlo al apéndice del protocolo correspondiente.

Artículo 93.- Para la ejecución de las acciones y obras de recuperación de daños ocasionados por desastres y siniestros, ocurridos en el Municipio, los Ayuntamientos están obligados a realizar acciones y obras de reducción de riesgos, que permitan el fortalecimiento y la resiliencia.

Título Sexto Del Procedimiento de Inspección

Capítulo I De las Visitas de Inspección

Artículo 94.- La coordinación, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones que se dicten en base a él y aplicará las medidas de seguridad o las sanciones que en este ordenamiento se establecen sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Poder Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal, según sea el caso, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables en materia, y en caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, éstas se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 95.- Las inspecciones de Protección Civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 96.- Los ingresos obtenidos por la aplicación de las multas a quienes infrinjan esta Ley serán recaudadas por la Tesorería Municipal.

Artículo 97.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de visita, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Artículo 98.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Quien practique las inspecciones, deberá contar con orden por escrito que contendrá: fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; nombre y firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del comisionado;
- II. El inspector habilitado deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto le expida la coordinación y entregar copia simple de la orden de inspección.
- III. Los inspectores habilitados practicarán las visitas dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector habilitado deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada, por triplicado en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona, con quien sea entendida la diligencia y por los testigos de asistencia propuestas por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El inspector habilitado comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el reglamento, haciendo constar en el acta que cuentan con cinco días hábiles, para impugnarla por escrito ante en H. Ayuntamiento y a exhibir las pruebas y alegatos que en su derecho convengan; y,
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se practicó la diligencia, el original y la copia restante se entregarán a la coordinación.

Artículo 99.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la autoridad que ordene la inspección, calificará la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, en su caso, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, y deberá ser notificada personalmente.

Capítulo II

De las Medidas de Seguridad y de la Constitución de Infracciones

Artículo 100.- Como resultado del informe de los inspectores de la Secretaría, adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección, encaminadas a la prevención y mitigación de los daños que se puedan causar a la población.

Artículo 101.- En caso de riesgo inminente, se ejecutarán las medidas de seguridad y protección que les competan, a fin de proteger la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 102.- Son medidas de seguridad y protección:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo total o parcial de casas, edificios, establecimientos o de cualquier inmueble y la prohibición de su uso;
- III. La demolición de construcciones, el retiro de instalaciones o la suspensión de actos multitudinarios;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- XI. Retiro de materiales e instalaciones;
- XII. Evaluación de zonas; y,
- XIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

Artículo 103.- La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en caso de que exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos que rebasen la capacidad de acción de la dirección.

Artículo 104.- En caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones reglamentarias, las dependencias y entidades de la administración pública municipal y las acreditadas en el municipio de carácter estatal y federal, ejecutarán de inmediato las medidas de seguridad que les confieren a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente; para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. Igualmente buscarán la coordinación con las dependencias estatales y federales para el efecto de que realicen las tareas que les competen en materia de Protección Civil.

Artículo 105.- En todas las edificaciones, excepto casas-habitación unifamiliares, se deberán de colocar en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos para los casos de emergencias, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de la emergencia o desastre a que esté expuesto el inmueble.

Artículo 106.- En cada uno de los lugares destinados a espectáculos, comercio, empresas, industrias o de uso administrativo, deberá señalar un lugar para el estacionamiento de los vehículos del servicio de emergencia, el cual en todo momento permanecerá libre de cualquier ocupación.

Artículo 107.- Los establecimientos que para su funcionamiento utilicen gas LP durante el procedimiento de recarga de los depósitos fijos deberán abstenerse de utilizar algún tipo de flama.

Artículo 108.- Los grupos voluntarios y personales adscritos a la Coordinación, deberán portar el uniforme y la placa o gafete de identificación personal, cuando se encuentren en servicio y distinguirse con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible en los vehículos que se utilicen para ello.

Artículo 109.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad correspondientes.

La coordinación, solicitará a los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, las certificaciones y cartas de corresponsabilidad actualizada, de revisiones de seguridad hechas por las autoridades competentes o peritos en la materia, registrados ante la propia unidad.

Artículo 110.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones de este Reglamento y demás aplicables en la materia;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción; y,
- III. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones, intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 111.- Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento.
- III. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- IV. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acciones a las autoridades de Protección Civil Municipal;
- V. Realizar quemas en terrenos o lotes baldíos, sin el permiso de la autoridad administrativa correspondiente.
- VI. Obstruir y acumular en la vía pública escombros o basura, poniendo en riesgo la vida de las personas, sus bienes y su entorno.
- VII. Descargar residuos orgánicos o inorgánicos en los cuerpos de agua superficiales.
- VIII. Arrojar basura en la vía pública.
- IX. Realizar quema de pastizales sin tomar las medidas de Protección Civil que el caso amerite.
- X. No contar con su dictamen aprobado en materia de Protección Civil, los concesionarios de espectaculares; y,
- XI. En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 112.- La Coordinación de Protección Civil Municipal, recepcionará quejas y denuncias de la población por posibles infracciones a esta Ley, quien podrá atenderlas de acuerdo a sus atribuciones, instaurando el procedimiento administrativo y aplicando las sanciones que haya lugar.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 113.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo 98 de este reglamento, la unidad de asuntos jurídicos calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias que hubieran concurrido y con base en ellas, dictará la resolución fundada y motivada en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Protección Civil para el estado de Chiapas y el presente reglamento notificado personalmente al visitado.

Artículo 114.- Las sanciones que podrán aplicarse son:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y,
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

En caso de reincidencia, el monto establecido podrá ser incrementado hasta dos veces su valor y procederá la clausura definitiva.

Artículo 115.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

Artículo 116.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud, bienes o entorno de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- V. En su caso la reincidencia.

Artículo 117.- En caso de incumplimiento a cualquier otra obligación que determine este reglamento, distinta a las señaladas en el artículo anterior se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Se suspenderá la construcción, servicios obras o actos relativos a la infracción;
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento para que se apliquen las recomendaciones de la coordinación, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiere producido por la negligencia o responsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante en el manejo o uso de materiales o de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la dirección, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa de quinientos salarios mínimos a quien resulte responsable;
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la coordinación, previa audiencia del interesado,

procederá, en su caso, a la clausura de los nombramientos hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado;

- V. En caso de que la coordinación determine que por su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o actos relativos o a la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, advirtiendo a la población de los riesgos que los mismos representan.

Artículo 118.- Cuando en los establecimientos o cualquier otro lugar, se realicen los actos o servicios que constituyan riesgo, alto riesgo o que pongan en peligro la integridad física de las personas, bienes o entorno a juicio de la dirección, esta autoridad procederá de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble; y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, además de las sanciones que en su caso corresponda, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

Artículo 119.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Coordinación de Protección Civil Municipal, procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

Artículo 120.- Las obras que se ordenen por parte de la coordinación para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia unidad quien los realice en rebeldía del obligado, en este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicará la máxima sanción económica que señala el presente reglamento.

Artículo 121.- El monto mensual recaudado por la tesorería municipal, pro concepto de las multas de las sanciones generadas en materia de protección civil, serán canalizadas al fondo de contingencias municipales destinado a la prevención y mitigación de riesgos, emergencias y desastres.

Capítulo IV De las Notificaciones

Artículo 122.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Coordinación de Protección Civil Municipal en los términos de este reglamento será de carácter personal.

- I. Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no se encontrare, se le dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndole que de no hacerlo se practicará la diligencia con quien se halle presente.
- II. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se practicará la diligencia con quien se halle en el inmueble o con el vecino más próximo; y,
- III. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

Capítulo V De los Recursos

Artículo 123.- La Unidad de Asuntos Jurídicos será la encargada de integrar y substanciar los procedimientos administrativos que las sanciones del presente reglamento generen y los interesados podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la ley orgánica municipal, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- El Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, Acta número 184, punto V del orden del día, a los 13 días del mes de mayo de 2015.

Tercero.- Para su debido conocimiento publíquese el Reglamento en la gaceta Municipal en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las Agencias Municipales.

Cuarto.- Las multas señaladas en el presente Reglamento serán susceptibles a los cambios, modificaciones y/o adiciones que considere la Coordinación de Protección Civil Municipal, para lo cual serán señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; vigente.

Dado en Sala de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas; a los 13 días del mes de mayo de dos mil quince.

Lic. Sergio David Molina Gómez, Presidente Municipal Constitucional.- Profr. Raúl Guillén Molina, Síndico Municipal.- C.P. José Francisco Pérez Díaz, Secretario del Ayuntamiento.- C. Julia Leticia Castillejos Nuricumbo, Primera Regidora.- C. Viridiana Grisel Barrientos Villanueva, Segunda Regidora.- C. Gregorio Gómez Hernández, Tercer Regidor.- C. Yurisa Guadalupe Espinosa López, Cuarta Regidora.- C. Martín Pérez Hernández, Quinto Regidor.- C. Rodolfo Cervantes Cancino, Sexto Regidor.- C. Ricardo Moreno Vázquez, Regidor Plurinominal.- C. Darnelly Flores Pérez, Regidor Plurinominal.- C. Nicolás Sánchez Lucas, Regidor Plurinominal.- C. Luis Enrique Ordóñez Ruiz, Regidor Plurinominal.- Rúbricas.

El que suscribe ciudadano José Francisco Pérez Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, con las facultades que me confiere el artículo 60, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal.-

Certifico y Hago Constar

Que la presente copia fotostática que consta de 40 (cuarenta) fojas útiles, escritas en su anverso, es copia fiel y exacta de su original que tuve a la vista, Reglamento de Protección Civil Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, misma que obran en los archivos de este Honorable Ayuntamiento Constitucional 2012-2015 de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Para los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente en la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas; a 07 días del mes de septiembre de 2015 (dos mil quince).

Atentamente

C.P. José Francisco Pérez Díaz, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 953-D-2015

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER: QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 732/2014 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR CONSUELO ADRIANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ EN CONTRA DE PORFIRIO SANTOS RAMOS.- recayó un acuerdo que literalmente dice.

El trece de mayo de dos mil quince, el suscrito licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, doy cuenta al ciudadano Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, del escrito recibido el doce del mismo mes y año en curso, folio 3943.

DOY FE. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE. Por presentada **CONSUELO ADRIANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se ordene la publicación de edictos. Como lo solicita la promovente, tomando en cuenta que se han acreditado los elementos de pruebas suficientes en el sentido de que se desconoce el domicilio de la parte demandada

PORFIRIO SANTOS RAMOS; en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar a juicio al demandado **PORFIRIO SANTOS RAMOS**, mediante edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el lugar del juicio; haciéndole saber al citado demandado, que con apoyo en el artículo 113 fracción I y 269 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, que obran en la Secretaría del conocimiento, y que se encuentra a disposición del citado demandado, se corre traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de NUEVE días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, ya que no serán admitidas en otro momento. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Debiendo la Secretaría del conocimiento expedir los edictos correspondientes, insertando el presente proveído, quedando los mismos a

disposición de la parte actora para su publicación, sin que sea necesario la publicación del proveído de doce de agosto de dos mil catorce, toda vez que se advierte que este ya fue publicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo proveyó y firma el licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

CINTALAPA, CHIAPAS; A LOS 17 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 954-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

MANUEL DE JESÚS NÚÑEZ REYES Y
KARENN CRISTINA TORRES PASCACIO DE
NÚÑEZ.

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 49/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MANUEL DE JESÚS NÚÑEZ REYES Y KARENN CRISTINA TORRES PASCACIO DE NÚÑEZ; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código

de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado a los demandados **MANUEL DE JESÚS NÚÑEZ REYES Y KARENN CRISTINA TORRES PASCACIO DE NÚÑEZ**; ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a las partes demandadas **MANUEL DE JESÚS NÚÑEZ REYES Y KARENN CRISTINA TORRES PASCACIO DE NÚÑEZ** para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones; con el cual se le notifica que **HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** entablaron demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, EN CONTRA DE LOS CC. **MANUEL DE JESÚS NÚÑEZ REYES Y KARENN CRISTINA TORRES PASCACIO DE NÚÑEZ**, reclamándole las prestaciones siguientes:- **PRESTACIONES:-**
A.- El pago de la cantidad \$113,729.20 (CIENTO MIL, SETECIENTOS VEINTINUEVE 20/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL que se integra por la suma de \$109,818.37 (CIENTO NUEVE MIL, OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 37/100 M.N.), DEL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO otorgado MÁS \$3,910.83 (TRES MIL, NOVECIENTOS DIEZ 83/100 M.N.), por concepto de EROGACIONES NO PAGADAS.
B.- El pago de la cantidad de \$2,579.05 (dos mil, quinientos setenta y nueve 05/100 M.N.), por concepto DE INTERESES NO PAGADOS generados por la Suerte Principal desde el día 01 de mayo de 2014 al día 30 de septiembre de 2014, y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforme la Clausula SEXTA del Capítulo TERCERO del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria fundatorio de la Acción. **C.-** El pago de la cantidad de \$3,913.29 (TRES MIL, NOVECIENTOS TRECE

PESOS 29/100 M.N.), por concepto de INTERESES MORATORIOS generados por la Suerte Principal desde el día 01 de mayo de 2014 al día 30 de septiembre de 2014 y los que se sigan generando hasta su total solución del adeudo, conforme a la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA Penúltima y Último Párrafo del capítulo TERCERO del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria base de la acción **D.-** Los gastos y costas que el presente juicio origine se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a los demandados para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 21 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 956-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO

ABELARDO ARIOSTO ROMÁN ESTRADA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente 259/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, por la causal XVIII artículo 263 del Código Civil del Estado, separación de más de dos años, promovido por **SUSANA BERMÚDEZ BAUTISTA**, en contra de **ABELARDO ARIOSTO ROMÁN ESTRADA**, este juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos civiles del Estado, ordenó emplazar a la parte demandada **ABELARDO ARIOSTO ROMÁN ESTRADA**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 11 ONCE DE JUNIO DE 2015 DOS
MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES

Tercera y Última Publicación

LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 4 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, DOS MIL QUINCE, en el orden siguiente:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTAL.- Consistente en Instrumento notarial número 37,031, volumen 1,015, de fecha 30 treinta de mayo del año 2012, dos mil doce; que contiene contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorado en la definitiva.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el estado de cuenta, de fecha 10 diez de abril del año 2013, dos mil trece; mismo que se tiene por desahogado por su propia y especial naturaleza y será valorado en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un certificado de libertad o gravamen, misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorado en la definitiva.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Así como la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que le favorezca.

POR LA PARTE DEMANDADA.- **DOLORES GUADALUPE SERRANO CANCINO.**

CONFESIONAL.- A cargo de **BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** a través de su representante legal, quien deberá acreditar y se encuentra facultado para absolver posiciones a nombre de la persona moral antes aludida; quien deberá ser **CITADO PERSONALMENTE,** en el domicilio autorizado en autos, para que comparezca ante el despacho de este juzgado en la fecha y hora señalada para la audiencia de ley

a absolver posiciones, identificado con **DOCUMENTO OFICIAL Y VIGENTE,** con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 de la ley en comento.

Toda vez que el demandado **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS DEL SUR, S. A. DE C. V.,** fue emplazado por edictos, tal y como lo ordena la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas; publíquese el presente proveído por edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, al code mandado antes aludido.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".**

Proveído y firmado por el licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ,** Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JUAN DIEGO DÍAZ MORENO,** Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de agosto de 2015.

A T E N T A M E N T E

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 959-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

A FRANCISCO JAVIER CAMERAS BERMÚDEZ, EVA MARINA CAMERAS BERMÚDEZ, RAFAEL RIGOBERTO CAMERAS BERMÚDEZ, OSMAR RENÉ CAMERAS BERMÚDEZ, CÉSAR ROBERTO CAMERAS BERMÚDEZ, CATALINA CAMERAS BERMÚDEZ, GREGORIO CAMERAS BERMÚDEZ, AMADA MORALES Y MORALES VIUDA DE CAMERAS, LETICIA ELENA CAMERAS Y MORALES, JORGE ENRIQUE CAMERAS Y MORALES, MANUEL LUIS CAMERAS Y MORALES, ZENAIDA MENESES ABARCA VIUDA DE CAMERAS, GRACIELA CAMERAS OROZCO, GLORIA AMALIA CASTRO CAMERAS, MARÍA HERLINDA CASTRO CAMERAS, ARMANDO EDUARDO CASTRO CAMERAS, CARLOS ENRIQUE CASTRO CAMERAS, ESTELA MARINA CAMERAS SANTIAGO.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 339/2015 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA), promovido por **JUANA JIMÉNEZ DÍAZ,** en contra de **FRANCISCO JAVIER CAMERAS BERMÚDEZ, EVA MARINA CAMERAS BERMÚDEZ, RAFAEL RIGOBERTO CAMERAS BERMÚDEZ, OSMAR RENÉ CAMERAS BERMÚDEZ, CÉSAR ROBERTO CAMERAS BERMÚDEZ, CATALINA CAMERAS BERMÚDEZ, GREGORIO CAMERAS BERMÚDEZ, AMADA MORALES Y MORALES VIUDA DE CAMERAS, LETICIA ELENA CAMERAS Y MORALES, JORGE ENRIQUE CAMERAS Y MORALES, MANUEL LUIS CAMERAS Y MORALES, ZENAIDA MENESES ABARCA VIUDA DE CAMERAS, GRACIELA CAMERAS**

OROZCO, GLORIA AMALIA CASTRO CAMERAS, MARÍA HERLINDA CASTRO CAMERAS, ARMANDO EDUARDO CASTRO CAMERAS, CARLOS ENRIQUE CASTRO CAMERAS, ESTELA MARINA CAMERAS SANTIAGO Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de los demandados **FRANCISCO JAVIER CAMERAS BERMÚDEZ, EVA MARINA CAMERAS BERMÚDEZ, RAFAEL RIGOBERTO CAMERAS BERMÚDEZ, OSMAR RENÉ CAMERAS BERMÚDEZ, CÉSAR ROBERTO CAMERAS BERMÚDEZ, CATALINA CAMERAS BERMÚDEZ, GREGORIO CAMERAS BERMÚDEZ, AMADA MORALES Y MORALES VIUDA DE CAMERAS, LETICIA ELENA CAMERAS Y MORALES, JORGE ENRIQUE CAMERAS Y MORALES, MANUEL LUIS CAMERAS Y MORALES, ZENAIDA MENESES ABARCA VIUDA DE CAMERAS, GRACIELA CAMERAS OROZCO, GLORIA AMALIA CASTRO CAMERAS, MARÍA HERLINDA CASTRO CAMERAS, ARMANDO EDUARDO CASTRO CAMERAS, CARLOS ENRIQUE CASTRO CAMERAS, ESTELA MARINA CAMERAS SANTIAGO,** que mediante proveído de 06 seis de abril de 2015 dos mil quince, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a los demandados en comento, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, los ciudadanos antes mencionados, den contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio

en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de los demandados, quedando a disposición de estos las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

26 VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 961-D-2015

EDICTO

C.C. RICARDO DE JESÚS ÁLVAREZ BAUTISTA Y JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ BAUTISTA. PRESENTE:

En el expediente civil número 1021/2014, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **JESÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ** en contra de **AURORA BAUTISTA GUTIÉRREZ,**

RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL ambos de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA,** recayó un acuerdo de fecha dieciocho de agosto de 2015 que ordena la publicación del auto de 13 de julio de 2015, en términos del artículo 121 fracción II, en relación al diverso numeral 615 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, mismo que en lo que interesa dice: **JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 13 TRECE DE JULIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.** Por presentado el licenciado **JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ,** en su carácter de Mandatario Judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 10 diez del mes y año en curso, por medio del cual exhibe seis ejemplares del periódico denominado **CUARTO PODER,** de fechas 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós de marzo, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de junio, y tomando en cuenta que del cómputo secretarial asentado en autos se advierte que el término concedido a los demandados **RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** ambos de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA,** para contestar la demanda ha fenecido, sin que hayan dado contestación a la misma, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y se les tiene a los demandados, por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO. Asimismo, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones, por Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 615 del Código Procesal Civil del Estado. Ahora bien, de conformidad con el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y toda vez que la fecha señalada en el auto de radicación para que tuviera lugar la audiencia de ley ha transcurrido, se procede a señalar de nueva cuenta fecha y hora para la diligencia de PRUEBAS Y ALEGATOS, para las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, dictándose el siguiente auto admisorio de pruebas. **DE LA PARTE ACTORA.- JESÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ** por propio derecho.----- Se admiten las siguientes.

DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Consistentes en las ofertadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5, del apartado del capítulo de ofrecimiento de pruebas. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el informe que se sirva rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, para efectos de que informe a este Juzgado si el **C. JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ BAUTISTA,** cuenta o no con el número de seguridad 71119120963, como trabajador por la empresa denominada **MPX DISEÑO E IMPRESIÓN S.A. DE C.V.,** se ordena girar OFICIO a la dependencia antes citada, para que informe sobre lo solicitado por el oferente de la prueba. **CONFESIONAL.-** En forma personalísima a cargo de los demandados **RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** ambos de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA;** se ordena turnar los presentes autos a la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado que en turno le corresponda, para que proceda a notificar PERSONALMENTE a los absolventes, para que comparezcan puntual y debidamente identificados, en la hora y fecha señalada para absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales, como lo dispone el artículo 989 del Código Procesal Civil. **TESTIMONIAL.-** A cargo de los CC. **PEDRO AMÍLCAR GONZÁLEZ JUÁREZ Y CELIA ALAMÍAS VENTURA;** se encuentra señalada en líneas que anteceden. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.----- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza. **POR PARTE DE LOS DEMANDADOS.- RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** ambos de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA.-** No ofrecieron prueba alguna. Ahora bien, hágase la publicación del presente proveído, mediante edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 617 de la Ley Procesal Civil. Sirviendo este auto de citación a las partes para que acudan a su desahogo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada

GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ,** Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.*

Se expide el presente edicto a los 24 veinticuatro días del mes de agosto de 2015 dos mil quince.

Lic. José Felipe Castañón Gómez, Primer Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 962-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

A JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 796/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JORGE LUIS MOGUEL CRUZ** en contra de **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ,** en mayo 13 trece de 2015 dos mil quince, la Secretaria da cuenta al Juez con el escrito signado por la licenciada **BLANCA ESTHELA DOMÍNGUEZ OCHOA,** recibido el 12 doce del actual, a las 11:04 horas, registrado en el libro de correspondencia de este juzgado con el folio 5839. Conste.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mayo 15 quince de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presentada a la licenciada **BLANCA ESTHELA DOMÍNGUEZ OCHOA,** con su escrito recibido el 12 doce del actual, en el que

exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Chiapas de fechas 04 cuatro, 11 once y 18 dieciocho de marzo del año en curso; asimismo, solicita se le decrete la rebeldía en que incurrió el demandado.- Al efecto, TÉNGASE por exhibidos los ejemplares de referencia, los cuales se glosan a los autos para que obren como corresponda.

Por otra parte, y advirtiéndose del cómputo secretarial que obra estampado en el auto en cita, que ha fenecido el término para que el demandado **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, diera contestación a la demanda instada en su contra; en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo y por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrió; en consecuencia, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de 31 treinta y uno de mayo de 2013 dos mil trece, teniéndose por rebeldé y presumiblemente confeso de los hechos propios que dejó de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hagan y le surtan sus efectos a través de los ESTRADOS DEL JUZGADO. - - - Ahora bien, atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, conforme a lo previsto por los artículos 285 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la apertura del periodo de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, mismo que comenzará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la secretaria elaborar el computo respectivo.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 306 del la Ley Adjetiva Civil para el Estado se procede a determinar respecto a la admisión y preparación de las probanzas aportadas únicamente por la parte actora, las que se califican de legales por no ser contrarias a la moral ni a derecho, admitiéndose las siguientes pruebas: PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

CONFESIONAL.- A cargo de **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, quien deberá absolver de manera personalísima las posiciones, que le formule su contraria, señalándose para su desahogo las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 01 UNO DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, debiendo ser citado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificado ante el despacho de este Juzgado en el día y hora antes señalado, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, atento a lo que establecen los artículos 316 y 329 primer supuesto de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Chiapas.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el instrumento notarial 1,656, volumen 28 de 11 de marzo de 1976, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Sánchez Chanona, Notario Público número 21 del Estado, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección, y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de datos registrales de fecha 01 de junio de 2012, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 15 recibos de pago de impuesto prediales, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 127 recibos del Servicio Municipal Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original de la licencia de alineamiento y número oficial de folio 38739 de fecha 14 de enero de 1998, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en recibo oficial de folio 53177 por concepto de pago de alineamiento y número oficial del inmueble ubicado en la 16 Sur Poniente en áquel entonces sin número, hoy 644 del Barrio San Francisco de esta ciudad, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en solicitud de contratación del servicio de agua potable y alcantarillado para el bien inmueble ubicado en la 16a. Sur Poniente número 644 del Barrio San Francisco de esta ciudad, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el contrato de suministro de agua potable y alcantarillado de fecha 7 de febrero de 2000 (constante de 2 fojas), celebrado entre el suscrito y el personal del Sistema Municipal de Agua Potable de esta ciudad, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 3 tres recibos oficiales de pago a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado por la contratación de dichos servicios con números de folio 104418, 097729 y 169438, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 2 boletas de inspección de obra de folios 088779 y 08886 de fecha 31 de marzo de 1998 y 2 de abril de 1998, respectivamente, practicadas por el personal del departamento de control y evaluación del Ayuntamiento de esta ciudad, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en recibo oficial con folio número 53237 como pago de derechos por pago de obra menor sin licencia, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en recibo expedido por el Sindicato Nacional de Trabajadores Especializados en la Industria de la Construcción y Conexos de la R.M. de fecha 26 de julio de 1999, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en notificación del Sindicato Nacional de Trabajadores Especializados en la Industria de la Construcción y Conexos de la R.M. de fecha 23 de julio de 1999, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 2 pagarés a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 59 recibos originales expedidos a

favor de Comisión Federal de Electricidad, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en recibo número 111027 expedido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el original de contrato privado de compraventa de fecha 15 de enero de 1984, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

TESTIMONIAL.- A cargo de LAURA LORENA SERRANO ALTAMIRANO y ROLANDO SOLÓRZANO CASTILLO, personas a quienes les consta la verdad de los hechos narrados, en esta demanda, obligándose a presentarlos en fecha y hora, señalándose para tal efecto las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 01 UNO DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlo ante esta autoridad debidamente identificados en la fecha y hora antes citada.

PERICIAL EN AGRIMENSURA.- A cargo del Ingeniero HÉCTOR HUMBERTO ESQUINCA NÁÑEZ, con cédula profesional 3962905, y con domicilio en: 3a. NORTE PONIENTE NÚMERO 115-C DE ESTA CIUDAD, quien deberá ser presentado por el oferente de la prueba ante presencia judicial dentro de CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes al en que surta sus efectos el presente proveído, con identificación original, vigente y oficial y con documento idóneo que acredite que tiene conocimiento en la materia en que fue designado

para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido a su persona, debiendo emitir su dictamen respectivo sobre el cuestionario presentado por la parte actora, dentro del término probatorio, apercibido que de no aceptar el cargo o no rendir el dictamen en los términos concedidos, este juzgado nombrará uno en su rebeldía, lo anterior con fundamento en el artículo 355, fracciones II y III, del cuerpo de leyes invocado; asimismo, NOTIFÍQUESE por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, al DEMANDADO para que en el término de 3 TRES DÍAS contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación por lista de acuerdos, nombre perito en AGRIMENSURA ante el despacho de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgado nombrará uno en su rebeldía, lo anterior con fundamento en el artículo 355, fracciones II y III, del cuerpo de leyes invocado.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Pruebas estas que se tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Se hace constar que no se admite probanza alguna del demandado toda vez que no dio contestación a la demanda y se le decretó la correspondiente rebeldía en el presente juicio.

Se ordena la publicación del presente auto en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles por haberse realizado emplazamiento mediante EDICTOS en el presente juicio, debiéndose expedir el respectivo edicto y queda con la obligación la interesada en procurar su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. --- Lo proveyó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada María Concepción Maltos Díaz, con quien actúa y da fe. Doy fe, vicky*.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18 DE AGOSTO DE 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA CONEPCIÓN MALTOS DÍAZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 963-D-2015

JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

EDICTO

ADÁN ARÉVALO SÁNCHEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 once de agosto de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente 619/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, por la causal XVIII artículo 263 del Código Civil del Estado, separación de más de dos años, promovido por SUSANA DE LOS SANTOS LÓPEZ, en contra de ADÁN ARÉVALO SÁNCHEZ, este juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a la parte demandada ADÁN ARÉVALO SÁNCHEZ, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que

de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ
CHIAPAS; A 25 DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL
QUINCE.

ATENTAMENTE

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 964-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

SERGIO RUIZ RINCÓN.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 694/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BERSAÍN CANCINO ZENTENO en contra de SERGIO RUIZ RINCÓN, REBECA RUIZ RUIZ, ROXANA RUIZ RUIZ Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO
CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; julio 09 nueve
de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presentado al licenciado GIBER FLORES CHIRINO, con su escrito recibido el 08 ocho del actual, en el que exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado

de Chiapas de fechas 27 veintisiete de mayo, 03 tres y 10 diez de junio del presente año; asimismo, solicita se le decrete la rebeldía en que incurrió el demandado.- Al efecto, y advirtiéndose del cómputo secretarial que obra estampado en el auto en cita, que ha fenecido el término para que el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, diera contestación a la demanda instada en sus contra sin que lo hubiese hecho; en consecuencia, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de 12 doce de septiembre de 2014 dos mil catorce, teniéndose por rebelde y presumiblemente confeso de los hechos propios que dejó de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hagan y le surtan sus efectos a través de los ESTRADOS DEL JUZGADO.

Por otra parte, TÉNGASE por exhibidos los ejemplares de referencia, los cuales se glosan a los autos para que obren como corresponda.

Ahora bien, y advirtiéndose del cómputo secretarial que obra estampado en el auto en cita, que ha fenecido el término para que el demandado **SERGIO RUIZ RINCÓN**, diera contestación a la demanda instada en su contra; en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo y por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrió; en consecuencia, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de 12 doce de septiembre de 2014 dos mil catorce, teniéndose por rebelde y presumiblemente confeso de los hechos propios que dejó de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hagan y le surtan sus efectos a través de los ESTRADOS DEL JUZGADO.

Atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, conforme a lo previsto por los artículos 285 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la apertura del

periodo de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, mismo que comenzará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la secretaria elaborar el cómputo respectivo.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 306 del la Ley Adjetiva Civil para el Estado se procede a determinar respecto a la admisión y preparación de las probanzas aportadas únicamente por la parte actora, las que se califican de legales por no ser contrarias a la moral ni a derecho, admitiéndose las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL ACTOR BERSAÍN CANCINO ZENTENO.

CONFESIONAL.- A cargo de los demandados **SERGIO RUIZ RINCÓN, REBECA RUIZ RUIZ Y ROXANA RUIZ RUIZ**, quienes deberán de absolver de manera personalísima las posiciones, que les formule su contraria, señalándose para su desahogo las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, debiendo ser citados por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezcan debidamente identificados ante el despacho de este Juzgado en el día y hora antes señalado, apercibidos que en caso de no comparecer sin justa causa, se les tendrán por confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, atento a lo que establecen los artículos 316 y 329 primer supuesto de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Chiapas.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original del contrato privado de compraventa de primero de noviembre de 2002 dos mil dos, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL.- Consistente en las copias certificadas del expediente número 836/1998 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, y por cuanto el suscrito manifiesta su imposibilidad de exhibirlas en virtud de carecer de personalidad jurídica; por ello, ofíciase a la **JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-** A fin de que se sirva remitir COPIAS CERTIFICADAS de todo lo actuado, previo pago correspondiente de derechos del ocurso, así como también, en caso de que el expediente citado se encuentra en el Archivo General del Poder Judicial se sirva oficiar a éste a fin de que remita el expediente en cuestión, quedando a disposición del interesado el oficio de referencia para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

LA DOCUMENTAL.- Consistente en las copias certificadas del expediente número 359/2010 del índice del Juzgado Tercero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, y por cuanto el suscrito manifiesta su imposibilidad de exhibirlas en virtud de carecer de personalidad jurídica; por ello, ofíciase a la **JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,** a fin de que se sirva remitir COPIAS CERTIFICADAS de todo lo actuado, previo pago correspondiente de derechos del ocurso, así como también, en caso de que el expediente citado se encuentra en el Archivo General del Poder Judicial se sirva oficiar a éste a fin de que remita el expediente en cuestión, quedando a disposición del interesado el oficio de referencia para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de la escritura 2,966 dos mil novecientos sesenta y seis, volumen 29 veintinueve de 03 tres de octubre de 2011 dos mil once, pasada ante la fe del licenciado Roberto Emmanuel Juárez Zepeda, Notario Público número 93 noventa y tres del Estado, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado

para su protección, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del certificado de defunción de **CARLOS RUIZ RINCÓN**, con número 0029944 expedida la oficialía 04 del Registro Civil de esta ciudad, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del recibo número 05335 por concepto de pago predial, expedido por la Tesorería Municipal, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la historia traslativa de dominio de 18 dieciocho de abril de 2005 dos mil cinco, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original de recibo por la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos, 00/, moneda nacional) de fecha 24 de julio de 2003, a favor del señor Bersaín Cancino Zenteno, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL.- Consistente en el original de plano topográfico de un predio rústico denominado "La Ceiba" de fecha 28 veintiocho de agosto de 2014 dos mil catorce, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

TESTIMONIAL.- A cargo de MARCO ANTONIO ABARCA RUIZ Y ANA MARÍA ZENTENO GARCÍA, obligándose a presentarlos en fecha y hora, señalándose para tal efecto las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlo ante esta autoridad debidamente identificados en la fecha y hora antes citada.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Probanza que SE DESECHA en términos del artículo 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, por cuanto que el oferente de la prueba relaciona todos y cada uno de los documentos que se recibieron en el expediente 727/2014 del índice del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ; lo anterior, es que el demandado **LUIS RAMÓN ESPINOSA RUIZ**, tiene acceso a la información para haberla exhibido por su cuenta; además que no acredito su imposibilidad para ello.

LA INSPECCIÓN JUDICIAL.- Misma que desahogará el personal de este Juzgado, en el inmueble que ocupa la finca rústica denominada "La Ceiba", localizada en el domicilio conocido del municipio de Suchiapa, Chiapas, /predio que se compone de dos fracciones de terreno que se describen en el contrato privado/, la primer fracción de terreno tiene una superficie de 2-40-83-730 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 100 metros colindante con camino carretero con salida a Terán; **AL SUR:** 100 metros, colindantes con la finca denominada San Pedro propiedad del señor Raúl Pérez; **AL PONIENTE:** 225 metros, colindantes con las ondinias propiedad del señor Federico Gutiérrez; **AL ORIENTE:** 286 metros, colindante con la propiedad del señor Isabel Gómez Valencia; la segunda fracción la constituye 16 hectáreas más que continúan después del terreno carretero hacia el norte, que también forma parte de la compraventa ubicada en el municipio de Suchiapa, Chiapas, la que versará sobre los puntos A), B),

C), D), E), F), G), H), I), J), K) y L) del capítulo de pruebas, probanza que se desahogará a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, misma que estará a cargo del licenciado JORDAN NAJERA ÁLVAREZ, en atención que a la misma hora el suscrito Juez se hace necesario estar presente en el despacho de este Juzgado para atender diversas diligencias que hacen obligatoria la presencia.- Asimismo de conformidad con el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado SE LE PREVIENE al oferente de la prueba para efectos de que designe dos testigos de identidad 03 TRES DÍAS antes de la fecha señalada para la realización de la diligencia, mismo que deberá presentar media hora antes para la celebración de la misma, apercibido que de no hacerlo no se realizará la respectiva inspección judicial.

PERICIAL EN AGRIMENSURA Y TOPOGRAFÍA.- A cargo del Ingeniero JOSÉ RICARDO GÓMEZ HINOJOSA, con cédulas profesionales 3003261 y 3873843 ambas expedidas por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, quien deberá ser presentado por el oferente de la prueba ante presencia judicial dentro de CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes al en que surta sus efectos el presente proveído, con identificación original, vigente y oficial y con documento idóneo que acredite que tiene conocimiento en la materia en que fue designado para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido a su persona, debiendo emitir su dictamen respectivo sobre el cuestionario presentado por la parte actora, dentro del término probatorio, apercibido que de no aceptar el cargo o no rendir el dictamen en los términos concedidos, este juzgado nombrará uno en su rebeldía, lo anterior con fundamento en el artículo 355, fracciones II y III, del cuerpo de leyes invocado; asimismo, NOTIFÍQUESE por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, a los demandados para que en el término de 3 TRES DÍAS contados a partir del día siguiente aquel en

que surta efectos la notificación por lista de acuerdos, nombren perito en AGRIMENSURA y TOPOGRAFÍA ante el despacho de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgado nombrará uno en su rebeldía, lo anterior con fundamento en el artículo 355, fracciones II y III, del cuerpo de leyes invocado.

LA PRESUNCIONAL EN SUS DOS ASPECTOS LEGAL Y HUMANA.- Pruebas estas que se tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Prueba que de desahoga por su propia y especial naturaleza.

Se hace constar que no se admite probanza alguna de los demandados toda vez que no dieron contestación a la demanda y se les decretó la correspondiente rebeldía en el presente juicio.

Así también, no se admiten pruebas de la demandada **Rebeca Ruiz Ruiz**, en virtud de que ésta contestó de manera extemporánea.

Se ordena la publicación del presente auto en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles por haberse realizado emplazamiento mediante EDICTOS en el presente juicio, debiéndose expedir el respectivo edicto y queda con la obligación la interesada en procurar su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada María Concepción Maltos Díaz, con quien actúa y da fe. Doy fe, (vk).

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, AGOSTO 24 DE 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 965-D-2015

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS

EDICTO

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 87/2013.

DONDE SE ENCUENTRE:
C. FELIPE ARCOS LÓPEZ.

En el expediente civil número 87/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil REIVINDICATORIO, promovido por **DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ**, en contra de **GASPAR ARCOS DÍAZ, ANA LÓPEZ PÉREZ Y FELIPE ARCOS LÓPEZ**, en proveído de fecha 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince, se ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que el demandado **FELIPE ARCOS LÓPEZ**, tenga conocimiento de la calificación y admisión de pruebas ofrecidas únicamente por la parte actora en el presente juicio, abriéndose el período de desahogo de las mismas por el término de treinta días improrrogables, el cual comienza a correr el 28 veintiocho de agosto del presente año, y concluye el 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince, notificándole el contenido del proveído de fecha 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince, que textualmente dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE

SALTO DE AGUA.- Salto de Agua, Chiapas; a 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y por cuanto de los mismos se advierte que se omitió ordenar la publicación de las probanzas a que se refiere el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia se deja sin efecto parcialmente el proveído de fecha 28 veintiocho de mayo del presente año, y con fundamento en el diverso numeral 660, del ordenamiento legal antes invocado, se ordena regularizar el procedimiento, para hacer las publicaciones respectivas por edictos del presente proveído, debiendo publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, esto es por lo que corresponde al demandado **FELIPE ARCOS LÓPEZ**; razón por la cual con fundamento en los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a la calificación y admisión de pruebas ofrecidas únicamente por la parte actora.

Por lo que de nueva cuenta se ordena abrir el periodo de desahogo de las mismas por el término de 30 treinta días improrrogables, los que empezarán a contar a partir del siguiente a aquel en que cause estado este proveído; procédase a elaborar el cómputo correspondiente y admitir las pruebas ofrecidas por la parte actora mismas que por no ser contrarias a la moral ni al derecho se admiten y se califican de legales:

POR LA PARTE ACTORA.

CONFESIONAL.- A cargo de los demandados **GASPAR ARCOS DÍAZ, ANA LÓPEZ PÉREZ Y FELIPE ARCOS LÓPEZ**, para lo cual se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, y se faculta al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, para que proceda a notificar a los referidos demandados en los estrados de este Juzgado, para que se presenten a la hora y fecha señalada para el desahogo de la

confesional a su cargo, con identificación oficial, original y vigente, apercibidos de conformidad con el artículo 316, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; que al no presentarse a la misma ni justificar el motivo de su inasistencia, a petición de parte se les declarará confesos de las posiciones que sean calificadas de legales.

TESTIMONIAL.- A cargo de **JUAN DÍAZ MÉNDEZ Y MIGUEL DÍAZ MÉNDEZ**, para lo cual se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 6 SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar oportunamente a la diligencia a sus testigos con identificación oficial, original y vigente.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en: copia fotostática certificada de la escritura pública número 20, 508 veinte mil quinientos ocho, de fecha 7 siete de junio de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado **JUAN CARLOS CULEBRO GUILLÉN**, Notario Público número trece del Estado, con sede en la Ciudad de Palenque, Chiapas; documental que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva los presentes autos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en: copia fotostática certificada de la escritura pública 1,790 mil setecientos noventa, de fecha 24 veinticuatro de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del licenciado **JESÚS REGALADO ORTIZ**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial y Notario Público en Receptoría; misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva los presentes autos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en: copia fotostática certificada de la Historia Traslativa de dominio del predio rústico "Galileo", ubicado en este Municipio, expedida con fecha 7 siete de noviembre de 2013 dos mil trece, por la licenciada **SAMANTHA RODRÍGUEZ MELGAR**,

Delegada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Población; la cual se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva los presentes autos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en: Copia fotostática certificada de la sentencia definitiva de fecha 9 nueve de diciembre de 2011 dos mil once, pronunciada en el expediente civil 77/2011 del índice de este Juzgado, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y ESCRITURA, promovido por **DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ**, en contra de **GASPAR ARCOS DÍAZ**; documental que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva los presentes autos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en: copia fotostática certificada de la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de febrero de 2013 dos mil trece, pronunciada por esta autoridad en el expediente civil 41/2012 del índice de este Juzgado, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ**, en contra de **GASPAR ARCOS DÍAZ, ANA LÓPEZ PÉREZ, FELIPE ARCOS LÓPEZ, DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS, y del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 83 DEL ESTADO DE CHIAPAS**; misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva los presentes autos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en: Copia fotostática certificada de la resolución de fecha 11 once de abril de 2013 dos mil trece, pronunciada por los Magistrados que integran la Sala Regional Colegiada Mixta Zona 04 Pichucalco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Pichucalco, Chiapas, en el toca civil 17-B/2013, formado con motivo al recurso de amparo interpuesto por **DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ**, en contra de **GASPAR ARCOS DÍAZ, ANA LÓPEZ PÉREZ, FELIPE ARCOS LÓPEZ, DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS, y del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 83 DEL ESTADO DE CHIAPAS**; documental que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva los presentes autos.

ARCOS DÍAZ, ANA LÓPEZ PÉREZ Y FELIPE ARCOS LÓPEZ, en contra de la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de febrero del año en curso, dictada por esta autoridad en el expediente civil 41/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ**, en contra de **GASPAR ARCOS DÍAZ, ANA LÓPEZ PÉREZ, FELIPE ARCOS LÓPEZ, DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS, y del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 83 DEL ESTADO DE CHIAPAS**; la cual se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva los presentes autos.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en: Un croquis de localización del rancho "Galileo" ubicado en este Municipio; documental que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva los presentes autos.

LA PRUEBA PERICIAL EN AGRIMENSURA.- A cargo del Ingeniero **REY DAVID MANZO BARRIOS**, persona quien deberá ser presentado dentro del término de cuarenta y ocho horas, para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo, de conformidad con el artículo 355 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término quedará sin efecto el nombramiento de dicho perito y éste Juzgado designará otro en su rebeldía, debiendo exhibir el profesionista su cédula profesional, y de conformidad con el artículo 354 del Ordenamiento Legal antes invocado, se previene a la parte demandada para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente a aquél en que surta sus efectos este acuerdo, designe por su parte perito en agrimensura, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado, este Juzgado designará perito en su rebeldía: hágase los

SALTO
DE
PÁGINA

Periódico Oficial No. 197

SENTENCIA DE ACTUACIONES
desahogada por su propia y
reservándose su valoración

RESUMENCIONAL LEGAL Y
tiene por desahogada por su propia
naturaleza, reservándose su valoración
para la definitiva.

POR LA PARTE DEMANDADA.

No ofrecieron pruebas en virtud de que no dieron contestación a la demanda.---- Quedan a disposición del actor los edictos para los trámites respectivos.

Una vez hecho lo anterior continúese con el procedimiento conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado LUIS QUEVEDO ÁNGEL Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la ciudadana licenciada MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe".

Salto de Agua, Chiapas; a 26 de agosto de 2015.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 966-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O .

PLAZA TUXTLA, S.A. DE C.V.

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a la sentencia definitiva del treinta de enero de dos mil quince, pronunciada en el expediente 411/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL y en ejercicio de la ACCIÓN RESCISORIA, promovido por el licenciado **ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA**, en su carácter de apoderado legal de "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y de "SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA", por instrucciones y con la comparecencia de la sociedad denominada "CALPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en contra de **NERY MALDONADO BARRIOS**, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la misma, por medio de EDICTOS que deberán realizarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales se transcriben a continuación:

R E S U E L V E

PRIMERO:- En términos del considerando cuarto de esta sentencia, no ha lugar a pronunciar una sentencia de fondo que resuelva el JUICIO ORDINARIO CIVIL y en ejercicio de la ACCIÓN RESCISORIA, promovido por el licenciado **ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA**, en su carácter de apoderado legal de "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y de "SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA", por instrucciones y con la comparecencia de la sociedad denominada "CALPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en contra de **NERY MALDONADO BARRIOS**; en consecuencia,

TIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA», por instrucciones y con la comparecencia de la sociedad denominada "CALPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en contra de **NERY MALDONADO BARRIOS**; en consecuencia,

SEGUNDO:- No ha lugar de hacer pronunciamiento alguno respecto de las prestaciones reclamadas por la actora al demandado **NERY MALDONADO BARRIOS**; dejándose a salvo los derechos de la parte actora para que si a sus intereses conviniere los hagan valer en la vía y forma que corresponda.

TERCERO:- Además fue tramitada en términos de la ley la reconvencción planteada por el demandado **NERY MALDONADO BARRIOS**, en contra de JUICIO ORDINARIO CIVIL y en ejercicio de la ACCIÓN RESCISORIA, promovido por el licenciado **ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA**, en su carácter de apoderado legal de "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y de "SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA", por instrucciones y con la comparecencia de la sociedad denominada "CALPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO; así como, en contra de **PLAZA TUXTLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; en la que el primero acreditó la acción de prescripción positiva, la segunda y tercera opusieron excepciones; el cuarto se conformó con la sentencia que se llegara a dictar, y la última no dio contestación a la demanda instaurada en su contra; consecuentemente.

CUARTO:- Por haber operado la prescripción positiva a favor del actor en reconvencción **NERY MALDONADO BARRIOS**,

se declara que de poseedor se ha convertido en propietario por el transcurso del tiempo respecto del inmueble ubicado en Circuito Las Flores Sur, número 358, Fraccionamiento La Herradura, de esta ciudad; correspondiente al lote 101, manzana E, sección A, con una superficie de ciento cinco metros cuadrados y, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 7.00 metros con propiedad marcada con el número 365 con clave catastral 39-039-004; **Al Sur:** 7.00 con Circuito Las Flores; **Al Oriente:** 15.00 metros con propiedad marcada con el número 354 con clave catastral 39-039-018; y, **Al Poniente:** 15.00 metros con propiedad marcada con el número 362 con clave catastral 39-039-020.

QUINTO:- Una vez que legalmente sea ejecutable esta sentencia, expídase al actor copia certificada de la misma e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, para que le sirva como título de propiedad.

SEXTO:- Así mismo, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para que proceda a hacer la cancelación de la inscripción del título de propiedad que aparece a nombre de **PLAZA TUXTLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, bajo registro número 627, del libro 02, tomo I, de la sección primera del año 1979, únicamente respecto del bien inmueble descrito en el resolutivo cuarto de esta sentencia.

SÉPTIMO:- De acuerdo con lo determinado en el considerando sexto de esta resolución, la prestación solicitada por el reconvenccionista bajo el inciso b) de su demanda, se declara improcedente.

OCTAVO:- Se deja de hacer especial condena de costa en esta instancia a las partes, de conformidad a lo establecido en el séptimo considerando de esta resolución.

NOVENO:- En términos del octavo considerando de este fallo y de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civil del Estado, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado, respecto de la demandada **PLAZA TUXTLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo resolvió la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Jueza Tercera en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la Primer Secretaria de Acuerdos licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DE ABRIL DE 2015.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 967-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

E D I C T O

FRANCISCO MERTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. MARTÍNEZ.

En el expediente número 38/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **CAROLINA REYES RASGADO**, en contra de **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y OTRA**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de once de agosto de dos mil quince, ordenó notificar

a los demandados **FRANCISCO MERTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. MARTÍNEZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de éste juzgado el siguiente proveído:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Se tiene por presentada a **CAROLINA REYES RASGADO**, parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido hoy; por medio del cual solicita se declare rebeldía de los demandados y se admitan las pruebas, al respecto se acuerda.

Al efecto, atento al cómputo secretarial que consta en autos, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a los demandados **FRANCISCO MERTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. MARTÍNEZ**, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se declara por precluido el derecho para hacerlo y se les tiene por contestada la demanda en sentido negativo, decretándose la correspondiente rebeldía, haciéndoles efectivo el apercibimiento señalado por proveído del quince de enero de dos mil catorce, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado.

Ahora bien, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a la calificación de las pruebas ofertadas; en cuanto a la parte actora se admiten todas las ofrecidas. Por lo que respecta a los demandados, se dejan de admitir prueba alguna por cuanto que no las ofrecieron; con fundamento en el numeral 307 de la Ley Adjetiva Civil, se

declara abierto el periodo probatorio por el término de TREINTA DÍAS HÁBILES Y COMUNES PARA LAS PARTES, debiendo la secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo, procediéndose a señalar fecha y hora para el desahogo de las que lo requieran, señalándose a continuación las pruebas admitidas:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

CONFESIONAL.- A cargo del demandado **FRANCISCO MERTÍNEZ MARTÍNEZ**, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, cítese a la persona antes mencionada, para que en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno o mandatario judicial, comparezca ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, para absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin causa justificada será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CONFESIONAL.- A cargo de la demandada **LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, cítese a la persona antes mencionada, para que en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno o mandatario judicial, comparezca ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, para absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin causa justificada será declarada confesa de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TESTIMONIALES.- A cargo de **BULMARO ALEGRÍA PÉREZ Y EDGAR ALEGRÍA PÉREZ**, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DOS MIL QUINCE, a quienes el oferente de la prueba deberá presentar ante el despacho del juzgado, en la fecha y hora señalada, con identificación oficial, original y vigente.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la escritura pública número 1110, volumen 20, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en pago predial del año 2010, con boleta de pago folio número LB13079501.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en pago predial del año 2011, con boleta de pago folio número LB13571048.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en pago predial del año 2012, con boleta de pago folio número LB18361487.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en pago predial del año 2013, con boleta de pago folio número LB18361488.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el contrato de compraventa del veintiuno de octubre de dos mil cinco, la cual si bien no fue expresamente ofrecida como prueba, con fundamento en el artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de admite como tal.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que beneficie a la parte actora.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que beneficie a la parte actora.

Por último, toda vez que los demandados fueron emplazados a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se ordena notificarles el presente proveído en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales quedan a disposición de la parte interesada para que los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 27 DE 2015.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 968-D-2015

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 882 bis y 882 ter, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Oaxaca, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura número 12486 (doce mil cuatrocientos ochenta y seis) de fecha nueve de mayo del año dos mil quince, que obra en el volumen 151 (ciento cincuenta y uno), del Protocolo a mi cargo, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes del hoy extinto VITELIO INOCENCIO ANTONIO MONJARDÍN CASTELLANOS también conocido como VITELIO INOCENCIO MONJARDÍN CASTELLANOS, que formalizan los ciudadanos ELOISA BURGUETE PÉREZ, ALEJANDRO LUIS MONJARDÍN BOUR-

GUETE, MANUEL IGNACIO MONJARDÍN BOURGUETE, MIGUEL ÁNGEL MONJARDÍN BOURGUETE Y VITELIO ANTONIO MONJARDÍN BOURGUETE, en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES y el último además en su carácter de ALBACEA TESTAMENTARIO; quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto otorgado mediante Instrumento Notarial número ciento once mil trescientos setenta y cinco, de fecha veintinueve de septiembre el año dos mil once, asentado en el Volumen número mil setecientos setenta y cuatro, del protocolo a cargo del licenciado Omar Abacuc Sánchez Heras, Notario Público número Treinta y Ocho en el Estado de Oaxaca, con residencia en su capital, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito con fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, con número de registro 37927 (treinta y siete mil novecientos veintisiete), con carácter DEFINITIVO, Tomo Único, de la Sección REGISTRO DE LA PROPIEDAD del Registro Público de la Propiedad del Distrito judicial del Centro, Oaxaca; no teniendo impugnación que hacerles, ACEPTAN la herencia instituida en su favor, y el ciudadano VITELIO ANTONIO MONJARDÍN BOURGUETE el nombramiento de ALBACEA DEFINITIVO, manifestando que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 02 de julio del año 2015.

LIC. LILLIÁN ALEJANDRA BUSTAMANTE GARCÍA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE OAXACA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 969-D-2015

Número de Expediente: 199/2011

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. GUILLERMINA GARCÍA CASTILLEJOS. DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo tercero de la sentencia definitiva de fecha 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, en el expediente número 199/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Pérdida de la Patria Potestad de las menores CINTHIA DEL CARMEN Y ANA KAREN de apellidos GARCÍA CASTILLEJOS, con fundamento en el artículo 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de la sentencia, que literalmente dice:

PRIMERO.- Se ha tramitado el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LAS MENORES CINTHIA DEL CARMEN Y ANA KAREN de apellidos GARCÍA CASTILLEJOS, promovido por WENDA LUCÍA AGUAYO POLA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DE LA CASA HOGAR INFANTIL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, en contra de GUILLERMINA GARCÍA CASTILLEJOS, en el que se acreditó su acción.

SEGUNDO.- Se decreta que Guillermina García Castillejos, pierde la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijas Cinthia del Carmen y Ana Karen, de apellidos García Castillejos, quedando las citadas menores bajo los cuidados de la Casa Hogar Infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, hasta en tanto

se resuelva su situación jurídica o lo determine autoridad competente.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 615 y 617 de la Ley Procesal de la materia en Chiapas, se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de esta sentencia, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y estrados de este juzgado.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de agosto del año 2015 dos mil quince.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 970-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

JOSÉ FRANCISCO MEZA SERRANO. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 147/1998, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 08 ocho de enero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos notificar al demandado C. JOSÉ FRANCISCO

MEZA SERRANO; a través de edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES; con el cual se le notifica que **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE RESULTA SER EL NUEVO CESIONARIO Y TITULAR DEL DERECHO CREDITICIO EN EL PRESENTE JUICIO, MISMO QUE FUE INICIADO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.** Por lo que se le hace de su legal conocimiento la anterior cesión de derechos litigiosos, así se le requiere para que constituya nueva hipoteca en términos del artículo 2876 del Código Civil Vigente en el Estado en caso contrario se le apercibe que pagará daños y perjuicios. Así mismo se señala para oír y recibir notificaciones en esta ciudad con el apercibimiento que las siguientes notificaciones se harán a través de los estrados de este juzgado se le concede el término de 03 TRES DÍAS, para que manifieste en lo que su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL 28 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 971-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**LUZ OTILIA RODRÍGUEZ LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 972/2013, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **FINANCIERA RURAL NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** en contra de **MARI CRUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ, LÁZARO DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ, LUZ OTILIA RODRÍGUEZ LÓPEZ;** el 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, la Segunda Secretaria de Acuerdos, de conformidad con el artículo 1055 Fracción VII, del Código de Comercio, da cuenta al Titular de este Juzgado, del escrito signado por **CARLOMÁN REYES GUMETA,** recibido el 16 dieciséis del actual, a las 10:01 diez horas con un minuto, registrado en el libro de correspondencia bajo el folio número de folio 4693. Conste.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; a 21 veintiuno de abril de 2015 dos mil quince.

Por presentado **CARLOMÁN REYES GUMETA,** con su escrito recibido el 16 dieciséis de abril del año en curso, por medio del cual contesta vista de la contestación de demanda. - -
- Al efecto, y atento al cómputo secretarial que obra en autos, se tiene por contestada en TIEMPO Y FORMA la vista ordenada en el proveído de fecha 10 diez de abril de 2015 dos mil quince.

Ahora bien, y toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha transcurrido el término para que la parte demandada **LUZ OTILIA RODRÍGUEZ LÓPEZ,** diera contestación a la demanda instada en su

contra, dentro del término que se le concedió; en consecuencia, se tiene por precluído su derecho para hacerlo y por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrió la demandada **LUZ OTILIA RODRÍGUEZ LÓPEZ;** por lo que se ordena que las notificaciones subsecuentes que le resulten, aún las de carácter personal, se le practiquen a través de los estrados de este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 1069 y 1078 del Código de Comercio.---
--- En atención a lo solicitado por la Actora y por permitirlo el estado procesal de los autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1401 del Código de Comercio, se ordena la apertura del periodo probatorio por el término de 15 QUINCE DÍAS HÁBILES, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente al que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la secretaría elaborar el cómputo respectivo.-----
Procediéndose a la calificación de las pruebas ofrecidas por ambas partes. **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Copia Certificada del Instrumento Notarial, con número de acta 324 trescientos veinticuatro, de fecha 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado **JORGE ALBERTO HEREDIA TRUJILLO,** Notario Público número 71 setenta y uno del Estado de Yucatán. Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Contrato de Apertura de Crédito de Habilidadación o Avío con Garantía Hipotecaria, número 606500001190000, hasta por la cantidad de \$163,200.00 (Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Original del Estado de Cuenta Certificado por el Contador de mi representada, en términos del artículo 12 de la Ley Orgánica de

la Financiera Rural, con corte al 22 veintidós de mayo de 2013 dos mil trece.- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Pagaré de fecha 08 ocho de octubre de 2004 dos mil cuatro, por la cantidad de \$163,200.00 (Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca a la parte actora.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LÁZARO DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ.- SE ADMITEN:

LA CONFESIONAL.- A cargo de "FINANCIERA RURAL" ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a través de su representante legal, quien en forma personalísima deberá de absolver las posiciones que le formule su contraria, señalándose para su desahogo las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, debiéndosele citar por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca ante el despacho de este juzgado en la fecha y hora antes mencionada, para absolver posiciones; citación que deberá de realizarse por lo menos con 2 dos días de anticipación a la fecha que fue señalada para su desahogo, sin contar el día en que se verifique la diligencia de notificación, el día siguiente hábil en que surta sus efectos la misma, ni el señalado para recibir la declaración; con el

apercibimiento de que en caso de dejar de comparecer sin causa justa, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales; lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 1232 fracción I, del Código de Comercio.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío con Garantía Hipotecaria, número 606500001190000, de fecha 08 ocho de octubre de 2004 dos mil cuatro.- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el Pagaré de fecha 08 ocho de octubre de 2004 dos mil cuatro.- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos los razonamientos lógicos jurídicos, que favorezca a la parte demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ÓSCAR RODRÍGUEZ CHIÚ, en su calidad de Albacea de la extinta **MARI CRUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ.**---- SE ADMITEN:

LA CONFESIONAL.- A cargo de "FINANCIERA RURAL" ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a través de su representante legal, quien en forma personalísima deberá de absolver las posiciones que le formule su contraria, señalándose para su desahogo las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, debiéndosele citar por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca ante el despacho de este juzgado en la fecha y hora antes mencionada, para absolver posiciones; citación que deberá de realizarse por lo menos con 2 dos

días de anticipación a la fecha que fue señalada para su desahogo, sin contar el día en que se verifique la diligencia de notificación, el día siguiente hábil en que surta sus efectos la misma, ni el señalado para recibir la declaración; con el apercibimiento de que en caso de dejar de comparecer sin causa justa, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales; lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 1232 fracción I, del Código de Comercio.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío con Garantía Hipotecaria, número 606500001190000, de fecha 08 ocho de octubre de 2004 dos mil cuatro.- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el Pagaré de fecha 08 ocho de octubre de 2004 dos mil cuatro.- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos los razonamientos lógicos jurídicos, que favorezca a la parte demandada.

SE HACE CONSTAR QUE SE DEJA DE ADMITIR PROBANZA ALGUNA POR LA PARTE DEMANDADA LUZ OTILIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, POR CUANTO LA MISMA FUE DECLARADA REBELDE.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, scrp.-)

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 28 DE 2015

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 972-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 390/2014

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 390/2014, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA GUADALUPE AGUILAR RAMÍREZ, DENUNCIADO POR ROSA AGUILAR RINCÓN, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 779 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE DEL ESTADO Y TODA VEZ QUE SE HAN RECIBIDO LOS COMPROBANTES DE ENTRONCAMIENTO DE LA DENUNCIANTE QUIEN RESULTA SER PRIMA HERMANA DE LA DE CUJUS **GUADALUPE AGUILAR RAMÍREZ,** SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD, LUGAR DE

FALLECIMIENTO Y ORIGEN DE LA FINADA, LUGARES PÚBLICOS, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIANDO SU MUERTE SIN TESTAR DE LA EXTINTA **GUADALUPE AGUILAR RAMÍREZ** Y LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MAYOR DERECHO PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO A RECLAMAR LA HERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LIC. JUAN RAMÓN GARCÍA PÉREZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 973-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 400/2014, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en contra de **SALVADOR MOGUEL DOMÍNGUEZ Y OTRA,** en el que la Juez del Juzgado Quinto Civil ordenó publicar por medio de edictos los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 03 tres de febrero de 2015 dos mil quince, dictada en el presente asunto. **PRIMERO.-** Ha

procedido la vía EJECUTIVA MERCANTIL que para substanciar el procedimiento intentó **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, licenciado **CARLOMÁN REYES GUMETA**, en contra de **SALVADOR MOGUEL DOMÍNGUEZ Y AMANDA KARINA GUIZAR AGUILAR**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y los demandados en tanto que los enjuiciados se constituyeron en rebeldía. **SEGUNDO.-** Se declara judicialmente el vencimiento anticipado del plazo del contrato de apertura de crédito refaccionario número 603500002150000, de fecha 02 dos de junio de 2006 dos mil seis; como consecuencia, se condena a los demandados **SALVADOR MOGUEL DOMÍNGUEZ Y AMANDA KARINA GUIZAR AGUILAR**, al pago de la cantidad de \$687,458.20 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), por concepto suerte principal. **TERCERO.-** Se condena a los enjuiciados al pago de la cantidad de \$213,511.11 (DOSCIENTOS TRECE MIL, QUINIENTOS ONCE PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios, a razón de la tasa 14.50% anual, calculados desde el 22 veintidós de junio de 2006 dos mil seis, (día siguiente de disposición del crédito), hasta el 02 dos de junio de 2009 dos mil nueve (fecha de vencimiento total del crédito). **CUARTO.-** Se condena a los encausados al pago de la cantidad de \$730,581.80 (setecientos treinta mil, quinientos ochenta y un peso 80/100 moneda

nacional, por concepto de intereses moratorios, generados computables a partir del 05 de junio de 2007 al 19 de mayo de 2014 dos mil catorce, los cuales se cuantificarán mediante incidente respectivo, más los que se sigan generando hasta la total solución de este juicio, los cuales se cuantificarán mediante incidente respectivo conforme a lo pactado en la Cláusula Décima del contrato base de la acción. **QUINTO.-** Se condena a los demandados al pago de las costas del presente juicio, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. **SEXTO.-** Causando ejecutoria la presente resolución, se les concede a los demandados el término de 05 CINCO DÍAS, para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se ordenará el trance y remate de los bienes embargados y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta. **SÉPTIMO.-** En términos del considerando VII, se ordena la publicación de los resolutive por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. **OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 4 de septiembre del año 2015.

Primera Publicación

procedido la vía EJECUTIVA MERCANTIL que para substanciar el procedimiento intentó FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, licenciado CARLOMÁN REYES GUMETA, en contra de SALVADOR MOGUEL DOMÍNGUEZ Y AMANDA KARINA GUIZAR AGUILAR, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y los demandados en tanto que los enjuiciados se constituyeron en rebeldía. **SEGUNDO.-** Se declara judicialmente el vencimiento anticipado del plazo del contrato de apertura de crédito refaccionario número 603500002150000, de fecha 02 dos de junio de 2006 dos mil seis; en consecuencia, se condena a los demandados SALVADOR MOGUEL DOMÍNGUEZ Y AMANDA KARINA GUIZAR AGUILAR a pagar de la cantidad de \$687,458.20 (SEISCIENTOS Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (NACIONAL), por concepto de intereses. **TERCERO.-** Se condena a los demandados a pagar de la cantidad de \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (NACIONAL)) por concepto de intereses.

nacional, por concepto de intereses generados computables a partir del 02 de junio de 2007 al 19 de mayo de 2014 donde se cuantificarán los intereses respectivos, más los que se generen por la total solución de este contrato base a los demás que se presenten en el presente.



Periódico Oficial

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVÈK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicoof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

